BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.185 EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Miércoles 9 de Mayo de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 131

TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 30?

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893 Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 11)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Subsecretaría de Informaciones. — Levántase la clausura impuesta al periódico "Cruz del Sur" de Quilmes (Bs. Aires).

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.435|45. — Expte. Nº 1910-K-945. — Vista la nota corriente a fojas 1 elevada por el director del periódico "Cruz del Sur" de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita se deje sin efecto la clausura impuesta a dicho órgano de publicidad, por Decreto número 4820|45, de fecha 28 de Febrero próximo pasado;

Que atento a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección General de Prensa y lo dictaminado por la Asesoría Letrada, ambas de la Subsecretaría de Informaciones, dependiente del Ministerio del Interior;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Levántase la clausura impuesta por Decreto Nº 4820|45, de fecha 28 de Febrero próximo pasado, al periódico "Cruz del Sur" de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Substitución de varios artículos del Decreto Nº 2.015 del 3|7|1943, referente al pago de bonificaciones al personal de la Administración Nacional

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

7.911|45. — 4.360. — 46. — Atento:

Que por Decreto Nº 2.015 del 3 de Julio de 1943, prorrogado para los años 1944 y 1945 por los Decretos números 1.051 del 17 de Enero de 1944 y 35.254 de fecha 28 de Diciembre de 1944, respectivamente, se dispuso el pago de bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida, al personal de la Administración Nacional que percibe sueldos no superiores a m$n. 250 mensuales;

Que el artículo 4.º del citado decreto dispone que los gastos que demande el pago de las bonificaciones, serán atendidos con el importe de las vacantes existentes o que se produzcan a partir del 1º de Julio de 1943;

Que al efecto se dispone en el artículo 5º del mismo decreto, la apertura de dos cuentas especiales — una para el personal cuyos sueldos se atienden con fondos de Rentas Generales y otra para el personal cuyos sueldos se atienden con recursos de Cuentas Especiales — las que se acreditan con el producido de las vacantes y se debitan con los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida; y

CONSIDERANDO:

Que el actual régimen de financiación de los gastos que demanda el pago de las bonificaciones por el mayor costo de la vida, no permite establecer el monto de las inversiones reales en concepto de sueldos, por cuanto al efectuarse por los distintos Ministerios, en virtud de lo establecido por la Resolución del Departamento de Hacienda Nº 728 de fecha 30 de Julio de 1943, la transferencia a la Tesorería General de la Nación de los importes provenientes de las vacantes producidas a fin de que se acrediten a las cuentas especiales cuya apertura dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.015|43, se procede a la imputación de los mismos a los créditos de las respectivas partidas para sueldos de Presupuesto General, Leyes Especiales y Acuerdos de Ministros o de Cuentas Especiales;

Que al registrarse, posteriormente, en las cuentas especiales creadas por el artículo 5º del Decreto Nº 2.015 del 3 de Julio de 1943, las erogaciones que origina el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida, se produce una duplicación de cifras de inversión, que, aparte de resultar innecesaria, puede provocar confusiones en el análisis de las cifras de gastos;

Que por el régimen actualmente en vigor, las cuentas especiales ordenadas abrir por el artículo 5º del Decreto Nº 2.015|43, deben registrarse en el Anexo de Hacienda, en vez de ser dispuestas en el que corresponde a cada uno de los respectivos Departamentos, por cuanto el mencionado decreto determina la apertura de una sola cuenta para cada concepto;

Que, por otra parte, la aplicación de dicho régimen resulta inconveniente para la Contaduría General de la Nación, dada la diversidad de operaciones de contabilidad que provoca su aplicación, por cuanto debe proceder a la apertura de las cuentas especiales a que se refiere el artículo 5.º del Decreto N.º 2.015|43, registrar en dichas cuentas los anticipos de Rentas Generales que autoriza el artículo 6º del mismo decreto, los pagos mensuales de las bonificaciones, las transferencias del importe de las vacantes, los reintegros a Rentas Generales, etc.;

Que los gastos motivados por el pago de las bonificaciones con imputación al Presupuesto General, Leyes Especiales y Acuerdos de Ministros, al ser financiados con el producido de las vacantes, inciden en definitiva sobre Rentas Generales;

Que conviene establecer una discriminación de las inversiones por los conceptos de sueldos y jornales y bonificación, a fin de obtener cifras comparables con las de los ejercicios anteriores, evitándose además la duplicación de cifras, como asimismo adoptar todas aquellas medidas que tiendan a simplificar las operaciones a cargo de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 2.015 del 3 de Julio de 1943, prorrogado para los años 1944 y 1945 por los Decretos Nros. 1.051 del 17 de Enero de 1944 y 35.254 de fecha 28 de Diciembre de 1944, respectivamente, por el siguiente:

Artículo 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente decreto se atenderán en la siguiente forma:

a) Personal de la Administración Nacional, cuyos sueldos se imputan a partidas de Presupuesto General, Leyes Especiales y Acuerdos de Ministros y se atienden con Rentas Generales:

Los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida de este personal, se atenderán con fondos de Rentas Generales con imputación al presente decreto, clasificados por Anexo.

b) Personal de la Administración Nacional cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales no incorporadas:

Los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida de este personal, se atenderán con fondos de las respectivas cuentas especiales a las que se imputan esos sueldos. Las inversiones respectivas se discriminarán por concepto.

c) Personal de la Administración Nacional cuyos sueldos se imputan a partidas del Plan de Trabajos Públicos:

Los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida de este personal, se atenderán con cargo a las respectivas partidas de obras a las cuales se imputan esos sueldos.

Art. 2º — Suprímense los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 2.015 del 3 de Julio de 1943, prorrogado para los años 1944 y 1945 por los Decretos Nros. 1.051 del 17 de Enero de 1944 y 35.254 de fecha 28 de Diciembre de 1944, respectivamente.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 2.015 del 3 de Julio de 1943, prorrogado para los años 1944 y 1945 por los Decretos Nros. 1.051 del 17 de Enero de 1944 y 35.254 de fecha 28 de Diciembre de 1944, respectivamente, por el siguiente:

Artículo 7º — Autorízase a las Reparticiones Autárquicas a aplicar el régimen dispuesto por el presente decreto al personal de su dependencia, ajustándose a las normas que en él se establecen.

Las Reparticiones Autárquicas atenderán los gastos que les origine el pago de las bonificaciones con fondos provenientes de sus recursos propios y con imputación al presente decreto.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto regirán con efectos a partir del 1º de Enero del año 1945, debiendo los respectivos Ministerios hacer llegar a la Contaduría General de la Nación, a la brevedad posible, las órdenes de contabilización pertinentes, a efectos de regularizar las operaciones de débito y crédito registradas hasta la fecha, ajustándolas a las normas establecidas precedentemente.

Art. 5º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Ratificando lo dispuesto por el Decreto Nº 33.576|44 del 15|12|1944.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.187|45. — 4.361. — 47. — Atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su Informe número 87|45 con respecto al Decreto número 33.576|44 del 15 de Diciembre de 1944 por el cual se dispone la modificación del presupuesto del Anexo B' (Secretaría de Trabajo y Previsión) para el año ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase lo dispuesto por el Decreto Nº 33.576|44 del 15 de Diciembre de 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Varios. — Banco de Crédito Industrial Argentino. — Designación de Director

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.210|45. — 4.359. — 149. — Visto la renuncia que del cargo de miembro del Directorio del Banco de Crédito Industrial Argentino ha presentado el Dr. Julián Martínez con motivo de su reciente designación de Presidente del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase miembro del Directorio del Banco de Crédito Industrial Argentino, con mandato hasta el 19 de Mayo de 1946, al Dr. Luis María Valentín Bullrich (Cl. 1908, D. M. 2, M. 210.793), en representación del Ministerio de Hacienda y en reemplazo del Dr. Julián Martínez, cuya renuncia a dicho cargo fué aceptada por Decreto Nº 5.357|45 de fecha 7 de Marzo de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Fijando el presupuesto para el año 1945 de la Corporación para la Producción del Caucho Vegetal, en la suma de m$n. 3.420.299,79

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.858|45.—4.363.—49.—Visto este Expediente N.º 5.293-1945, en el cual la Corporación para la Producción del Caucho Vegetal gestiona la aprobación de su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que no han desaparecido las razones por las cuales el Decreto N.º 20.607-1944 autorizó el presupuesto para la Corporación de Caucho Vegetal a regir en el año 1944, en forma global en cuanto a sueldos y con el mismo criterio para algunas partidas de gastos, en virtud de la reciente creación de dicha entidad y de las finalidades que persigue;

Que la Corporación aludida, hállase recién en el comienzo de su organización, siéndole necesario designar el personal que ha de desempeñar las tareas propias de su funcionamiento;

Que los recursos de la entidad están formados por un crédito otorgado por el Banco de la Nación Argentina, el que deberá ser reembolsado oportunamente con los ingresos que ella obtenga en el futuro, por lo cual no corresponde introducir en su presupuesto de gastos, la reducción del 5 % dispuesta por el Decreto N.º 35.254|1944;

Por ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de pesos moneda nacional tres millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y nueve con 79/100 (m$n. 3.420.299,79) el presupuesto para el año 1945 de la Corporación para la Producción del Caucho Vegetal, de acuerdo con el detalle que se indica en las planillas anexas.

Art. 2.º — Estímase en la suma de pesos moneda nacional tres millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y nueve con 79/100 (m$n. 3.420.299,79) los recursos para atender los gastos de la entidad, provenientes del saldo del crédito de pesos moneda nacional tres millones quinientos mil (m$n. 3.500.000) provisto por el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N.º 20.607-1944.

Art. 3.º — Declárase que la Corporación para la Producción de Caucho Vegetal no se halla comprendida en la disposición del artículo 5.º del Decreto N.º 35.254 del 28 de Diciembre de 1944, que establece la prohibición para los Ministerios y reparticiones autárquicas de efectuar designaciones y ascensos dentro de las plantas de su personal.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

CORPORACION PARA LA PRODUCCION DEL CAUCHO VEGETAL

GASTOS

Partida	Concepto	Importe m$n.
1.	—Producción de almácigos, plantas, semillas y gastos relativos: Para cubrir los gastos que demande la adquisición de plantas y semillas; preparación de almácigos de multiplicación de plantas y gastos de distribución gratuita de éstas; para pago de arrendamiento o compra de tierras en que se instalarán los criaderos que fueren menester; para pago de peones, sueldos y jornales; para adquisición de maquinarias y herramientas, muebles y útiles, animales de trabajo y atalajes;	

	m$n.
adquisición de instrumentos, substancias químicas, reactivos, abonos e instalación de laboratorios; adquisición de vehículos, materiales de construcción y de todo otro elemento de cualquier índole, necesario para la formación de almácigos y producción de plantas caucheras; para gastos de desmontes; para nivelación de terrenos, apertura y conservación de canales y obras internas de riego y gastos relativos	461.953.09
2.—Producción comercial de plantas caucheras en gran cultivo y gastos relativos: Para adelantos a los productores, destinados a atender los gastos de cultivo y cosecha de plantas caucheras de acuerdo con los convenios que a ese fin celebrará con ellos la Corporación y para gastos de expropiación de plantas caucheras y gastos relativos	999.694.50
3.—Extracción de caucho: Para gastos que demande la adquisición de maquinarias y la instalación de plantas industriales destinadas a la extracción de caucho de las especies vegetales que se exploten de acuerdo con el plan de la Corporación; para financiar o efectuar aportes de capital a particulares y entidades jurídicas con quienes podrá asociarse la Corporación para lograr la instalación de las aludidas plantas (artículo 3.); para construcción de edificios fabriles, compra de maquinarias, instalación de las mismas; pago de jornales y sueldos de peones y empleados de la fábrica; funcionamiento y demás gastos de conservación de la planta industrial; para pago de servidumbres de tránsito de caminos privados, expropiación de ellos o del rasgo y construcción de los mismos	990.257.—
4.—Flete, viático, movilidad y pasajes: para pagos de fletes y acarreos en general y del transporte de todas las cosas y efectos pertenecientes a la Corporación, incluso la producción de plantas caucheras que resolviere adquirir; para pago de viáticos, movilidad y pasajes; para compra de vehículos, su reparación, mantenimiento, alquiler de garages, compra de repuestos, combustible y lubricantes	328.135.30
5.—Para gastos ordinarios por comisionados técnicos y estudios en el extranjero y especialistas contratados	100.000.—
6.—Para gastos generales, cuya inversión se clasificará en: alquileres, impuestos y obras sanitarias; aparatos útiles técnicos, productos para análisis, experiencias, drogas y demás gastos; luz, fuerza motriz, calefacción, combustibles y artefactos necesarios para aquellos servicios, incluso su instalación; máquinas de escribir y calcular; impresores, mimeógrafos y reparaciones de todas ellas; menaje y limpieza; mobiliario y sus reparaciones; servicio de té y café; adquisición de libros; suscripción a publicaciones del país y del extranjero; franqueo de correspondencia; servicio de teléfonos y sus instalaciones; telegramas; uniformes y guardapolvos para el personal; útiles de dibujo y escritorio; mapas, libros en blanco, formularios y papelería; instalación de oficinas; refecciones de locales y construcciones accesorias para instalarlas	93.947.85
7.—Fomento, publicaciones y propaganda: Para atender sus gastos	50.000.—
8.—Para sueldos del personal técnico y administrativo	297.019.55
9.—Aporte patronal	50.000.—
10.—Eventuales	69.292.50
Total Gastos .... $	3.420.299.79

RECURSOS Concepto	Importe m$n.
Saldo del crédito de m$n. 3.5000.000. — acordado por el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N.° 20.607-944	3.420.299.79
Total Recursos	3.420.299.79

Varios. — Banco de la Nación Argentina. — Designación de Director

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

9.079|45. — 4.362. — 166. — Visto la vacante producida en el Directorio del Banco de la Nación Argentina por el fallecimiento del doctor Ciro Echesortu, designado por Decreto N° 115.131, de fecha 5 de Marzo de 1942,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, con mandato hasta el 5 de Marzo de 1946, al señor Erasmo Martínez (D. M. 27, Cl. 1880, M. 1.632.210), propuesto por las entidades o agrupación de entidades que determina el artículo 3° de la Ley N° 12.158.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial; fecho, archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

DIVISION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

SE MODIFICA EL IMPUESTO INTERNO QUE DEBEN PAGAR LOS OBJETOS SUNTUARIOS

Decreto N.° 9.907|45. **Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.**

4.366. — 307. — Expediente Nro. 45.571-945. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva el proyecto de modificación al régimen de aplicación del impuesto a los artículos suntuarios, decorativos o de adorno, preparado por la Comisión designada por Decreto N° 13.341 de 4 de Mayo de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto ha sido elaborado con la colaboración de las entidades representativas de los intereses vinculados al gravamen, como la Unión Industrial Argentina, la Cámara de Comercio de Buenos Aires, la Liga de Joyerías, Relojerías y Afines y el Centro Industrial de Peleterías;

Que, con relación a la tasa del 4 o|o que se propone, debe tenerse en cuenta que desde el año 1923, en que entró en vigor el artículo 14 de la Ley N.° 11.252, creando el impuesto interno a las piedras preciosas, alhajas y objetos de adorno, el impuesto ha sido del 5 o|o para las mercaderías cuyo precio de venta fuera superior a cien pesos. El hecho de que el gravamen se haga ahora extensivo a todos los artículos de orden suntuario y sea cual sea su precio de venta al público incluyendo los que valen menos de cien pesos, no justifica que se aplique un gravamen menor del que ha regido desde su creación. En consecuencia, se considera procedente mantener el impuesto del 5 o|o que fijó la Ley N° 11.252,

El Presidente de la Nación Argentina. en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Los objetos suntuarios pagarán un impuesto interno del 5 o|o sobre el precio total de venta al público, cualquiera sea su destino.

Se entiende por precio total de venta al público el que por todo concepto relacionado directamente con la operación se perciba del comprador.

Art. 2° — A los efectos del presente decreto-ley, se considerarán objetos suntuarios las perlas naturales y cultivadas; las piedras preciosas y semipreciosas naturales, reconstituídas o artificiales, lapidadas y los comprendidos en los grupos que se establecen a continuación, siempre que en su composición intervengan en cualquier forma o proporción los materiales citados en este párrafo o los que se indican expresamente para cada grupo.

I — Cuando contengan plata, oro, platino o sus aleaciones:
 a) Las alhajas;
 b) Las medallas;
 c) Las monedas con aditamentos extraños a su cuño;
 d) Los monogramas o aplicaciones.

II — Cuando contengan plata, oro, platino o sus aleaciones o carey, marfil, ámbar, coral, espuma de mar o cristal de roca:
 a) Los útiles y utensilios para uso personal, entendiéndose por tales todas las cosas susceptibles de ser llevadas sobre la persona, en sus vestimentas o como complemento de ésta para servirse de ellas.

III — Cuando contengan plata, oro, platino, sus aleaciones o en baños, o piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituídas no lapidadas, o carey, marfil, ámbar, coral, espuma de mar, cristal de roca, ónix, alabastro, porcelana o cristal:
 a) Los objetos típicos para premios o conmemorativos;
 b) Los útiles para el servicio del hogar, la oficina o el comercio;
 c) Los instrumentos, pequeñas herramientas y útiles para la higiene, o belleza personal, o para la guarda de productos destinados a esos fines;
 d) Los útiles y accesorios para viaje;
 e) Las piezas y conjuntos para juegos denominados científicos o de pasatiempo y sus estuches.

IV — Cuando contengan plata, oro, platino, sus aleaciones o en baños, o piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituídas no lapidadas, o carey, marfil, ámbar, coral, espuma de mar, cristal de roca, ónix, alabastros, porcelanas, cristal, níquel, cobre, bronce, latón o hierro forjado:
 a) Los artefactos para cualquier clase de iluminación interior.
 Para la calificación no se tendrán en cuenta los materiales que intervengan en la composición de los portalámparas, grifos, llaves, fichas y conductores.

V — Cuando contengan plata, oro, platino, sus aleaciones o en baños, o piedras preciosas o semipreciosas naturales o reconstituídas no lapidadas, o carey, marfil, ámbar, coral, espuma de mar, cristal de roca, ónix, alabastro, porcelana, cristal, níquel, cobre, bronce, latón, hierro forjado, vidrio tallado, grabado o decorado, cerámica decorada o en relieve o talla a mano sobre mármol, piedras o maderas duras:
 a) Los objetos de adorno para el hogar, la oficina o el local del negocio, entendiéndose por tales aquellos cuyo fin es el de servir o contribuir al embellecimiento sin otra utilidad específica.

VI — Los artículos varios que se indican a continuación:
 a) La platería de campaña y los artículos de talabartería y limollería que contengan plata, oro, o platino en cualquier forma o proporción;
 b) Las alfombras, tripes y tapices de cualquier tipo y material y los cueros preparados como alfombras, excepto los lanares y caprinos;
 c) Los relojes para uso personal, de velador, de pie, sobremesa o pared, o para vehículos, de cualquier composición o material y los artefactos que los complementen;
 d) Los artículos típicos para juegos de azar, los billares cuya superficie entre bandas exceda de un metro cuadrado y los tacos, bolas y palitos para los mismos;
 e) Los artículos de valijería, baulería y marroquinería en cuya composición intervengan cuero, fibra, paño o tela, excepto las carteras típicas para colegiales, mayorales, carteros y mensajeros, los baúles de madera con revestimiento de loneta y hojalata y las bolsas de tela sin cerradura a llave;
 f) Las pieles curtidas aptas para el uso de peletería y las prendas para uso personal, del hogar o de viaje, confeccionadas con las mismas.

Art. 3° — El impuesto a los objetos suntuarios se adeuda desde el momento de su venta al público, donación, afectación al uso personal del contribuyente o tercero o desaparición al control fiscal.

Art. 4° — Los objetos suntuarios adquiridos o importados por los fabricantes o comerciantes inscriptos en virtud de este decreto-ley, quedan comprendidos en las disposiciones del artículo anterior.

Art. 5° — Los que fabriquen, importen o comercien con las mercaderías comprendidas en este decreto o curtan pieles aptas para uso de peletería, están obligados a inscribirse en la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 6° — Las instituciones públicas y los martilleros que habitualmente rematan mercaderías comprendidas en el presente decreto-ley, deberán inscribirse en la Administración General de Impuestos Internos y pagarán el impuesto establecido en el artículo 1°.

A los efectos de su liquidación no se computará la comisión que el comprador pague al rematador.

Art. 7° — Los inscriptos en las condiciones de los artículos 5° y 6°. están obligados a llevar al día los libros oficiales que establezca la Administración General de Impuestos Internos y a conservar por un período no menor de diez años toda la documentación probatoria de sus compras y de sus ventas, haciendo figurar en ella el origen de todas sus adquisiciones.

También están obligados a exhibir a los agentes de la Administración, cada vez que les sean requeridos, los libros comerciales y oficiales que deban llevar y la documentación y correspondencia relacionada con el movimiento del negocio.

Art. 8° — Los inscriptos en virtud de este decreto-ley pagarán el impuesto dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al de las ventas, por declaración jurada mensual, de acuerdo con las constancias de sus libros.

Art. 9° — Los martilleros que accidentalmente realicen operaciones con objetos

suntuarios, están obligados a comunicar a la Administración General de Impuestos Internos las ventas a efectuar, con no menos de tres días hábiles de anticipación, acompañando nómina de dichos objetos con indicación del nombre y domicilio de los propietarios o remitentes.

El impuesto interno se calculará en la forma que indica el último párrafo del artículo 6º, debiendo ser pagado dentro de los diez días hábiles de efectuarse la venta.

Art. 10. — Las personas no inscriptas en virtud de las disposiciones de este decreto-ley, podrán importar objetos suntuarios para uso personal o el de sus establecimientos. En este caso el impuesto del artículo 1º se aplicará sobre el valor en plaza de la mercadería y será satisfecho antes de su retiro de Aduana.

Se entiende por valor en plaza la suma del precio de costo todo incluído, acreditado por factura comercial y consular debidamente legalizadas, fletes y seguros, derechos aduaneros y portuarios y gastos y comisiones facturados por el despachante, más un coeficiente sobre el total resultante de los conceptos anteriores, que fijará periódicamente el Ministerio de Hacienda.

Cuando no exista o no pueda presentarse la factura consular, el valor en plaza se determinará por estimación practicada por los vistas de aduana y aceptada por la Administración General de Impuestos Internos, o por peritos, en caso de disconformidad de ésta.

Dentro de los seis meses de realizada la importación, el importador podrá solicitar la rectificación de la liquidación y la devolución o acreditación de la diferencia que resulte, presentando las facturas consular y comercial legalizadas.

Art. 11. — Los objetos suntuarios que se confeccionen por encargo con materiales total o parcialmente suministrados por los clientes y las composturas que importen transformación del objeto, pagarán el impuesto sobre la cantidad total percibida por el comerciante o fabricante por todo concepto.

Quedan exceptuadas las composturas, arreglos y transformaciones de artículos de peletería que se efectúen exclusivamente con prendas o pieles usadas suministradas por el cliente.

Art. 12. — Está gravada la transferencia o cualquier título de instrumentos representativos de objetos suntuarios (pólizas prendarias, certificados de depósito, etcétera).

Cuando se trate de pólizas prendarias se pagará sobre la suma del préstamo y el precio de la póliza.

Art. 13. — No está sujeta al gravamen establecido por este decreto-ley, la transferencia privada no habitual y sin publicidad de objetos suntuarios afectados al uso personal o de sus instrumentos representativos, hechas por personas particulares, ni la transferencia a título hereditario.

Art. 14. — Están exentos del impuesto establecido por el presente decreto-ley:

a) Los objetos de uso personal de los viajeros que las reglamentaciones aduaneras eximan del pago de derechos de importación;
b) Los objetos suntuarios que no hayan pagado el impuesto y se exporten cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes;
c) Las esculturas originales vendidas por sus autores;
d) Los objetos suntuarios destinados a museos y lugares públicos, en las condiciones que determine la Reglamentación;
e) Las cajas y estuches típicos para instrumentos científicos y medicinales;
f) Los objetos ritualmente indispensables destinados al culto Católico Apostólico y Romano;
g) Los naipes gravados por el artículo 176 del T.O. y los encendedores de metal, quedan sujetos únicamente al impuesto del artículo 97 del T.O.

Art. 15. — Queda facultada la Administración General de Impuestos Internos para exigir la matriculación en el Registro Público de Comercio, a los inscriptos en cumplimiento del presente decreto-ley, cuando ello resulte conveniente para mejor control.

Art. 16. — Cuando se omitiera la presentación de declaraciones juradas o la contabilización de las operaciones en la forma que establezca la Reglamentación respectiva, o la exhibición de libros o papeles que fueran necesarios para la fiscalización, o se comprobara el tráfico clandestino de objetos gravados, la Administración General de Impuestos Internos, estimará de oficio las ventas imponibles, quedando facultada para requerir a los bancos, instituciones oficiales y particulares los informes que sean necesarios.

Art. 17. — Las estimaciones de oficio podrán ser recurridas dentro del término de diez (10) días hábiles de notificadas para ante el Ministerio de Hacienda; no pudiendo en ningún caso fundarse el recurso ante la Administración.

Art. 18. — Para la aplicación de este impuesto regirán todas las disposiciones generales referentes a los impuestos internos nacionales.

Sólo se mandará practicar inventario en los locales inscriptos cuando exista semiplena prueba de haberse cometido infracciones, quedando reservada al Administrador General la apreciación de las circunstancias que hagan procedente esta medida.

Art. 19. — Las disposiciones del presente decreto-ley entrarán en vigor a partir del 1º de Junio de 1945. En la misma fecha quedarán derogadas las del Decreto Nº 6.176 de 10 de Marzo de 1944.

Art. 20. — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benites. — Juan Pistarini.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional de Quilmes. — Permuta.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

8.889|45. — 602. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que el señor José Ulises Orengo (Cl. 1899, D. M. 19, Matrícula 1.084.639), titular —entre otras— de dos horas de Ciencias Biológicas en el Colegio Nacional de Quilmes, pase a desempeñar tres horas de la misma asignatura en el mismo establecimiento, en sustitución del Profesor en Ciencias Biológicas y Doctor en Medicina, señor Julio Arturo de la Vega (Clase 1894, D. M. 38, Mat. 204.054), quien a su vez, pasa a desempeñar las dos horas de Ciencias Biológicas que deja el señor José U. Orengo, en el mismo establecimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal Nº 10 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
8.891|45. — 603. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal Nº 10 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Didáctica, vacantes por nuevo plan, a la Doctora en Filosofía y Letras, señorita Estela Meguira (Céd. de Id. Nº 312.276, Pol. de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
8.892|45. — 604. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, Profesora de Estenografía, una hora semanal, vacante por traslado de la señorita Zulema A. Soria Jauregui, a la Perito Mercantil, señorita María Teresa Mac Keon (Céd. de Id. Nº 794.829, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires). — Nombramiento.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
8.943|45. —633. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Historia, seis horas semanales (3-3), en el Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires), —vacantes por reajuste— al Profesor Normal en Letras, señor Alfonso Sebastián Alcaide (Cl. 1900, D. M. 15, M. 754.332).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal de Paraná. —Nombramiento.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.062|45. — 606. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Pedagogía, seis horas semanales, vacantes por aplicación del nuevo plan de estudios en 4º año, en la Escuela Normal Mixta de Paraná (Entre Ríos), a la Profesora Superior Normal y Especial en Pedagogía, señorita Marta Graciela Olmos Roucau (Céd. de Id. Nº 1.967.407, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Traslado.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.066|45 — 608 —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Que el Profesor de Historia, señor Carlos Augusto Calcena (Clase 1912, D. M. 2, M 250.804), titular de cuatro horas semanales de Historia en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Buenos Aires), pase a desempeñar seis horas semanales de Historia (3-3) vacantes, al Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, cesando en la tarea primeramente mencionada

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nº 5 de la Capital. Nombramiento.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.067|45. — 609. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, Profesora de una hora de Estenografía, vacante dejada por reajuste Sr. Roberto Barcia, a la Perito Mercantil, señora Juana A. V. de Cantarell (Cédula de Id. Nº 907.422, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional de Mar del Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.069|45. — 610. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires), Profesor de Ciencias Biológicas, tres horas semanales, vacantes por creación del año 1944, al Médico señor Aldo Arturo Bolognesi (Cl. 1906, D. M. 33, Matrícula 2.134.042).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional M. Moreno (Capital). — Nombramiento.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.070|45. — 611. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal, Profesora de Matemáticas, cuatro horas semanales, — vacantes por traslado del Sr. Miguel Sánchez Merlo— a la Profesora Normal en Ciencias, señora Nélida Angélica Lucía Caimi de Benítez (Céd. de Id. N.º 550.592, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal Nº 4 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.071|45. — 612. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal Nº 4 de la Capital Federal, Profesora de Francés, cuatro horas semanales, vacantes por creación de una división de 2º año, a la Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Francés, señorita Irene Paz (Céd. de Id. número 1.826.298, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional Mariano Moreno de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.072|45. — 613. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional Mariano Moreno de la Capital Federal, Profesora de Literatura, tres horas semanales, vacantes por creación de una división de 4º año, a la Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Castellano y Literatura, señorita María Elena Paz (Céd. de Id. Nº 1.570.428, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" — Nombramiento

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
—9.074|45. — 634. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante de Gabinete en el Colegio Nacional N.º 4 "Nicolás Avellaneda", de la Capital Federal, al señor Jorge Arnaldo Torino García (Cl. 1916, D. M. 4, Matrícula 563.061) en reemplazo del señor Aníbal D. Terán, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal N.º 6 de la Capital — Nombramiento

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
—9.170|45. — 615.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal N.º 6 de la Capital Federal, Profesora de Pedagogía, tres horas semanales, vacantes por aplicación del nuevo plan, a la Profesora Normal en Letras, señorita Lía Esther Rossi (Céd. de Ident. N.º 1.194.333, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos). — Nombramiento

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
—9.171|45. — 616.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos) Profesora de tres horas semanales de Psicología, vacantes, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía, señorita Rosa Alicia Torres (Céd. de Ident. N.º 11.003, Pol. de Paraná).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional Nro. 10, Capital. — Nombramientos

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
—9.172|45. — 617.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital Federal, Ayudante 2.º (Item 1) un cargo a cada una de las siguientes personas: Nelly María Elvira Riolfi, Maestra Normal Nacional (Céd. de Ident. número 1.762.910, Pol. de la Cap. Fed.); Celia Mabel Currat, Maestra Normal Nacional (Céd. de Ident. N.º 2.897.207, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal Mixta de Santa Fe. — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
—9.312|45. — 618.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Santa Fe, Profesora de seis horas semanales de Escritura y Dibujo Lineal (2 horas vacantes por traslado de la Sra. R. F. O. B. de Arenaza; 2 horas (1-1) vacantes por traslado de la Sra. R. F. O. de Arenaza; y 2 horas vacantes por renuncia de D. Maturo) a la Contador Público Nacional, María Zulema Badillo de Airaldi (Céd. de Ident. N.º 49.082, Pol. de Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe). — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
9.314|45. — 619. — Visto, la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nombrase Profesora de tres horas semanales de cátedra (2 horas Educación Física —4.º a— y una hora de Escriutra y Dibujo Lineal, esta última vacante por reajuste) en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe) a la actual Profesora de Escritura y Dibujo Lineal y ex Profesora de Educación Física, señora Elena Weyler de Cintra (Céd. de Ident. N.º 108.185, Pol. de Rosario), quien cesa al propio tiempo en el cargo de Ayudante 5.º (Celadora) de que es titular en el mismo establecimiento, y desígnase para el cargo de Ayudante 5.º (Celadora) a la señorita María Isabel Martínez Zurbano (Céd. de Ident. número 98.713, Pol. de Rosario).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nro. 6 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.
—9.397|45. — 624.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de Contabilidad, vacantes, en la Escuela de Comercio N.º 6 de la Capital Federal, al Contador Público Nacional, señor Juan Luis Capurro (Cl. 1910, D. M. 1, Matrícula 416.587).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio Nro. 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.
—9.398|45. — 625.—

El Presidente de la Nación Argentina—
RESUELVE:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de cinco horas semanales de Ciencias y Letras (tres de Geografía, vacantes por creación y dos de Historia, vacantes por traslado de C. Max Velarde), en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal, a la Profesora Normal en Letras, señorita Adela María Esther Zunino (Céd. de Ident. N.º 1.405.112, Pol. de Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia". — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.
—9.399|45. — 626.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de cuatro horas semanales de Historia, vacantes por traslado de la señora E. M. J. V. H. C. de Videla Balaguer, en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia" de la Capital Federal, a la Profesora Normal en Letras, señorita Mercedes Enriqueta Prudencia Read (Céd. de Ident. N.º 965.222, de Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. As.). — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.
—9.400|45. — 627.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Estenografía, cuatro horas semanales, en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), vacantes por creación, al Bachiller y Profesor con más de 5 años de antigüedad en la materia, señor Pedro Wenceslao Prud'Homme (Cl. 1903, D. M. 68, Mat. 811.428).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional de La Paz (Entre Ríos). — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

— 9.401|45. — 628. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 2.º (Auxiliar de Secretaría) en el Colegio Nacional de La Paz (Entre Ríos), cargo vacante por renuncia de P. Santini, a la Bachiller señorita Emilia Nachajon (Céd. de Id. N.º 1.003, Pol. de La Paz), cesando en el cargo de Ayudante 5.º (celadora) de que es titular en el mismo establecimiento, en cuyo reemplazo se designa al Bachiller señor Miguel Angel Ahuad (Cl. 1925, D. M. 32, M. 5.888.690).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional "Manuel Belgrano, Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

— 9.402|45. — 620. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de cuatro horas semanales de Francés, vacantes por traslado de la señora E. M. de Vigliani, en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, a la profesora habilitada para dictar la materia, señora Odette Bunodiere de Lasarte (Céd. de Id. N.º 2.756.645, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional N.º 10 (Cap. Federal). Nombramientos

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

— 9.403|45. — 629. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en cuatro horas (2-2) semanales de Dibujo a cada uno, vacantes en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital Federal, a los Profesores Nacionales de Dibujo señora María Angélica Leiva de Hauschild (Céd. de Id. N.º 577.473, Pol. de Cap. Fed.) y señor José Carnevale (Cl. 1906, D. M. 3, M. 295.399).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. Aires). — Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
— 9.404|45. — 621. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), Profesor de tres horas semanales de Derecho Comercial (vacantes por creación) y dos horas de Historia (vacantes por traslado de R. Pons), al Abogado señor Carlos Urien (Cl. 1920, D. M. 68, M. 3.235.616).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela Normal N.º 1 de Rosario y Escuela Normal N.º 2 de Rosario (Santa Fe). — Traslados.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.
— 9.406|45. — 631. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que la Maestra Normal Nacional señorita Isabel J. Forteza González (Céd. de Id. N.º 2.000.817, Pol. de Rosario), titular de un cargo de Maestra de Grado en la Escuela Normal N.º 2 de Rosario (Santa Fe), pase a desempeñar análoga labor en la Escuela Normal N.º 1 de dicha localidad, en lugar de la Maestra Normal señora Irene Isabel Gigena de Elía de Maguire, que pasa a ocupar la tarea que deja la señorita Isabel J. Forteza González en la Escuela Normal N.º 2 de Rosario (Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio N.º 6 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.
— 9.407|45. — 632. — Expte. L. 55.945. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que la Profesora Normal en Ciencias señora Magdalena Rosa Aldao Peña de Lavalle Cobo (Céd. de Id. N.º 1.508.016, Pol. de Capital Federal), pase a desempeñar seis horas semanales de Matemáticas, vacantes por fallecimiento de M. P. de Martínez, en la Escuela Nacional de Comercio de Señoritas N.º 6 de la Capital Federal, cesando al propio tiempo en cinco horas de igual materia que, como titular, dicta en la Escuela Normal de Maestras N.º 4 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.
— 9.410|45. — 622. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en los establecimientos y en horas que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: Beatriz Julia Maspero de Levene (Céd. de Id. N.º 916.991, Pol. de Cap. Fed.), con título de Profesora de Enseñanza Secundaria en Castellano y Literatura, en cuatro horas semanales de Castellano, vacantes en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital Federal; Gustavo Gabriel Levene (Cl. 1905, D. M. 2, M. 187.845), con título de Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas, en dos horas semanales de Anatomía en la Escuela Normal de Profesoras N.º 1 de la Capital Federal, vacantes por renuncia del señor N. Palacios Costa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional y Liceo anexo de de Adrogué (Bs. Aires). — Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
— 9.651|45. — 636. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Adrogué (Buenos Aires), Profesor de Historia, ocho horas semanales (4 horas vacantes por traslado de la Sra. J. G. de Sarachaga y 4 horas vacantes por traslado de la Srta. L. D. Manacorda), al abogado señor Lindolfo Santiago Arce (Cl. 1898, D. M. 48, M. 3.051.446).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
— 9.656|45. — 637. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal, Profesor de Estenografía, dos horas semanales, al Perito Mercantil señor Antonio Vivackua (Cl. 1915, D. M. 4, M. 131.890).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Varios establecimientos. — Traslado

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.657|45. — 638. — Expte. 1a. N.º 4|945. — Visto este expediente y atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que la Profesora de Inglés señora Leonor María Cichero de Camauer, titular de diez horas semanales de Inglés (2 horas en la Escuela Industrial Ingeniero L. A. Huergo y de 8 horas de igual materia en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 2, ambos establecimientos de la Capital Federal), pase a desempeñar doce horas semanales de Inglés (8 horas en la Escuela Normal y 4 horas en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Junín, Buenos Aires), en sustitución de la Profesora de Inglés señorita Elina Cichero (Céd. de Id. N.º 1.766.331, Policía de la Capital), quien, a su vez, pasa a desempeñar las diez horas de Inglés (2 horas en la Escuela Industrial Ingeniero Luis A. Huergo y 8 horas de igual asignatura en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 2, todos de la Capital Federal), que deja la señora Leonor María C. de Camauer.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Colegio Nacional Nº 10. — Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.731|45. — 639. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, Ayudante 2º (Item 1) a la señorita Ena Josefina Young Ortelli (Céd. de Id. número 2.914.923, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

Ref.: Carlos Zulpicio Dárdano S|se reconsidere la sanción disciplinaria que le fué impuesta por Decreto Nº 26.964|44.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945.
5.130|45.—2199.—Expte. Nº 1932|945.— Visto que don Carlos Zulpicio Dárdano, solicita se reconsidere la sanción disciplinaria que le fué impuesta por Decreto Nº 26.964|44, mientras desempeñaba las funciones de auxiliar 4º de la Dirección General de Arquitectura de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué exonerado con motivo del sumario instruído por la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas, a raíz de diversas irregularidades constatadas en la Sección Subsidios de la expresada Dirección General, en cuyas actuaciones si bien los funcionarios sumariantes aconsejaron se impusiera a aquél una severa sanción disciplinaria, no propusieron su exoneración (Expediente Nº 10.5556|44 del registro mencionado Departamento, fs. 12);

Que el hecho que se le imputa al peticionario deberá ser juzgado en definitiva por el tribunal competente al que se han remitido los antecedentes respectivos, por lo que, sin perjuicio de mantenerlo apartado de la administración pú-

blica, nada obsta para convertir su exoneración en cesantía;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la exoneración del auxiliar 4º de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, don Carlos Zulpicio Dárdano (Cl. 1908, D. M. 2, Matrícula 212.424), y se le declara cesante a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección Provincial de Vialidad de Catamarca. — Apruébase programa obras viales 1945, con cargo fondos Ley N.º 12.776.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

7.844|45. — Ord. Pago N.º 2200. — Expte. N.º 2.168-1945. — Visto el plan de trabajos preparado por la Dirección Provincial de Vialidad de Catamarca, a ejecutarse con la suma de $ 250.000.— m|n. que, en concepto de aporte especial al fondo de vialidad provincial, acuerda a dicha Provincia, junto con otras, la Ley N.º 12.776 por año y durante diez años, y

CONSIDERANDO:

Que el plan que se eleva corresponde a obras a ejecutar con la tercera de las entregas autorizadas por dicha Ley, y no merece objeciones, según se expresa en los precedentes informes de la Administración General de Vialidad Nacional, por lo que procede aprobarlo;

Que, por otra parte, se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año el crédito necesario; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plan de trabajos a ejecutarse por la Dirección Provincial de Vialidad de Catamarca, de acuerdo con el detalle corriente de fojas 2 a 5, cuyo monto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.).

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda procederá a girar la suma citada en el artículo anterior, prevista en el inciso 11, partida 21 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, a la Dirección Provincial de Vialidad de Catamarca.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio, anótese en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y pase al Departamento de Hacienda para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

FARRELL. — Juan Pistarini.

VIALIDAD PROVINCIAL — CATAMARCA.

Plan de Inversiones para la tercera cuota, de $ 250.000.—, de la Ley N.º 12.776. Correspondiente al año 1945

PLAN GENERAL

Construcciones	$	90.000.—
Reparaciones y mejoramientos	„	40.000.—
Conservación	„	85.000.—
Adquisición equipo	„	35.000.—
Total	$	250.000.—

Como las cuotas de los años 1943 y 1944 se han recibido recién a fines de año, sus planes de inversiones no han podido ser realizados dentro de los respectivos años calendarios.

En el cuadro que sigue, se indica el monto sumado de las autorizaciones de las tres cuotas y deduciendo lo invertido al 31 de Diciembre de 1944 se llega a la cifra que representan las actividades reales probables de esta Repartición, para el año 1945.

	1.a Cuota 1943	2.a Cuota 1944	3.a Cuota 1945	Total
Reconocimientos y estudios ..	18.000.—	12.000.—	—	30.000.—
Reparaciones y mejoramientos	—	100.000.—	40.000.—	140.000.—
Conservación	30.000.—	30.000.—	85.000.—	145.000.—
Construcciones	166.000.—	75.000.—	90.000.—	331.000.—
Adquisición terrenos	11.000.—	8.000.—	—	19.000.—
Adquisición equipos	25.000.—	25.000.—	35.000.—	85.000.—
	250.000.—	250.000.—	250.000.—	750.000.—

PLAN DE TRABAJOS PARA 1945

	Autorización acumulada para las tres cuotas	Inversión hasta el 31-12-1944	Disponible para invertir en 1945
Reconocimiento y estudios	30.000.—	12.000.—	18.000.—
Reparaciones y mejoramientos	140.000.—	67.000.—	73.000.—
Conservación	145.000.—	90.000.—	55.000.—
Construcciones	331.000.—	123.000.—	208.000.—
Adquisición terrenos	19.000.—	10.000.—	9.000.—
Adquisición equipos	85.000.—	38.000.—	47.000.—
	750.000.—	340.000.—	410.000.—

RECONOCIMIENTOS Y ESTUDIOS

1.—La Majada a Ramblones	Km.	27
2.—La Majada a Yerba Buena	„	20
3.—Infanzón a Vilisman	„	15
4.—Puerta Grande a Molles	„	20
5.—Las Mojarras a Santa María	„	2
6.—Saujil de Pomán a Belén, por Balde del Moreno y Pozo	„	152
7.—Cisma de la Cuesta de Portezuelo a Vilisman	„	30
8.—Km. 22 del camino de Icaño a Esquiú, a La Brea por el Habra y Santa Lucía	„	40
9.—Comedero a Km. 15.500 del camino de Ipizca a Amana	„	8
10.—Concepción, de Capayán a Pomán	„	50
11.—Yalcozna, de Afuera a El Sauce	„	10
12.—Candelaria a Vallecito	„	32
13.—La Toma (Belén) a empalmar con Ruta 40	„	13

En el plano N.º 6 adjunto figuran en verde las solicitudes pendientes de consideración de la Dirección Provincial de Vialidad; en azul los estudios realizados y en amarillo las obras construídas y en construcción.

CONSTRUCCIONES

En este plan de construcciones estarán comprendidas las siguientes obras:

En Construcción:

1.—Km. 79 - Ruta 66 - a La Majada y La Guardia	Km.	165
2.—Km. 98 - Ruta 66 - a Vallecito por Loma Sola, La Trilla y La Toma	„	90
3.—Mutquin a Rincón	„	16
4.—Catamarca hacia El Rodeo, por la Quebrada de El Tala	„	10

A iniciar:

1.—Primer y Segundo tramo a Casa de Piedra	Km.	35
2.—San José a Entre Ríos	„	9
3.—Las Lajas al límite con Tucumán hacia San Ignacio	„	12
4.—Las Cañas a Lavalle, por Cortaderas	„	19
5.—Albigasta a Chañar Laguna, por El Puestito y Choya	„	32
6.—Huillapima a Las Esquinas, por Sisihuasi	„	35
7.—Santa María a El Cajón (Senda de herradura)	„	60
8.—Concepción de Capayán a Pomán	„	50

CONSERVACION

Los gastos de conservación han ido aumentando por haber mejorado y extendido los servicios de niveladoras y camineros montados. La red total bajo conservación es de unos 1.600 kilómetros.

REPARACIONES Y MEJORAMIENTOS

Se están realizando considerables trabajos de rectificación y corrección de trazados, enripiados y mejoramientos de calzadas con mezcla de tierra y arena. Las inversiones por este concepto se intensificarán en el año 1945.

Este plan de inversiones para 1945 ha sido preparado por la Dirección Provincial de Vialidad, con la aprobación de la Intervención Federal en la provincia.

Catamarca, 12 de Mayo de 1945.

(Fdo.) Roberto Kurtz, Presidente; Luis H. Molas, Secretario.

Adm. Gral. de Vialidad de Jujuy. — Apruébase programa obras viales 1945 con cargo fondos Ley N.º 12.776

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.845|45. — Expte. N.º 1.438|45. — Visto el Plan de trabajos preparado por la Administración General de Vialidad de Jujuy, a ejecutarse con la suma de pesos 250.000 m|n., que, en concepto de aporte especial al fondo de vialidad provincial, acuerda a dicha Provincia, junto con otras, la Ley N.º 12.776 por año y durante 10 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan que se eleva corresponde a obras a ejecutar con la tercera de las entregas autorizadas por dicha ley, y no merece objeciones, según se expresa en los precedentes informes de la Administración General de Vialidad Nacional, por lo que procede aprobarlo;

Que, por otra parte, se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año el crédito necesario; y

Atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Plan de trabajos a ejecutarse por la Administración General de Vialidad de Jujuy, de acuerdo con el detalle corriente de fojas 2 a 5, cuyo monto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.).

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda procederá a girar la suma citada en el artículo anterior, previsto en el inciso 11, partida 21 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, a la Administración General de Vialidad de Jujuy.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

FARRELL. — Juan Pistarini.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD DE JUJUY

Plan Vial — Año 1945

CUADRO N.º I

Ley N.º 12.776 — Aporte Nacional: $ 250.000 m|n.

Nota N.º	Tramo	Long. kms.	Descripción del Trabajo	Importe m$n.
61	Arroyo El Toba — Aguas Calientes	6	Terminación terraplanes y desagües y ejecución enripiado s|3m. ancho	10.000
16	Abra Delgada — Laguna Colorada — Emp. Ruta Nac. 40 (Tres Morros)	35	Movimiento de suelo en roca, abovedamiento y obras de drenaje	40.000
—	—	—	Ensayos y experimentos en zonas urbanas y rurales	5.000
	CONSERVACION:			
	Zona Sud — Categoría (A) (Calzada de ripio natural o enripiada) ..			
1	Emp. Ruta Nacional 9 — Río Alisos	18	Obras de conservación y mantenimiento:	
1	Santa Rita — Lavayén — San Lucas — Laguna La Brea	9	Comprenden los siguientes trabajos: desbosque y limpieza de la zona de camino; limpieza y reparación de obras de arte y cunetas; reparación de calzadas y banquinas	
1	San Lucas — Lag. La Brea — Puente San Francisco	97		
2	Jujuy — Los Alisos	13		
3	Ledesma — Río Seco	17		
4	Emp. Ruta Nac. 9 — Termas de Reyes	15		
4	Yala — Laguna de Yala	12		

Nota N.°	Tramo	Long. kms.	Descripción del Trabajo	Importe m$n.
6	Puente Lavayén — Santa Clara ..	5		
10	Emp. Ruta 9 (km. 18) — Cruce Ruta 48 (Severino)	5		
10	Estación Maquinista Verón — Pampa Blanca	7		
22	El Pongo (Emp. Ruta N.° 1) Est. Perico	7		
24	Santa Clara (Emp. Ruta 6) Arroyo Colorado	5		
26	Emp. Ruta 9 (km. 13) — San Antonio	13		
35	Emp. Ruta N.° 56 (km. 3) — La Cuesta	7		
38	Emp. Ruta 34 (Providencia) — Parapeti — (Emp. Ruta N.° 39) . . .	5		
42	Emp. Ruta 26 (San Antonio) — Las Pichanas	35		
43	Emp. Ruta 42 (Ovejería) — Emp. Ruta N.° 34	7		
45	Emp. Ruta N.° 47 (Sto. Domingo) Límite con Salta	12		
47	Emp. Ruta N.° 9 (km. 24) Emp. Ruta 1 (km. 34)	22		
48	Emp. Ruta N.° 47 (Bordo La Isla) — Emp. Ruta N.° 42 (El Carmen)	10		
53	Emp. Ruta N.° 48 (Chamical) — Emp. Ruta N.° 34 (Las Pampitas)	20		
55	Est. Perico — Emp. Ruta 42 (Ovejería)	10		
57	Jujuy — Los Perales	7		
59	Emp. Ruta N.° 53 — (Chamical) Límite c|Salta	6		
61	Emp. Ruta N.° 34 (Pampa Vieja) — Los Manantiales	12		
62	Emp. Ruta N.° 42 (Sunchal) — Emp. Ruta N.° 9 (Dique La Ciénaga)	10		
10	Lapachos — Pampa Blanca	10		
18	Tilcara — Emp. Ruta N.° 9 — Alfarcito	5		
26	San Antonio — Abra de Tres Cruces (Límite con Salta)	13		
16	Purmamarca (Emp. Ruta N.° 9) Huachichocana	18		
		432		
	432 kms. a $ 15 km. mes, durante un año	—	—	77.760
	Zona Sud — Categoría (B)			
2	Río Alisos — La Toma	10	Obras de conservación y mantenimiento: Desbosque y limpieza de la zona de camino; perfilado de rasante, cunetas y desagües:	
10	Cruce Ruta N.° 48 — Estación Perico	12		
19	Emp. Ruta N.° 34 (Puente Río Ledesma) — Candelaria	40		
20	Emp. Ruta N.° 56 (km. 9) — Las Capillas	26		
21	Emp. Ruta N.° 10 (Severino) — Emp. Ruta 22	5		
23	San Juan de Dios — Quisto	8		
25	Palma Sola — El Olvido	15		
27	Tilcara — Juella	16		
28	Tilcara — Huichaira	6		
29	Emp. Ruta N.° 2 (Lozano) — Jairo	5		
30	Ruta N.° 9 Emp. (Volcán) - Hueja	5		
31	Emp. Ruta N.° 9 (Volcán) — Coiruro	5		
32	Emp. Ruta N.° 9 (Volcán) — Chilcayos	6		
33	Emp. Ruta (León) Río León	2		
37	Emp. Ruta N.° 1 (Puente s|Río San Francisco) — Límite con Salta	37		
39	Emp. Ruta N.° 34 (San Pedro) Emp. Ruta N.° 1 Chaguaral	8		
50	Emp. Ruta N.° 1 (km. 9) Emp. Ruta N.° 56 (km. 14)	14		
52	Emp. Ruta N.° 1 (Rodeiro) — San-Antonio	6		
76	Emp. Ruta 9 (km. 11) — Emp. Ruta 48 (km. 20)	8		
77	Emp. Ruta N.° 22 (km. 11) — La Toma	13		
78	Emp. Ruta N.° 2 (km. 6) — Juan Galán	10		
79	Emp. Ruta N.° 40 (Tres Morros) Límite con Salta	40		
80	Emp. Ruta N.° 6 (Isla Grande) — Vinalito	50		
1	Río Los Alisos — Santa Rita	36		
1	Lavayén — San Lucas	24		
22	El Pongo (km. Ruta N.° 1) — Estación Perico (Emp. Ruta N.° 10)	7		
23	Arroyo Colorado San Juan de Dios	20		
43	Emp. Ruta N.° 34 — Puesto Viejo	8		
44	Emp. Ruta N.° 42 (San Vicente) Emp. Ruta N.° 46 (Alto Verde) ..	9		
46	Emp. Ruta N.° 10 (km. 38) Emp. Ruta N.° 43 (Ovejería)	6		
48	Emp. Ruta N.° 56 (km. 15) Emp. Ruta N.° 47 (Bordo La Isla)	19		
49	Emp. Ruta N.° 1 (Palpalá) — Emp. Ruta N.° 56 (km. 24)	8		
51	Emp. Ruta N.° 1 (Alto La Torre) — Punta Diamante	11		
58	Emp. Ruta N.° 53 (Santo Domingo) Emp. Ruta N.° 42	6		
63	Emp. Ruta N.° 42 (Tipal) — Emp. Ruta N.° 26 (km. 27)	7		
6	Santa Clara — Nogalar	10		
6	Isla Grande — Palma Sola — Lag. La Brea	30		
		548		59.184
	548 kms. a $ 9 m|n. km. mes durante un año:			191.944
	Zona Norte — Caminos de tierra natural:			
5	Abra de Lizoite — Calara	150	Perfilado de rasante, construcción y desagües. Rectificaciones parciales.	
7	Emp. Ruta N.° 9 (Abra Pampa) — Santa Catalina	125		
8	Estación Pumahuasi — Abra de Lajas	60		
11	Abra Pampa — Rinconadillas ..	110		
12	Esquina Blanca (Emp. Ruta 9) — Emp. Ruta N.° 9 (La Quiaca) ..	90		
13	Iturbe (Emp. Ruta N.° 9) Chaupi Rodeo	5		
17	Tumbaya (Emp. Ruta N.° 9) El Porvenir	5		
64	Emp. Ruta N.° 5 (Santa Catalina) — Cabrería	37		
65	Emp. Ruta N.° 64 (km. 19) — Timón Cruz	24		
66	Emp. Ruta N.° 5 (Cieneguillas) Emp. Ruta N.° 7 — Yoscaba . .	30		
67	Emp. Ruta N.° 3 (La Quiaca) — Emp. Ruta N.° 8 (Barrios)	30		
68	Emp. Ruta N.° 5 (Yaví) — Pulpera	40		
69	Emp. Ruta N.° 9 (Puesto del Marqués) Ruta N.° 9 — (Puhahuasi .	45		
71	Emp. Ruta N.° 9 (Abra Pampa) — Cochinoca	25		
71	Cochinoca — Rinconada	50		
72	Emp. Ruta N.° 9 (Abra Pampa) Emp. Ruta N.° 12 (Rumicruz) ..	27		
73	Emp. Ruta N.° 9 (Humahuaca) — Coctaca	8		
74	Emp. Ruta N.° 11 (Miraflores) — Doncellas	20		
75	Emp. Ruta N.° 11 (Tusaquillas) — Barracas	30		
	911 kms. a $ 4,50 km. mes, durante un año.	911		49.194
	CAMINOS DE HERRADURA:			
	Para conservación de senderos en terrenos quebrados .. .. .. Global			8.862
	Total			250.000

Jujuy, 7 de Febrero de 1945. — Luis Raúl Fiola, Administrador General.

Promoviendo a la categoría de Oficial 4° al actual Oficial 8° de la Dirección General de Arquitectura D. Humberto Lizauro Zappa.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.816|45. — 2202. — Expte. N° 3.037|1945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Asciéndese en la Dirección General de Arquitectura del expresado Departamento, a la categoría de Oficial 4°, con imputación al inciso 1° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al actual Oficial 8° Ingeniero D. Humberto Lizauro Zappa (Cl. 1905, D. M. 1, Matrícula 12.897).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Aceptando renuncia presentada por el Director General de Arquitectura, Arquitecto Enrique Guillermo Quincke.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1945.

8.126|45. — 2203. — Expte. N° 42.445|1945. — Vista la renuncia que antecede y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Arquitecto don Enrique Guillermo Quincke (Cl. 1893, D. M. 2, Matrícula 216.226).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ref.: ratificación Decreto N° 83.813 del 5|VI|1936 que aprueba convenio de compraventa entre la D. G. Arquitectura y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.346|45. — 2204. — Expte. N° 2.572|1944. — Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con la formalización del convenio por el cual el Gobierno de la Nación vende a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, una fracción de terreno afectada a la apertura de la calle Beauchef, entre las de Rosario y Rivadavia, y a su vez adquiere de la misma dos fracciones para ser anexadas a la Escuela Normal N° 4 "Estanislao S. Zeballos";

Teniendo en cuenta que para realizar esa operación de compraventa la Municipalidad debe abonar al Gobierno Nacional la suma de $ 41.580,30 m|n. en el acto de la escrituración, previa toma de posesión por las partes contratantes de las fracciones de terreno que se indican en el plano respectivo; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el boleto de compraventa se estipuló que la escritura sería autorizada por el escribano municipal en turno, dicho convenio fué suscripto ad referéndum del P. E. y el Decreto número 83.818 de fecha 5 de Junio de 1936 que lo aprueba, dispone en su Art. 2º que deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno;

Que es indudable que ha sido propósito claro del P. E. al dictar el mencionado decreto, rectificar la estipulación contenida en el Art. 5 del boleto de compraventa, por cuanto, es precisamente el Escribano General de Gobierno el que debe intervenir en el otorgamiento de los actos en que el Estado sea parte y que corresponda traducirlos a escritura pública por disposición del Código Civil;

Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no ha insistido en que la escritura sea autorizada por el escribano municipal, lo que tácitamente demuestra su conformidad con el procedimiento seguido;

Que tratándose de un convenio por el cual se transmiten tierras de propiedad fiscal y cuya autorización corresponde al Congreso, se hace necesario dictar un decreto-ley a efectos de dar a la transferencia perfecta validez;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto Nº 83.818 de fecha 5 de Junio de 1936 que aprueba el convenio celebrado ad-referéndum del P. E., entre la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el que el Superior Gobierno de la Nación adquiere de ésta, dos fracciones de terreno para ser anexados a la Escuela Normal Nº 4 "Estanislao S. Zeballos", y vende una con destino a la apertura y rectificación de calle Beaucheff, entre las de Rosario y Rivadavia, debiendo otorgarse la respectiva escritura por ante el Escribano General de Gobierno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase el presente decreto-ley a la Escribanía General de Gobierno; dése oportunamente cuenta al H. Congreso.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alfredo Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Amaro Avalos.

Aprobando pago realizado por la ex Comisión Ley N.º 11.333, artículo 6.º

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.348|45. — 2.205. — Expte. número 3.942|943. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el pago de $ 4.476.10 m|n. a la Compañía de Construcciones Civiles S. A., efectuado por la ex Comisión Ley N.º 11.333, artículo 6.º en concepto de excavación y relleno de pozos negros en la obra del Instituto de Maternidad "Pedro A. Pardo"; teniendo en cuenta que la Contaduría General de la Nación con fecha 11 de Septiembre de 1941 (fs. 24) manifiesta que la observación formulada oportunamente a estas actuaciones tienen carácter legal; y

CONSIDERANDO:

Que el reparo de referencia a la Orden de pago N.º 25340 de la ex Comisión Ley N.º 11.333, artículo 6.º, insistida por la misma, tiene por causa la interpretación dada a la forma de contratar la obra mencionada, que fué de "Ajuste Alzado";

Que la Contaduría General de la Nación expresa diversas definiciones sobre el alcance de dicho término manifestando que en su concepto, la doctrina en esa materia es que el constructor se halla obligado por su contrato, y entre los límites del derecho común a hacer todo lo necesario para que su obra resulte razonablemente adecuada a los fines que se entendió cumplir y que se halla a cargo del mismo lo imprevisto, como consecuencia del contrato aleatorio que se denominaría de "tanto alzado";

Que por su parte la ex Comisión Ley N.º 11.333, artículo 6.º, al expedirse sobre la observación de referencia expresa que "dentro de los ítems del presupuesto oficial cuyo metraje de obra y valores pueden preverse con exactitud, no figuran los trabajos de "pozos negros" y que en el mencionado presupuesto, en base a exigencias de disposiciones en vigor, se fijó que las ofertas por trabajos debían realizarse por precios unitarios";

Que en esta licitación, agrega la citada ex Comisión, se adoptó un procedimiento distinto del empleado en la licitación anterior para el edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, con el fin de obtener una mayor economía, pagando el monto de obra que realmente se realizase, atento al tipo de contratación adoptado, y que la cantidad de obra para excavación y relleno de pozos negros es imposible de ser predeterminada, ni por la ex Comisión ni por el contratista proponente, por la simple razón de que se desconoce su número y dimensiones hasta tanto se excave;

Que este hecho está perfectamente justificado dado que de haberse incluído las partidas respectivas en el presupuesto oficial, la cantidad elegida hubiera sido producto del azar, ni siquiera aproximada, y los proponentes al hacer sus ofertas con seguridad hubieran elevado dichos valores al máximo con el fin de cubrirse contra toda eventualidad, y con ello se habría abonado una suma muy superior al trabajo efectuado;

Que por estas causas, la ex Comisión colocó al final del presupuesto oficial aquellas partidas a las cuales, aunque formando parte del mismo, era imposible fijarles valores con anticipación, procedimiento este que no mereció observación alguna por parte de la Contaduría General de la Nación al expedirse sobre la documentación de la licitación de esta obra;

Que el sistema empleado para la ejecución de la misma, de "ajuste alzado" con valor unitario por rubros, limita la invariabilidad de los precios cotizados a los parciales que lo constituyen, eliminando así las fluctuaciones de los costos de materiales previstos por las disposiciones de emergencia adoptadas por el P. E. frente a las razones que son del dominio público;

Que, por otra parte, el hecho de no haberse previsto por las causas expuestas en el presupuesto oficial —base para las propuestas— asignación alguna para el rubro "excavación, limpieza y relleno de pozos negros, no puede significar la obligación por parte del adjudicatario, de la realización de esa obra sin reintegro, máxime cuando se ha previsto la posibilidad en el contrato respectivo de efectuar construcciones adecuadas por ese concepto;

Por tanto, y de acuerdo a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro (copia a fs. 10) y el señor Procurador General de la Nación (fs. 96|97), lo manifestado por el Ministerio de Hacienda a fs. 112 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido en estas actuaciones por la ex Comisión Ley N.º 11.333, artículo 6.º, relativo al pago de la suma de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 4.476.10 m|n.), efectuado a favor de la Compañía de Construcciones Civiles S. A., en concepto de excavación y relleno de pozos negros en la obra del Instituto de Maternidad Pedro A. Pardo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos del presente y a fin de que considere la cuestión tratada por el Señor Procurador General de la Nación en su dictamen de fs. 96|97 proyectando asimismo el pertinente decreto que fije el alcance y procedimiento de la Contaduría General de la Nación respecto de las órdenes de pago emanadas de Reparticiones Autárquicas.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos.

Dirección General de Nav. y Puertos. — Aprobando, a título experimental y por el término de 1 año, tarifas que regirán en la línea de balsas automóviles entre Rosario y Victoria

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.574|45. — 2.206. — Expte. N.º 63.604|1945. — Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos sugiere la conveniencia de incluir en el régimen de tarifas y especificaciones complementarias que rigen en los distintos servicios de balsas automóviles en explotación en virtud de lo determinado por S. D. N.º 25.944|944 del 25 de Septiembre de 1944, las que corresponde aplicar en la línea Rosario a Victoria, cuya reimplantación fué dispuesta por S. D. N.º 24.850|944 de fecha 19 del mismo mes y año; y

Teniendo en cuenta que en mérito a los fundamentos expuestos por la repartición técnica, no existe inconveniente para que se autorice la adopción de las tarifas propuestas a fojas 8, con carácter experimental por el término de un año, por analogía con lo resuelto por S. D. N.º 25.944|944, mencionado;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las tarifas que a continuación se especifican, que regirán en la línea de balsas automóviles entre los puertos de Rosario y Victoria, a título experimental y por el período de un (1) año, quedando, en consecuencia, incorporadas al régimen aprobado por el pronunciamiento a que se ha hecho referencia:

	1.ª Clase	2.ª Clase
Rosario a Victoria, ida y vuelta, o viceversa	m$n. 8.—	m$n. 4.95

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Juzgado Federal de la Capital del Dr. Belisario Gache Pirán. — Ferrocarril del Sud promueve demanda contra la Nación.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.575|45. — 2.207. — Expte. N.º 2.007-1945. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el señor Juez Federal de la Capital Dr. Belisario Gache Pirán, por la secretaría a cargo del Dr. Félix G. Bordelois, se dirige al señor Ministro de Obras Públicas dando traslado de una demanda instaurada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, por repetición de la suma de $ 19.504.— m|n., con más sus intereses, costos y costas, originada por sumas cobradas por la Dirección General de Ferrocarriles, en concepto de derechos de inspección de la construcción del ramal ferroviario de Dolores a Mar de Ajó, obras que fueron dejadas en suspenso por la actora (Expediente N.º 100.934|42). y

CONSIDERANDO:

Que el pago de los derechos de inspección está claramente preceptuado en el artículo 14 de la Ley N.º 5.315 y su respectiva reglamentación (Decreto de fecha 27 de Mayo de 1913);

Que no tratándose en el presente caso de un asunto originado en las facultades jurisdiccionales que le atribuye a la Dirección General de Ferrocarriles la Ley N.º 2.873, la demanda de que se trata debe estimarse bien dirigida;

Que, en consecuencia, procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que conteste la presente demanda;

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que, asumiendo la representación y defensa de los intereses del Fisco, se presente a estar a derecho y conteste en el término de ley esta demanda iniciada contra la Nación por la Empresa del Ferrocarril del Sud, por repetición de la suma de diecinueve mil quinientos cuatro pesos moneda nacional ($ 19.504.— m|n.), con más los intereses, costos y costas, cantidad percibida por la Dirección General de Ferrocarriles en virtud de pagos por derechos de inspección, del ramal ferroviario de Dolores a Mar de Ajó.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Disponiendo que el Proc. Fisc. en representación del Fisco se presente a estar a derecho, p|retener el importe de pesos 140.570.23 m|n. que adeuda la Emp. del F. C. de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos p|créditos de la C. N. de J. y Pens. de Emp. y Ob. Ferroviarios y Administración General de Vialidad Nacional.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.576|45. — 2.208. — Expte. N.º 191.636|44 y agregado. — Vistas estas actuaciones (fs. 1 y 2 vta., 4, 6 y 20), de las que resulta que la Quiebra de la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos, adeuda a reparticiones oficiales la suma de $ 140.570.23 m|n., discriminada en la siguiente forma: $ 112.124,94 m|n. en concepto de aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, y pesos 28.445.29 m|n. por diferencias en los aportes de la contribución del 8 % establecida por la Ley N.º 5.215; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 17.292 de fecha 23 de Diciembre de 1943, se aprobó el boleto de compra venta concertado entre la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y la Quiebra del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos, para la adquisición del activo físico del citado Ferrocarril, en la suma de $ 1.300.000.— m|n.;

Que los créditos pertenecientes a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios y a la Administración General de Vialidad Nacional, por las cantidades anteriormente indicadas, fueron debidamente liquidados y aprobados, con la intervención del Síndico de la Quiebra de la empresa referida;

Que estando pendiente y próximo a cumplirse el pago por parte del Estado de la segunda y última cuota a la vendedora, es el momento oportuno para hacer efectivos, por medio de la debida retención, los créditos aludidos;

Que, en consecuencia, procede autorizar al representante del ministerio fiscal para que intervenga en el referido juicio de quiebra a los fines pertinentes;

Por las razones expuestas y de acuerdo con los dictámenes e informes obrantes a fojas 5 y vta., 8|9, 15|16, 18|19, 24, 25 vta. y 27, y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que —asumiendo la representación y defensa de los intereses del fisco— se presente a estar a derecho, ejerciendo las acciones pertinentes para retener el importe de ciento cuarenta mil quinientos setenta pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 140.570.23 m|n.), adeudado por la Quiebra de la Empresa del Ferrocarril Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos —a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, ciento doce mil ciento veinticuatro pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (pesos 112.124.94 m|n.) y a la Administración General de Vialidad Nacional, Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 28.445.29 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Luis A. Arriagada, sol. autorización p|vender lote N.º 123 de la Colonia Pastoril Nahuel Huapí. — Denegando.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.577|45. — 2.209. — Expte. N.º 2.281-1945. — Visto lo informado por el Consejo de Defensa Nacional (fs. 29) y la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 32) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la autorización solicitada por el señor Luis A. Arriagada (fs. 15), para enajenar a "La Industrial Vuriloche (L. I. V.) Sociedad de Responsabilidad Limitada" el lote N.° 123 de la Colonia Pastoril Nahuel Huapí, ubicado en la jurisdicción del Parque Nacional del mismo nombre, Territorio Nacional de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Consejo Provincial de Vialidad de Santiago del Estero. — Apruébase programa obras viales 1945, con cargo fondos Ley N.° 12.776.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.578|45. — Ord. Pago N.° 2210. — Expte. N.° 2.059|45. — Visto el plan de trabajos preparados por el Consejo Provincial de Vialidad de Santiago del Estero, a ejecutarse con la suma de $ 250.000.— m|n., que, en concepto de aporte especial al fondo de vialidad provincial, acuerda a dicha provincia, junto con otras, la Ley N.° 12.776, por año, y durante 10 años, y

CONSIDERANDO:

Que el plan que se eleva corresponde a obras a ejecutar con la segunda de las entregas autorizadas por dicha ley, y no merece objecciones, según se expresa en los precedentes informes de la Administración General de Vialidad Nacional, por lo que procede aprobarlo;

Que, por otra parte, se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año el crédito necesario; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de trabajos a ejecutarse por el Consejo Provincial de Vialidad de Santiago del Estero, de acuerdo con el detalle corriente a fs. 3, cuyo monto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.).

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda procederá a girar la suma citada en el artículo anterior, prevista en el inciso 11, partida 21, del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, al Consejo Provincial de Vialidad de Santiago del Estero.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio, anótese en la Dirección General de Contabilidad y Cotralor de Trabajos Públicos. bĺicos y pase al Departamento de Hacienda para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

FARRELL. — Juan Pistarini.

PLAN DE OBRAS A EJECUTARSE CON FONDOS DE LA LEY N.° 12.776

Año 1945

Calle Libertad, desde Av. Colón a Av. Aguirre. — Tienen una longitud de 1000 metros, se construirá a ambos lados del actual, que es un camino de hormigón de cuatro metros de ancho, dos franjas también de hormigón de tres metros cada una. Este tramo da acceso a la Ciudad al tráfico que viene por la ruta nacional N.° 64, de Córdoba y Catamarca, por la Est. Lavalle y la zona Oeste de la Provincia. Se destina para ello la suma de $ 100.000.—.

Enlace calle Libertad, desde la Av. Aguirre hasta la ruta nacional N.° 64, y camino del cementerio. — Actualmente existe un camino a base de material bituminoso, pero por el intenso tráfico que soporta, resulta insuficiente y su estado de conservación es siempre deficiente.

El nuevo a construirse lo sería paralelo al actual, con hormigón simple, en una longitud de 1.700 metros, y se destinarán $ 80.000.— m|n.

Camino de cintura de la Ciudad. — Esta vía es de necesidad sentida, tanto por la población permanente de la Ciudad como por la gran afluencia de turistas que nos visitan en busca del templado sol de nuestro invierno, o de las aguas medicinales de Las Termas de Río Hondo. En realidad, sería una prolongación de la actual Avenida Costanera hasta circundarla a la Ciudad por su lado Sud-Oeste, en una longitud de unos 10 kilómetros. Se invertiría la suma de $ 70.000.— m|n., en trabajos de desbosque, alambrados de 3 hilos, expropiaciones, estudios, etc.

RESUMEN PLAN DE OBRAS AÑO 1945

Ruta	Long. en Km	Costo aprox.	Observaciones
Calle Libertad, desde Avenida Colón a Avenida Aguirre	1.000.—	100.000.—	Camino de hormigón simple.
Enlace calle Libertad con ruta 64, y camino al cementerio	1.700.—	80.000.—	Hormigón simple en tres metros de ancho.
Camino de cintura	10.000.—	70.000.—	De sesenta metros de ancho.
Total		$ 250.000.—	

Osman Villegas Beltrán, Ing. Civil; Presidente. — Rogelio A. Feijóo, Secretario.

Aprobación convenio «ad referéndum» del P. E. entre Direc. Gral. de Nav. y Puertos y F. C. Sud, p|toma posesión terrenos afectados p|obras canalización y rectificación Riachuelo.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.584|45. — 2.211. — Expte. N° 76.501 - 1943. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, eleva para su aprobación el convenio suscripto «ad referéndum» del Poder Ejecutivo, con las empresas de los Ferrocarriles del Sud y Oeste de Buenos Aires, el 16 de Marzo de 1945, para concertar la toma urgente de posesión de las pertinentes superficies de terrenos de su propiedad, afectadas por las obras de canalización y rectificación del Riachuelo, situadas aguas abajo de los puentes de la vía principal del Ferrocarril del Sud, cuyos límites y dimensiones se indican en detalle en el plano N° 95 (a fs. 36 - 37 y 47 - 48); y

CONSIDERANDO:

Que ello se efectúa sin perjuicio de lo que resuelva definitivamente en el respectivo juicio de expropiación, para cuya actuación el cual se han dado instrucciones recientemente al señor representante del ministerio fiscal, por Resolución Ministerial del 20 de Marzo de 1945, en Expediente N° 10.601|44, en sentido de que requiera al Juez de la causa que tome en cuenta este convenio y la nueva superficie resultante de las mensuras efectuadas el 25 de Setiembre de 1944, por peritos de cada una de las partes;

De acuerdo a lo opinado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 39), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 41 y 45) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el convenio de fs. 46 y vta., suscripto entre el señor Director General de Navegación y Puertos, ingeniero Félix Silvano Florit, en representación del Ministerio de Obras Públicas, y el señor Presidente del Directorio local de los Ferrocarriles del Sud y Oeste, doctor Guillermo E. Leguizamón, en nombre de dicha empresa.

Art. 2° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que tome posesión efectiva de las tierras de referencia, a fin de proseguir con urgencia los trabajos de canalización y rectificación del Riachuelo en la zona expropiada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de la Navegación y Puertos, a sus efectos, debiendo posteriormente enviarse estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, para los fines indicados en la aludida Resolución Ministerial dictada el 20 de Marzo de 1945 en el Expediente N° 10.601 - 1944, y a fin de que sean remitidas al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Héctor Bullrich Uricate.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Rectificación de nombre del Auxiliar 3° don Luciano Elías Sosa.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.585|45. — 2.212. — Expte. N° 62.828 - 1945. — Visto este expediente, por el que el Auxiliar 3° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Elías Luciano Sosa, solicita la rectificación del nombre con el que figura en la expresada Repartición, por el de Luciano Elías Sosa, que manifiesta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta las constancias existentes en la información sumaria judicial que se acompaña, el testimonio de la partida de nacimiento corriente a fojas 2, lo dictaminado a fojas 3 por la División Asesoría Letrada y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — El Auxiliar 3° de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Elías Luciano Sosa, revistará, en lo sucesivo, con el nombre de Luciano Elías Sosa, y reconócense a su favor los servicios prestados en la expresada Repartición, desde el 29 de Abril de 1922, con el nombre citado en primer término.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar al recurrente, bajo constancia, los documentos de su pertenencia corriente a fojas 2 y 4 a 18, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Emilia Angela Carbone. — Solicita revistar como Emilia Angela Carbone de Aquilone.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.750|45. — 2.213. — Expte. N° 2.969 - 1945. — Visto este expediente por el que la Auxiliar 7° de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas doña Emilia Angela Carbone solicita revistar en lo sucesivo como Emilia Angela Carbone de Aquilone en virtud de haber contraído enlace como lo comprueba con la presentación de la libreta de casamiento, copia de cuya parte pertinente obra a fs. 2, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Determínase que en lo sucesivo la Auxiliar 7° de la mencionada Subsecretaría doña Emilia Angela Carbone revistará como Emilia Angela Carbone de Aquilone (C. E. 2.048.841, Pol. de la Cap. Fed.).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento de la provincia de Salta al Decreto. Número 33.425 - 1944.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.752|45. — 2.214. — Expediente 3.220|945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado en el Acuerdo de Ministros por la Intervención Federal en la provincia de Salta declarando a la misma acogida al régimen del Decreto N° 33.425 de Diciembre 11 de 1944 y aprobando igual acogimiento resuelto por el Comisionado Municipal de Tartagal para dicha localidad y la de Ciro Echesortu, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del citado Decreto N° 33.425 establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que para perfeccionar ese acogimiento es necesario un pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional en tal sentido; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase a la provincia de Salta acogida al régimen del Decreto N° 33.425|44 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2° — Declárase a las localidades de Tartagal y Ciro Echesortu acogidas al mismo régimen.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de los Departamentos de Obras Públicas e Interior.

Art. 4° — Comuníquese, regístrese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento de la provincia de Buenos Aires al régimen del Decreto Nro. 33.425|44.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1945.

8.753|45. — 2.215. — Expte. N° 2.322 - 1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua solicita se declare a la provincia de Buenos Aires acogida al régimen del Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 33.425|44, de creación de dicha Administración, y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal en esa provincia por Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 4.030 de 20 de Marzo de 1945, ha declarado a la misma acogida al citado régimen;

Que para establecer el acuerdo de voluntades previsto en el artículo 5° del Decreto N° 33.425|44 es necesario un pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional en tal sentido, y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase acogida al régimen establecido en el Decreto - Ley del Poder Ejecutivo Nacional N° 33.425|44, a la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos del Interior y Obras Públicas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación documentos relativas a obras. Aprobación.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.958|45. — 2.216. — Exp. N.° 100.643-1945. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 12) presupuesto (fs. 9 - 11) por la suma de setenta y nueve mil ochocientos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 79.800,50 m|n.) y planos copias heliográficas Nros. 2457 S. C. y 2458 S. C. (fs. 17 - 18) documentos relativos a la adaptación galpón reparación autovías talleres San Cristóbal.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 16) y lo dispuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase los citados documentos, con la salvedad de que el presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final, al procederse a su estudio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Venta de terreno en subasta pública. Autorización.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.

8.959|45. — 2.217. — Expte. N° 102.416 - 1945. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, presenta para su aprobación la memoria descriptiva (fs. 2) y el plano N° 6857|11 (fs. 5) relativos a la ubicación de un terreno triangular de una superficie de dos mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (2.732 m.²), en Concepción del Uruguay, lindero con la calle de circunvalación, lado N.E., de la ex estación Concepción del Uruguay, solicitando autorización para proceder a su venta en subasta pública, por no ser necesario para la explotación ferroviaria;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 6) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la venta de la mencionada fracción de terreno en remate público, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, debiendo la Empresa ajustarse a las disposiciones del S. D. Nº 124.328 del 27 de Enero de 1938.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

FF. CC. del Estado. — Presentación documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.
8.960|45. — 2.218. — Expte. número 119.485|1943 y agregado sin acumular. — Visto lo propuesto por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican y de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dispuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General en las siguientes condiciones:

Expediente N.º 119.485|1943. — Apruébase el ajuste final remitido con motivo de la instalación de un hidrante en estación Rafaela para suministrar agua a las locomotoras, autorizado por S. D. N.º 14.0.0|1943 del 17 de Noviembre de 1943, fijándose las siguientes apropiaciones definitivas: Débito a cuenta especial capital, tres mil seiscientos noventa y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 3.697,43 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, trescientos cinco pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 305,17 moneda nacional).

Expediente N.º 128.011|1944. — Autorízase el retiro y desmantelamiento de los vagones Nros. X. 4.205, X. 7.376 y X. 18.324, fijándose a tal efecto el plazo de un mes a partir de la fecha, dejando en suspenso la fijación de apropiaciones hasta la oportunidad en que se considere el detalle de costo final, al que deberá agregarse la planilla indicativa del material devuelto a Almacenes y respectivos precios asignados y comunicar a la Dirección General de Ferrocarriles la fecha en que llevará a cabo los trabajos propuestos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N.º 51 del año 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Se autoriza adjudicar por partes iguales oxígeno industrial en caso de empate de cotizaciones en las licitaciones.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.
8.961|45. — 2.219. — Expte. N.º 60.429|1945. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos solicita se la autorice para prescindir el sorteo a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º del S. D. número 16.372 de fecha 11 de Diciembre de 1943, y adjudicar por partes iguales, en los remates que realice para la provisión de oxígeno industrial, en los casos de paridad en las cotizaciones y subsistir el empate luego de requerirse la mejora de precios;

Teniendo en cuenta:

Que el procedimiento propuesto responde a la solución temporaria de las dificultades que se les presenta en la actualidad a las distintas firmas proveedoras de dicho elemento por la escacez de envases metálicos con que el mismo se entrega y que las obliga a condicionar las ventas a cláusulas de devolución de ellos a corto plazo, vencido el cual comienza a correr un sobrecargo por alquiler que se estipula con antelación a las entregas;

Que la distribución que ese procedimiento implica resulta equitativa para las firmas proveedoras y permite a la Repartición contar con el total de la cantidad requerida en cada licitación por la parcialización de las adjudicaciones que facilitará la entrega;

Que, en tal forma, aparte de salvar las dificultades antedichas, se mantendrá un mismo costo del producto y se obtendrá en favor del Estado consumidor el beneficio que se deriva de la menor erogación, por la supresión o el acortamiento de los tiempos en que habría que abonar alquiler;

Que en consecuencia, por razones expuestas y tratándose de un producto absolutamente indispensable para el funcionamiento normal de los talleres, conviene acordar como caso de excepción y mientras subsistan las dificultades actuales, la autorización que se solicita;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para adjudicar por partes iguales la provisión de oxígeno industrial, a las firmas participantes de las licitaciones que realice al efecto, en los casos de paridad en las cotizaciones y subsistir el empate luego de requerirse la mejora de precios mientras persistan las dificultades enunciadas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Adquisición directa, cable de acero.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1945.
8.962|45. — 2.220. — Expte. número 140.669|944. — Visto este expediente por el que la Administración Nacional del Agua, solicita aprobación del procedimiento adoptado en la sesión celebrada el día 9 de Febrero ppdo., por el Consejo de Administración, anulando la licitación pública llevada a cabo por la ex-Dirección General de Irrigación para la adquisición de cables de acero y disponiendo la compra directa de dicho material;

CONSIDERANDO:

Que dicho remate fué anulado a mérito de que por apartarse de las normas en vigencia para esa clase de actos, se descartaron las tres propuestas obtenidas;

Que ante la urgencia de disponer del material de que se trata para evitar serios perjuicios a las obras a que se lo destinaba y la notoria dificultad de obtenerlo en plaza, acordó la adquisición directa a los proponentes de cotización más conveniente en el acto anulado;

Por tanto, pida, la Contaduría General de la Nación y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Administración Nacional del Agua al disponer la adquisición directa de cables de acero a las firmas y por los importes que a continuación se indican:

Félix Simón y Cía., 650 mts. de cable. m$n. 16.350.
M. Marcovich, 58 mts. de cable m$n. 1.407.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistrini.

Dirección Construcción de Elevadores de Granos. — Apertura de una cuenta especial.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.
9.098|45. — 2.221. — Expte. número 21.559|1945. — Visto el expediente por el que el Ministerio de Obras Públicas solicita la apertura de la cuenta especial que ha de regir en ese Departamento durante el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 134 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943) el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que el artículo 137 de la citada ley, establece que los gastos que originen los servicios a atenderse con cargo a las distintas cuentas especiales deben ajustarse al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda;

Que no obstante existir el plan para la cuenta de Elevadores de Granos, no es posible efectuar la discriminación de cada uno de los trabajos por los conceptos de inversión que implica el desdoblamiento del presupuesto de las cuentas especiales, no incorporadas, dado que la tratada tiene por naturaleza de función la de encauzar la contabilización de los recursos destinados por el artículo 183 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943);

Que teniendo en cuenta esa circunstancia, es indispensable exceptuar del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 137 antes indicado, a las cuentas especiales correspondientes a ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a la apertura con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año, con el régimen que se establece, de la cuenta especial:

Dirección Construcción de Elevadores de Granos. — Plan de Obras.

Será acreditada con los fondos provenientes del margen de cambio que acuerda el Ministerio de Hacienda y el saldo de los fondos recibidos y no invertidos para el cumplimiento del plan de obras que autoriza el artículo 183 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943), y será debitada con los gastos que demande la realización del expresado plan que debe aprobar el P. E. en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 de la citada ley.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas para efectuar pagos de servicios, certificados de obras, gastos provisiones, sueldos, etc., aún en aquellos casos que su monto excediera de pesos 5.000.— m|n.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

AUTORIZA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL LA INVERSION DE 100 MILLONES DE PESOS; EN OBRAS DE MEJORAMIENTO PARA LA VIVIENDA, SALUD FISICA E INTELECTUAL DE SUS AGENTES

Decreto N.º 9.305|45. **Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.**

Exp. 3.476|945. — Visto que impostergables razones de mejoramiento social abonan la conveniencia de llevar a cabo un plan de obras destinadas a la construcción y habilitación de viviendas, casas de reposo, hospitales y hoteles económicos para los agentes de la Administración Nacional, como una forma eficiente de preservar la salud física y mental de tan importante sector de la población del país, reafirmando en el terreno de los hechos los propósitos de mejoramiento de la masa trabajadora que informan los actos del actual Gobierno;

Teniendo en cuenta:

Que es el Estado, por la función rectora que tiene reservada en la actividad general del país, el llamado a dar la pauta de la concesión de mejoras al trabajador, sentando así el principio que subsidiariamente deberá seguir el capital privado con su respectivo personal para no aparecer en ostensible retraso, respecto de aquél, en el reconocimiento de las mejoras reclamadas por la moderna concepción de los derechos del trabajo;

Que el elemento fundamental de la riqueza de una nación no radica en el monto de las cosas materiales que posee, sino en la calidad y capacidad de su capital humano, que es precisamente el patrimonio fundamental de todo pueblo;

Que el Estado, como empleador, debe velar por la salud física e intelectual de sus agentes, adoptando a tal fin las medidas que aconseje la experiencia ya recogida al respecto o que sean el resultado del reconocimiento de los derechos del trabajo como función social dentro de la colectividad;

Que en tal orden de ideas debe propenderse a la implantación de todas aquellas disposiciones que tengan como finalidad específica proporcionar a la masa trabajadora el mejoramiento de sus condiciones de vida, que la eleven y dignifiquen, reafirmando con ello una posición definida por el actual Gobierno en el terreno de las realizaciones sociales, que ha tenido demostración práctica en diversas medidas adoptadas en función de tan elevados fines;

Que el Estado tiene reservada una función de capital importancia en la dilucidación de los numerosos problemas de orden social y económico que inciden sobre la masa trabajadora del país, a cuyos efectos debe concurrir con todo el peso de sus recursos económicos y legales, propugnando todas aquellas soluciones que reivindiquen para la misma elementales derechos de justicia social;

Que el problema de la vivienda es uno de los factores de más notoria incidencia en el cuadro social de nuestro país, denunciando ello la falta de previsión con que hasta hace poco fué encarada tal situación, de decisiva influencia sobre el porvenir y salud de la población;

Que la instalación de casas de descanso lleva en sí una finalidad superior que excede a la de crear simples colonias de veraneo, cual es la de proporcionar lugares adecuados de reposo para el recuperamiento de las energías físicas e intelectuales de los servidores del Estado, a fin de que su rendimiento en el trabajo pueda alcanzar el máximo de sus posibilidades;

Que, por otra parte, cabe expresar que tales instalaciones permitirán iniciar una campaña eficaz de medicina preventiva, con las ventajas de orden económico que habrán de derivarse para el Estado, el que en la actualidad, por carencia de los medios apropiados para actuar en ese sentido, debe reconocer elevadas sumas de

dinero en concepto de sueldos o salarios que devengan sus agentes, sin prestar servicios, por hallarse aquejados de enfermedades de largo proceso curativo;

Que la aplicación de tal sistema hará posible combatir en sus formas incipientes, con las consiguientes ventajas de orden moral y económico, a diversas enfermedades cuyos procesos se agravan y en muchos casos adquieren características crónicas por la carencia, en la debida oportunidad, del régimen higiénico indispensable;

Que, por lo demás, la instalación de hoteles económicos en distintas zonas del país, destinados a los servidores del Estado y familiares, hará factible para los mismos el goce de las vacaciones anuales en lugares adecuados, sin que ello incida mayormente en los respectivos presupuestos familiares, propendiendo al propio tiempo al mejor conocimiento del territorio nacional y de las inigualables bellezas que él encierra, como seguro vehículo de exaltación del sentido de la nacionalidad;

Que debe tenerse presente que las vacaciones anuales tienen como finalidad higiénica que en la práctica no llega a concretarse cuando, por razones obvias, el goce de las mismas no se realiza en lugares distintos del sitio habitual de tareas y no existe el cambio de clima y de ambiente indispensables para la eficaz y plena recuperación de las energías físicas y mentales disminuídas por el período de labor cumplida;

Que, de todo ello, surge claramente que es obra necesaria y de buen gobierno conceder al personal aludido los más amplios beneficios posibles en el orden social, para cuyo fin es menester el arbitrio de un crédito especial, estimado en la suma de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m|n.), incorporándolo al texto ordenado de la Ley Nº 12.815, como así también incluir en el Plan de Trabajos Públicos vigente una asignación que permita iniciar estos trabajos; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Incorpórase en la planilla "A", inciso 1.º, ítem 1, partida 15, de la Ley 12.815 (T. O.) un crédito de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m|n.), con la leyenda "Construcción, adquisición o expropiación de tierras, hoteles, viviendas, casas de reposo, hospitales, etc., en lugares apropiados de la República; adquisición de mobiliario, elementos, utilaje y accesorios en general para su total habilitación, formación de parques, plantaciones, plazas de ejercicios, su habilitación y conservación; adquisición de vehículos en general, herramientas, etc.; gastos de traslación, pasajes, viáticos, extraordinarios, sueldos y jornales", estableciéndose ese mismo importe como presupuesto de la obra y expropiación de terrenos.

Art. 2.º — El crédito autorizado por este decreto-ley se atenderá provisionalmente, con carácter de anticipo, con el producido de la negociación de títulos cuya emisión autoriza la Ley 12.815, no afectados definitivamente.

Art. 3.º — Del crédito autorizado por el artículo 1.º, el Ministerio de Obras Públicas dispondrá la inclusión en el Plan de Trabajos Públicos del año en curso, de la cantidad de quince millones de pesos moneda nacional ($ 15.000.000 m|n.) sin incrementar el monto total del mismo.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación realizará las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

Art. 5.º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto-ley, del cual se dará debida cuenta en su oportunidad al H. Congreso.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

SUMARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

N.º decreto	N.º orden Oficina Informes	N.º decreto Oficina Origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
8.462|45	4.364	44	23|4|45	Autorizando al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir una suma de dinero para ser aplicado al pago de haberes devengados durante el año 1944.
8.522|45	4.365	48	23|4|45	Insistencia en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 3.633|45 de fecha 19|2|1945.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. — Fianzas de varios empleados.

Buenos Aires, 22 Junio de 1944.

85|44. — Vistos los adjuntos expedientes relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Direc. Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y Gobernación de Formosa, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el acuerdo de ministros de 30 de Enero de 1934.

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de sus funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y Gobernación de Formosa o de cualquier otro cargo que se les confiere en la administración nacional;

Exp. Nº 30.505-D-1944 Sr. Arnaldo Luis Castelú, Administrador del Asilo de Ancianos de ambos Sexos «Bernardo y Juana B. de Carricart», en González Chaves. Fiador: Señor Domingo Carricart, por . . . . » 10.000

Exp. Nº 30.506-D-1944 Sr. Víctor Horacio Figueroa, Auxiliar 6º, Administrador del Dispensario Público Nacional Polivalente en Albardón, San Juan. Fiador: María Elina y María Hortensia Figueroa, por . . . . » 8.000

Exp. Nº 30.635-D-1944 Dr. Roberto Buzzi, Auxiliar Mayor, Director de la Asistencia Pública de Puerto Madryn, Chubut. Fiador: Leng, Robets y Cía. Cía. Seguros Ltda. por . . . . » 10.000

Exp. Nº 30.636-D-1944 Sr. Fernando del Campo, Auxiliar 6º Administrador de la Estación Sanitaria en Ojo de Agua, Santiago del Estero. Fiador: Señor Angel Gregorio Sanguinetti, por . . . . » 5.000

Exp. Nº 30.637-D-1944 Sr. Ernesto Sordelli, Auxiliar Principal, Jefe de la Sección Envases del Instituto Bacteriológico. Fiador: Sta. Elena Luisa Sordelli, por . . . » 4.000

Exp. Nº 30.945-F-1944 Sr. Pedro Benítez, Auxiliar 6º de la Gobernación de Formosa. Fiador: Señor Fernando Florentino Casals, por . . . . » 5.000

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Fianzas a varios empleados.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1944.

46|44. — Expediente N.º 16.333-C-1944. — Visto este expediente relacionado con las fianzas presentadas por varios empleados de la Dirección eneral de Correos Telégrafos, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas que se mencionan en las planillas agregadas al presente expediente, de acuerdo con el detalle y por los importes que se indican a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	NOMBRE DEL FIADOR	IMPORTE m$n.
Pedro Faut	Victorio Salustiano Gaddini	200.—
Leandro Mariano Klink	María Kame de Klink	500.—
Tomás Nicanor Zárate	Miguel Isidoro Pérez	500.—
Antonio Diego Aguilar	Alberto Carlos Heny	500.—
Alberto Bonevena	Angel Rabascall	500.—
Sara Elisa Clós	Enrique Humberto Joaquín Clós	500.—
Amanda Nélida Dusserro	José Guasch	500.—
Teresa Inés Ferrante	Ernesto Schelker	500.—
Santiago Araujo	Jorge Salomón Jury	2.000.—
Luis Alba	Dante Esteban Belli	500.—
Leandro Abel Barrera	Eusebio Barrera	500.—
Cirilo Guillermo Ceballos	Rosario Cortés	500.—
Aníbal José Chamba	Andrés Sondón	2.000.—
Centenari Remo Bautista	Miguel Chiomar Balbiano	500.—
Dardo Nicolás Dilascio	Francisco Pascual Dilascio	500.—
Héctor Arnaldo Di Menna	Domingo Di Menna	500.—
Constantino Eufemio Dellepiane	Ernesto Cosme Dellepiane	500.—
Oscar Martínez Ferrer	Pedro Martínez Voglino	500.—
Pedro Policarpo Fernández	Senobio Villaflor	500.—
Oscar Raúl Fernández	Osvaldo Tránsito Fernández	500.—
Rosario Ramona Nicasia Gallo	José Cabrera	500.—
Eliseo Gregorietti	Juan Bernardo Balerdi	200.—
José Héctor Heredia	Rosario Cortés	500.—
Rubén Yglesias	Mateo Lucio Yglesias	500.—
Augusta Brígida Kenny	Tomás Joaquín Kenny	500.—
Severo Agenor Lescano	Paciano Cabrera Molina	5.000.—
Raúl José Longo	Lorenzo Longo	500.—
Ignacio Guido Luján	Angel Alberto Luján	500.—
María Andrea Rodríguez de Loyola	Lázaro Loyola	200.—
Julio Amador López	Ramón López	500.—
Eduardo Emilio Larrondo	Héctor Camilo Larrondo	500.—
Raúl Martín López	Emilio Gómez	500.—
Vicente López	Domingo Galluzzo	2.000.—
Dino Pedro Meughi	Eduardo Liberini	500.—
Bruno Arturo Montenegro	Italo Venancio Malanca	500.—
Mario José Mouriño	Santiago Terroba	200.—
Alberto Santiago Pascuali	Humberto Javier García Faure	500.—
Irma Santos Pane	León Pini	500.—
Toribio Penalva	Marcos Maldonado	2.000.—
Juana Zoila Ponce	Salvador Sampano	200.—
Angel Alberto Rossetto	Ubaldo Peyrone	1.000.—
Enrique Ramón Rial	Peregrino Pedro Juan Rial	500.—
Agueda Sánchez de Robertson	Juan Poidimani	200.—
José Ramón Suárez	Enrique Raúl Alemani	1.000.—
Adolfo Schlegel	Julián García	500.—
Fernando Luis Sáenz	José Zacarías Peretti	500.—
Federico Stefani	Genaro Emilio Cortés	200.—
Alberto Seleme	Félix Leonides Herrera	200.—
Laura Elvira Utrera	José Leo Morteo	500.—
Fortunato Urquiza	Domingo Prato	200.—
Fortunato Omar Vouillat	Epifanio Bongiorno	500.—
Alcibíades Albani	Antonio Ibarraz	500.—
Héctor Apolinario Arzón	Berta Arzón de Pérez	500.—
Carlos Anzoátegui	Santiago Bo	500.—
Víctor Angel Abel	Luis Antonio Abel	2.000.—
Alfredo Ricardo Crespo	Angel Garassi	500.—
Tomás Balbino Carrasco	Edmundo Francisco Sibert	500.—
Florencio Ismael Cortés	Edmundo Mariano Simonetti	2.000.—
Rodolfo Lorenzo Destaville	María Luisa Dellepiane de Pérez	500.—
Santiago Franco	Antonio Franco	500.—
Jones Aruel	Samuel Tomás Jones	500.—
Miguel Márquez	Rómulo Agustín Almeira	200.—
Martín Alegre	Juan Zakowicz	500.—
Luis Eusebio Oliva	Antonio Patricio García	2.000.—
Mario de los Santos Rivero	Sebastián Antonio Marchese	500.—
Laudino Juan Sosa	Justino Arturo Sosa	200.—
Norberta Eufemia Salas	Vicenta Luisa Salas	500.—
Pedro Alberto Trincheri	José Trincheri	500.—
Lear Emilio Vallejo	Manuel Ramón Martitegui	500.—
Samuel Serruya	Pedro Agustín Buiron	300.—
Miguel Blanco	Isidoro Plana	10.000.—
Angel Antonio Andoni	Tomás Santidrián	500.—
Carlos Julio Aragone	Gelardo Marconi	500.—
María Dora Bombelli	Pedro Falcone	500.—
Hiram José Chaves	José Chaves López	500.—
Juan Roberto Tarquini	Nicolás Tarquini	500.—
Antonio Donamaría	Juan Pierdoménico	500.—
Nicolás Alberto Donamaría	Juan Pierdoménico	500.—
Enrique Etchalus	Esteban Ladux	500.—
Espinio Antonio Fontana	Bautista Federico Cavagna	500.—
Juan José Moisés	Alí Salim Chibli	200.—
Ubaldo Adelico Moya	Pedro Nazario Moya	500.—
Juan Carlos Pesoa	Mateo Juan Pistone	500.—
Manuel Sánchez	José María Moya	500.—
Oscar Sosa	Ena Argina Sal	500.—
Antonio de Jesús Avila	Néstor Ovejero	1.000.—
[illegible] Pérez Alonso	Juan Roberto Canadé	2.000.—
Delfina Barrera	David Raskovsky	500.—
Herminia Vidalia Martínez de Bazán	Albino Canova	500.—
José Evaristo Diéguez	Juan Bautista Achiary	1.500.—
José Furia	Luis Carmelo Furia	1.000.—
José María Gómez	Bartolomé Perata	4.000.—
Oscar Carlos Winfredo González	Vicente Scipioni	500.—
Alejandro Giangiobbe	Mercedes Enriqueta Aurora Gómez de Giangiobbe	2.000.—
Ismael Jócano	Herminda Rosa Sarret y Madies de Jócano	500.—
Héctor José Prado	Julio Aníbal Soler	500.—
Gustavo Alberto Parra	José Mitre	500.—
Melitón Salto	Mario Celentano	200.—
Carmen Bellia Storino	Arturo Enrique Bauer	500.—
Hugo Oscar Tosey	Teófilo Durán	500.—
José Antonio Volpe	Silvano Donato	500.—
Panetaleón Valdivieso	Alejandro Rodríguez	500.—

NOMBRE DEL EMPLEADO	NOMBRE DEL FIADOR	IMPORTE m$n.
Luis Enrique Castro	Máximo Justo Giordano Massaccesi	500.—
Gregorio Antonio Araya	Rosa Josefa Sandrino de Araya	2.000.—
Washington Altabe	Sebastiana Altabe de Limberti	500.—
Américo Adalberto Bartolomé	Catalina Cesaria Chiglione de Bartolomé	500.—
José Nicomedes Basualdo	Elisa Gerónima Basualdo de Pérez	500.—
José María Cedarry	Juan Alberto Bonet	2.000.—
Erasmo Domínguez	Alejandro José Cabral	10.000.—
Pedro Rubén Elgul	Esne Matta de Elgul	500.—
Gaspar Felipe Fraz	Agusto Weidmann	500.—
Manuel López Fernández (hijo)	Manuel López Fernández	500.—
Norberto Antonio González	Hipólito Torres	500.—
Jorge Lutz	Eustaquio Galo Biscar	500.—
Miguel Angel López	Isidoro Soto	500.—
Daniel Benito Lucero	Luis García	500.—
Gabriel Modesto Martínez	Silvio E. Bergesio	2.000.—
Pedro Palavecino	Bernardo Samuel Palavecino	200.—
Armando Manuel Viviani	Manuel Corujo	500.—
Aníbal Alberto Murias	José Donato Capeco	200.—
Armando Jorge Moreno	Andrés Blajos	200.—
Angela Olga Lizarraga	Jesús Lizarraga	200.—
Salvador Raymundo Rodríguez	Victorio Zuccardi	200.—
Francisco Sforza	Ulises Casiano Mendiburu	200.—
Mario Américo Araujo	Jesús Hornacecho	1.000.—
Manuel Matías Barrancos	Angel María Martín Lepardo	2.000.—
Arturo Cabrera (hijo)	Arturo Cabrera	100.—
Eugenio Chacéan	Felipe Patetta	2.000.—
Francisco Edmundo Castro	Clorinde de Granizo de Césped	2.000.—
Manuel José Odilón Díaz	Blanca Emelina Fonseca de Miranda	500.—
América Argentina Doartero	Bonifacio Díez	500.—
Tomás Alfredo Elizondo	Crisóstomo Daniel Arias	500.—
José Grosso	Tomás Demetrio Figueroa	500.—
Martín Reynaldo Idiart	Leonor Ortiz de Idiart	500.—
Nicolás Ruiz	Angel Paredes	500.—
Américo Argentino Palavecino	Humberto Santos González	500.—
Aldo Alcides Quevedo	Enrique Germán Fernández	500.—
César Roberto Soria	Luis Efraín Soria	500.—
León Silbering	Benito Marcalain	500.—
Marcos Evangelista Sierra	Feliciano Martínez	2.000.—
Rafael Ricardo Cazenave	Federico Cazenave	500.—
José Simón Chiri	Constancio Gazzera	200.—
José Anabil Esquivel	Antonio Fronello	500.—
Alejandro Antonio Farone	Reinaldo Juan Marcianesi	200.—
Emilio Ferraro	Juan Bautista Lesquerre	200.—
Antonio José Yacucci	Juan Antonio Liprandi	200.—
Blanca Flora García	Marcelino Redondo	500.—
Segundo Abdón Ledesma	José Eduvigos Sarmiento	200.—
Ada Rosa Lidestri	Domingo Pagliaro García	500.—
Annie Veli Whittingslow	José Anastasio Whittingslow	500.—
Domingo Amato	Domingo Chimento	2.000.—
Sebastián Fernández	Felipe Fernández	4.000.—
Miguel Isidoro Ferreyra	Filemón Menedicto Gómez	2.000.—
Juan José Lupo	Juan Antonio Lupo	500.—
Ernesto Juan Mosonteilo	Santiago Moser	500.—
Miguel Mesa Vega	Mario Vassallo	2.000.—
Jesús Hoa	Benito Moa	500.—
Atilio Enrique Muñiz	Manuel Silva	1.000.—
Homero Valentín Ogguier	Martín Graff	500.—
Lionel Parra	César Saldungaray	500.—
María Lilia Pachano	Pablo Loreto Pachano	2.000.—
Elio Luis Piuzzi	Luis Cané	2.000.—
Alfredo Moisés Richezzi	Federico Lupo Richezzi	500.—
Regino Ernesto Ramos	Florentino Benigno Beltera	3.000.—
Pablo Calixto Rodríguez	Ramona Gallardo Vda. de Rodríguez	500.—
Emilio Rubén Rojas	Jorge Peralta	500.—
Fortunato Rubén Suárez	Luis Agustín Torres	500.—
Alberto Segovia	Fausto José García	4.000.—
Luis Arnaldo Tabares	Justo Tomás Tabares	500.—
Diego García Vázquez	Alfredo Jorge Vigilizzo	500.—
Julián Aguilera	Marcelino Rabicio	200.—
Ramona Beatriz Báez	Julio Ibarra	200.—
Rogelia Molina de Cassino	Antonio Cassino	200.—
Angela García de Canero	Raúl Quiroga	200.—
Belardino Menéndez	Basilio Menéndez	200.—
Enrique Hurtado Vallejos	José Bruno Baldo	200.—
José Alberto Agüero	Paulino Nobre	500.—
Jorge Damián Angel	Lorenzo Pensa	500.—
Gabriela Bies de Bacigalupo	Martha Matilde Biez de Llames	500.—
Aurelio Domingo Busso	Domingo Busso	500.—
José Ernesto Báez	Faustino Dozo	500.—
Juan Alberto Figlioli	Francisco Antonio Figlioli	500.—
Héctor Mario Giaccia	Felipe Juan Dueri	500.—
Jorge Alberto Gómez	Benjamín Pedro Gómez	500.—
José Ignacio Gómez	Alfredo Urien	500.—
Adolfo González	Mercedes Muñoz de González	200.—
Manuel Arturo Kilduff	Juan Gabriel Kilduff	500.—
Leandro Abel Leidi	Víctor Jacobo Hansen	500.—
Braulio Moreno	Nicolás Farina	500.—
Arnoldo Perotti	Juan Pedro Perotti	2.000.—
Quintín Bernardo Rivero	Hugo Francisco Croci	500.—
[illegible]		
José Diego Samayou	Delfina Isabel Peralta de Lara	5.000.—
Juan Atilio Garabento	Alfredo Archebehere	200.—
Benito Segarra	Pedro Bonifacio Rojo	1.000.—
Omar José Reynaldo Tierno	Claudio Tierno	500.—
César Urbano Vichi	Juan Nevarini	500.—
[illegible]		
José Antonio Martell	Luisa Serafina Gómez de Guzmán	
Victoriano Primo Pasquaré	Ricardo Guasch	200.—
Mario Peralta	Jaime Kilatein	200.—
Santiago Zapata	Nicolás Martuorena	200.—
Daniel Serapio Moreno	Daniel Domingo Moreno	500.—

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Subsecretaría para que se proceda a reservar los formularios números 2.149 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1944; debiendo remitirse a la Dirección General de Correos y Telégrafos los originales de las fianzas que se aprueban por la presente resolución.

PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Fianza de varios empleados

Buenos Aires, Mayo 5 de 1944.

61. — Expte. N.º 20.223—C—1944. — Visto este expediente relacionado con las fianzas presentadas por varios empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas que se mencionan en las planillas agregadas al presente expediente, de acuerdo con el detalle y por los importes que se indican a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del fiador	Importe m$n.
Armando Jorge Pérez	Pedro Bertea	500.—
Domingo Francisco Faccini	Ricardo Blando	500.—
Juan Evangelista Carlos Frías	Federico Izco	500.—
Manuel Fariña	Juana Silva de Fariña	4.000.—
José González	Pedro Blanco	1.500.—
Víctor Oscar Grassini	Armando Ruiz	500.—
Luis Marcelo Genovese	Ricardo Meinert	4.000.—
Luis Ricardo Robles	Ernesto García	500.—
Lucía Caula Vda. de Cartta	Miguel Ibáñez	200.—
Ramón Pascual Lugones	Abraham Felipe Justo Bustamante, que firma F. Justo Bustamante	500.—
Lidia Alba Mapelli	Bartolomé Alberto Rocchi	500.—
Haroldo Enrique Matheu	Manuel Crusat	500.—
Mario Alberto Medina	Antonio Llorena Lluesma	500.—
José Martínez	Primitivo Martínez	500.—
Angel Ernesto Pellegrino	Bartolomé Giletta	500.—
Rosa Ferrari de Portillo	Carlos Churich	500.—
Ofelia Matilde Pellegrino	Avelino Azpeitia	500.—
José Luis Rosas	Juan Gianello	1.000.—
Julio César Ramondelli	Magdalena Teresa Torre de Ramondelli	500.—
Alfredo Domingo Scotti	Julián Lorenzo Pérez	500.—
Waldemar Hipólito Santichia	Pedro Héctor Dominici	500.—
Raúl Eduardo Urdinola	Rodolfo Pedro Leguía	500.—
Amelia Josefa Carlés de Vales	Segundo Carlés	500.—
Raúl Enrique Barros	Juan Agustín Giuliano	500.—
Néstor Bernabé Brown	Domingo Peraza	500.—
Juan Bautista Bianco	Natalio José Buigarelli	1.000.—
Homero Testa Cefarelli	Luciano Cefarelli	500.—
Elvio Augusto Gaetán	Florindo Giraudo	500.—
Amelia Fernández	Lucas Fuentes	500.—
Omar Juan Juárez	Lorenzo Pascual Tosini	500.—
Alberto Magnarelli	Humberto Magnarelli	200.—
Miguel Pendón	Sebastián Pendon	500.—
Pablo Gregorio José Vaca	Spirito Antonio Armando	100.—
Carlos Jorge Ochoa	Evaristo Ceferino Ochoa	500.—
Haydee Margarita Rodríguez	Antonio Novoa	500.—
Indalecio Vieytes	Esteban Centenaro	500.—
Ernesto Jorge Zanaboni	Francisco Jorge Zaaboni	500.—
Elida Albonico	Lorenzo Heavey	500.—
Guillermo Argüello	Pedro Mercado	500.—
Juan Carlos Aguilar	Mariano Sixto Olivera	500.—
Adolfo Arsento	Dolores Sterling Vda. de Arsento	200.—
Antonio Britos	José Antonio Crespo	200.—
David Joaquín Benítez	Luis Rossello	500.—
Raúl Delirio Barbosa	Juan Bautista Domingo Baima	500.—
Angela Orfelia Rosello de Carbone	Otilia Teresa Rossello de Pittaluga	500.—
Lidoro Hilarión Caballero	Ramón Nicolazzi	500.—
Antonio Francisco Cabral	Mario Cignetti	500.—
Aidé Irene Castro	Hesperidión Manuel Castro	200.—
Florindo Canullo	Ernesto Orazi	500.—
Reynaldo Colantonio	Héctor García	500.—
Edmundo José Cantarero	Andrés Genari	500.—
Valerio Lindor Di Luca	Martín Ramón Ponce de León	200.—
Esteban Erausquin	Bautista Juan Erausquin	2.000.—
Andrés Fuentes	Isidro González	500.—
Abraham Homobono Flores	Tomás Juan Peireti	500.—
María Casilda Mac Laughlin de Gudiño	Alfredo Argentino Mac Laughlin	500.—
Derlis Tomás González	Calixto José Núñez	500.—
Jorge Oscar Gely	Arturo Clemente Gely	500.—
Edgar Oscar Grosso	Humberto Bonetto, que firma "Umberto Bonetto"	500.—
Félix José Irujo	Segismundo González	500.—
María Angélica Landolfi	Salvador Landolfi	500.—
Julián Loverde	Juan Ruggiero	500.—
Roberto Francisco Luna	Josefina Nicola de Luna	500.—
Alfredo Amado Mastroiacovo	Héctor Enrique Ferrazzuelo	500.—
Ginés Morales	Damián Morales	500.—
Roberto Mauricio Miguel Nicolazzi	Ramón Nicolazzi	500.—
Piazza Domingo	Antonio Lanzalacqua	500.—
Eduardo Aníbal Ruiz	Francisco Ruiz	500.—
Augusto Humberto Verdelli	Nagi Cura	500.—
Osvaldo Enrique Zárate	Bernabé Zárate	500.—
Magnelli Francisco	Pecuniaria (Título)	500.—
Julio César Albani	Antonio Quesada	500—

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del Fiador.	Importe m$n.
Roberto Próspero Almirón	Mercedes Vicitación Núñez Vda. de Ponce	500.—
Arturo Olegario Acosta	Ernesto Mario Airaldi	500.—
Eudelio Hidel Burgos	Miguel Antonio Ceraolo	500.—
Belletti Redente	Atilio Belletti, que firma "Attilio Belletti"	500.—
Albino Bertorello	Santiago Aviano	200.—
Luis Del Valle Cornejo	Paulino Nobre	500.—
Hermenegildo Marcos Charfulio	Angel Mario Perinotto	500.—
Osvaldo Calzone	Francisco Calzone	500.—
Roque Eleazar Coria	Roque Cota	500.—
Roberto Carlos Del Prado	José Cándido Sica	500.—
Carlos Alberto Eseyza	Juan José Oscar Eseyza	500.—
Delfina Miranda de Frugoni	Juan Carlos Frugoni Miranda	500.—
Manuel Freyre	Antonio Gómez	500.—
Juan Carlos José Filiberto	María Clementina Angela Bonardo de Filiberto	2.000.—
Petrona Marcela Galíndez Barreto	María Sandalia Luján Vda. de Barreto	200.—
Domingo Guzmán Verón	Pablo Satalia	2.000.—
Aristóbulo Antonio Gómez	Héctor Centenario Caponi	500.—
Ventura Romualdo Galván	Fausto Desiderio Galván	500.—
Ramón Bonifacio Hernández	Benigo Segundo Alanis	500.—
Lipez Faustino	Marcelino Lipez	500.—
Isidoro Marín	Pedro Diez	500.—
Antonio De Padua Prieto	José Prieto	500.—
Carlos Alberto Pérez	Juan Gabriel Pérez	500.—
Víctor Inocencio Pérez	Andrés Roberto Pérez	500.—
Luisa Knoll de Pía	Antonio Arambel	200.—
Juan Pizzi	Mariano Moral	500.—
Atanasio Romero	María Lapola de Romero	2.000.—
Edgardo Homar Ríos	Juan Eleodoro Ríos	500.—
María Bianchi de Volontino	María Luisa Volontino de Bugallo	500.—
Guillermo Segundo Francisco Abel	Luis Antonio Abel	500.—
Juan Bautista Arroyo	Pedro Alonso Calero, que firma Pedro Alonso	500.—
Miguel Armando Amuchástegui	Pedro Funes Urizar	5.000.—
Lorenzo Adradas	Massucco, Rodrigo & Cía.	200.—
Tomás Vicente Bazán	Enrique Solveyra Casares	500.—
Juan Chemez	Felipe Chemez	500.—
Umberto Campo	Hedy Peyter de Wust	200.—
Domiciano Cosio	Gustavo Pérez Colodrero	500.—
Fortunato Lucas Callejas	Domingo Carlos Franzé	200.—
Argentino Lino Gil	Maximiano Chávez	500.—
Alba Teodora Fernández	David Marcovich	500.—
Aldo Ramón Ferrero	Pedro Ferrero	200.—
José Gauto	María Chemes de Alvarenga	500.—
Juan Bartolomé Jiménez	Modesto Estrada	2.000.—
Rogelio Macchioni	Alfredo Vicente Cappellano	200.—
Norberto Oscar Pérez	Pedro Pablo Pérez	500.—
Rafael Ramón Pringles	Juan Carlos Farías Leal	500.—
Justo Bernardo Quiche	Pedro Manuel Zaffaroni	500.—
Ramón Secundino Romero	Eusebio Barros	500.—
Mariano Rodríguez	Miguel Rodríguez	500.—
Amor Omar Rocha	Manuel Vázquez	500.—
Elba Silva de Sánchez	Julio Fernández	200.—
Romeo Juan Antonio Tribuli Pisi	Adolfo Ronchi	200.—
Rubén Abel Aguer	Constante Aguer	500.—
Francisco Fernández	Facundo Suárez	500.—
Fernando Eduardo de la Rosa	Rodolfo Arturo Ratti	500.—
Elena Emilia Gras de Guzmán	Gustavo Rodolfo Hernández	500.—
Carlos José Risso	José Monllor	500.—
Héctor Hermenegildo Alustiza	José Torchio	500.—
Luis Víctor Bortolini	Andrés Albertengo	500.—
Francisco Venicio Benítez	Buenaventura Enriqueta Benítez de Silva	200.—
Jorge Abel Cabrera	Pablo Liberato Mereles	500.—
Ramón Armando Casariego	Gabriela Fernández de Casariego	2.000.—
	Juan Manuel Barreto	500.—
Esteban Efrain Cocheret	Domingo Gabino	500.—
Joaquín Collado Rubio	Juan de la Cruz Funes	500.—
Juan Cayetano Funes	Antonio Binimelis	2.000.—
Gino Guatti	Francisco Hurtado	500.—
Atilio Norberto González	José Carnaghi	500.—
Deolindo Elías Gómez	Pedro Zanardo	500.—
Emilio Albano Marchi	Aniceto Sospicio Linari, que firma Aniceto Sospicio	500.—
Luis Oscar Maurin		
Simón de Jesús Martínez	Comisión Directiva Soc. Vecinal Pro-Fomento y Cultura de H. Hondo	200.—
Máximo Martínez	Juan Cruz Martínez	500.—
Alfredo José Pernas	José Costa	500.—
Enrique Marino Pavan	Carlos Barbero	100.—
José Eugenio Pereira	Pedro Egidio Sartori	200.—
Crecencio Ruiz	Cayetano Mammana	500.—
Laurentzi Rubén Retes	Néstor Hilarión Ferrero	500.—
Felipe Armando Scotti	Severino Giocondo Scotti	500.—
Máximo Sabbatini	José Mantecón	200.—
Felicidad Neto de Silveira	Federico Alfredo Javier Dehais	5.000.—
Héctor Sixto	Jesús Herminio Sixto	500.—
Tamalet Arman Arteman	Juan Rubio	4.000.—
Enrique Leoncio Villafañe	Ramón Cruz Barrera	500.—
Clero Venegas	Hilario Galli	500.—
Valentín Vuviel	Ildebrando Tittarelli	200.—
Adolfo Aguiar	Estanislao Enrique Pelegrin Aguiar	500.—
Arturo Coria	Tomás Etchecopar	500.—
Rosa Matilde Paganini de Castro	José Castro	200.—
Eugenio Isidro Bunder	León Geoffroy	500.—
Luis Fernando Herrero	Julio Aníbal Soler	500.—
Hassan Ibrain	María Anna	500.—
José Guadalupe Ybarra	Fulvio Antonino Nasasri	500.—
Justa Ocampo de Núñez	José Zenón Casas	200.—
Ricardo Julián Oria	Isidoro Felipe Vallejo	500.—
Juan Piovano	Jorge Piovano	500.—
Ricardo Pifarre	Eugenio Pifarre	500.—

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del fiador	Importe m$n.
José Antonio Plantera	Julio Francica	500.—
Modesto Leonidas Rodríguez	Nicolás Manni	500.—
José Sciacco	Angel Gianninoto	500.—
Nelson Sandes	Angel Mundolesi	500.—
Jorge Raúl Oscar Avendaño	Alberto Arroyabe	500.—
Aureliano Jesús Alderete	Ubelindo Velázquez . . .	500.—
María Blondina Salvagno de Beltrán ..	Francisco Hernando Feliciano Maxit	200.—
Seferino Fernando Bustamante	Luis Silverio Viola	500.—
Juan Víctor Beigbeder	Alberto Eveleens	500.—
José Francisco Calderón	Modesto Marocco	500.—
Aníbal Nieves Dobarganes	Antonio Tejo	500.—
Eduardo D'Olivo	Eduardo Adolfo Pont . . .	500.—
Bienvenido del Valle Peralta	Miguel Pignatta	2.000.—
Aristóbulo Lidio Escobedo	Pedro José Mazza	500.—
Amancio Rodolfo Fuster	Bartolomé Mengual	500.—
Oscar Celestino Ramón Gagliardi . . .	Paulina Vda. de Gagliardi	500.—
Nemesio Argentino Guzmán	José Pelussa	200.—
Fabio Mamerto Gamarra	Apolinario Almirón	1.000.—
Heriberto Enrique Gobea	Juan Federico Giachello . .	500.—
Roberto Guardini	Said Jorge Abuslaiman . . .	500.—
Juan Angel Rovegno	Matías Jesús León	10.000.—
Luis Rigoni	Roberto Díaz Leites . . .	500.—
Juan Pascual Lezcano	Isidro Viola	2.000.—
Ramón Aníbal López	Rodolfo López Castro . . .	2.000.—
Felipe Alejandro Piccardo	Juan Jorge Riddich . . .	500.—
Juan José Esteban Pereyra	Mauro Aníbal Pereira . . .	200.—
Roberto Pedro Peyrebonne	Juan Alejandro Peyrebonne .	200.—
Lucindo Dámaso Ramos	Dionisio Eduardo Ramos .	500.—
Lucía del Rosario Lobo de Suárez ..	José Elías Samez	200.—
Pedro Lucio Spinelli	José Joaquín Balada . . .	500.—
Héctor Mario Soria	Rómulo Nicolás Aguilar Caro	500.—
Samuel Toiberman	Marcos Gurovich, apoderado de Bernardo Gurovich . .	500.—
Omar José Reynaldo Tierno	Claudio Tierno, que firma Claudio Tierno	500.—

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Subsecretaría para que se proceda a reservar los formularios números 2.149, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934; debiendo remitirse a la Dirección General de Correos y Telégrafos los originales de las fianzas que se aprueban por la presente resolución.

Perlinger

Correos y Telégrafos. — **Fianzas de varios empleados**

Buenos Aires, Mayo 11 de 1944.

67|44. — Expediente N.º 22.686-C-1944. — Visto este expediente relacionado con las fianzas presentadas por varios empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de fecha 30 Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas que se mencionan en las planillas agregadas al presente expediente, de acuerdo con el detalle y por los importes que se indican a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del fiador	Importe m$n.
José Blanco	Celestino Raposo	200.—
René Alberto Balkenende	Crisanto Leguizamón	500.—
Héctor Antonio Colombo	Pedro Gandensio Camusso, que firma en caracteres ilegibles	500.—
Carlos Alberto Correas	Eduardo Augusto Correas . . .	10.000.—
María Isabel Moreno de Funes	Alfredo Moyano	200.—
Eduardo Marcelo Guariglia	José Guariglia	500.—
Ramón Humberto Greco	José Greco	500.—
Ernesto Hughes	Robert Jones Lloyd	500.—
Carlos Ezequiel Iturriaga	Fortunato Giorgi	200.—
Oscar Alcides Jantus	Francisco José Velar	500.—
Primo Rodolfo Jara	Ramón Melgarejo Jara	500.—
Jacobo Leppen	Jorge Yunan Estéfano	500.—
Juan José Monteoliva	Julio Ambrosio Riva	200.—
Paulino Mangani	Agustín Torrejón	6.000.—
Alejandro De La Cruz Mauri	Antonio Cladera	500.—
Evaristo Martínez	José Alberto Sosa	500.—
Zenón Gilberto Meriles	Dora Campos de Meriles . . .	2.00.—
Héctor Horacio Menéndez	José Menéndez	500.—
Roberto Eleuterio Ojeda	Julio López Díaz, que firma en forma confusa	500.—
Martín Quiroga	Atilio Bertini Armando	500.—
Juan Antonio Repetto	Aníbal Sánchez Puppolo	500.—
Pedro Rafael Rafael	José Audisio	500.—
José Donato Ramos	José González de Bien	200.—
Jaime Ramón Gonzalo Rexach	Victorio José Rivas	1.000.—
Emilio Samuel Santillán	Felipe Vitar	1.000.—
Emilio Samuel Santillán	Felipe Vitar	500.—
Roberto Santos Seresi	Angel Inda	500.—
Isaac Tapiero	Hugo De Marchi	200.—
Tomás Miguel	Sara Isa de Paulina	3.000.—
Noé Manuel Zamorano	Eulogia Rita Garma de Zamorano	500.—
José Roque Quattrocchio	José Alberto Carbal	500.—
Antonio Bracco	Luis Bracco	500.—
Antonio Humberto Avila	Rafael Rebollo	200.—
Ramón Francisco Anaya	Miguel Enrique Facello	200.—
José Antonio Di Pasqua	Orfilio Bartolomé Razetto . . .	200.—
José Oscar Ferreyra	Jorge Veglia	200.—
María Ignacia Agüero de De La Torre ..	Moisés Carrán	200.—
Pedro Cayetano Hernández	(Pecuniaria)	200.—
Juan Burasi	Eleuterio Hernández	500.—
Aída Petrona Villegas de Bollo	María Clotilde Villegas de Ponce	500.—
Armando Antonio de la Cal	Santos Escala	1.500.—
Walter Maximiliano Castro	Lidio Ladislao Costa	500.—
Juan Humberto Cáceres	Carlos Rodolfo Grassi	200.—
Guillermo Amiston	Juan Julián Lastra	2.000.—
Juan Bautista Lara	Antonia Guiñazú de Acosta . .	500.—
Luis Alberto T. Negrete	María Justa Lloveras de Negrete	500.—
Juan Miguel Alberto Nieva	Raúl Mario Loustau	500.—
Alfredo Obeid	José Atala	200.—
Wáshington Román Orosco	Ercilio del Carmen Orosco . .	500.—
Ercilio Waldo Orosco	Ercilio del Carmen Orosco . .	500.—
Antonio Pérez	Cristóbal Romero (h.)	500.—
Alievana Bidart de Planas	Juan Roncoroni	500.—
Tomás Palacios	Amadeo Puricelli	2.000.—
Francisco Alcides Lourdes Sagasti	Segundo Ricardo Maxit . . .	1.00.—
Eugenio Alberto Savoye	Miguel Fortunato Garro	200.—
Emilio Héctor Guajardo	Francisco Núñez Moral . . .	500.—
Oscar Eleazar Lobos	Julio César Lobos	500.—
Nélida Beatriz Penas	María Elena Isabel Pérez de Penas	500.—
Pablo Sáez	Enrique Baño Reta	500.—
José Primitivo Caeiro	Antonio Constantino Benedetti	500.—
Delfo Antonio Malavasi	Pedro Angel Pagura	500.—
Oscar Santiago Pallela	Santiago Moresi	500.—
Julia Antonia Sánchez	José María López	500.—
Pedro Acuña	Juana Rosa Martínez	500.—
Aristóbulo Miguel Aspitía	José Esteve	2.000.—
Joaquín Alvarez	Narciso Piato Alvarez	2.000.—
Armando Antonio Bisio	Julián Juango	500.—
Roberto Anselmo Bal	Miguel Claudio García	500.—
José María Bruno	Julio Félix Zuccaro	500.—
Segundo Antonio de la Vega	María Luisa Palomo	500.—
Jorge Argentino Festante	Luis Juan Bertenasco	500.—
Mauricio Fabre	Erbin Pedro Durst	2.000.—
Ricardo Salvador Funes	Augusto Guillermo Bayol . . .	500.—
Jovino Menénrez García	Raúl Argentino Feliciano Oggiuni	500.—
José Marnetto	Miguel José Pérez	1.000.—
Eduardo Mulleady	Juan Gabriel Kilduff	2.000.—
Amanda Orfelia Barreiro de Menvielle ..	Artemio Primitivo Barreiro . .	500.—
Luis Teodoro Martínez	Lauro Sad	200.—
Jorge Preda	Lorenzo Ricardo Bouvier . .	200.—
Narciso Carlos Ríos	José Primo Brusasca	200.—
Santiago Eugenio Serraff	Humberto Marino	500.—
Eduardo Nicasio Zalazar	Bernardino Chana	500.—
Amalia Herrera Vda. de Cattonar	Benigno Osvaldo Ramírez . .	500.—
Elisa Domínguez de Controne	Pablo Bonino	500.—
Alejandro Roberto Deffis	Oscar Belmonte	500.—
María Susana Díaz	Lorenza Adina Mera	500.—
Manuel Iriarte	Ramón Herrero	500.—
Carmelo Nicosia	Paulina Bellittieri Vda. de Nicosia	500.—
Rafael Templado	Enrique Juan Cagliare	200.—
Manuel César Vicente	Miguel Coviello	500.—
Ramón Héctor Avellaneda	José Fernández	500.—
Carmelo Biggio	Arístides Miño	500.—
Doroteo Bermejo	Carlos Carrera	500.—
Carlos Félix Brugnoni	Nicolás Di Croce	500.—
Lucrecia Evangelista Bravo Torres	Pedro Nolasco Paz	200.—
Mario Cabrillana	Juan Rafael Marquet	500.—
Hilda María Johannesen de Castañares ..	Julio Castañares	200.—
Héctor Carlos Cátulo Dallaglio	Sixto Cutini	200.—
Salvador Carmelo Fortunato Di Fusco ..	Benjamín Jorge Di Fusco ..	500.—
Augusto Nicanor Dalio, Adolfo Juan Hanel, Romeo Galvani y Delfín Sosa	Félix Vicario	1.200.—
Salvador González	Ricardo Zavalía	10.000.—
Miguel Angel Giani	Vicente Mazzarini	500.—
Lilia del Carmen Gerez	Francisco Gervasio Rojas Paz	200.—
Alcides Victoriano Ibarra	Juana Murúa Vda. de Ibarra	500.—
José López	Felipe Martínez	200.—
Hugo Ramón Ambrosio Mandon	Esteban Pablo Lelli	500.—
Oscar Jorge Marsico	Ricardo Norberto Crocco	500.—
Julio Martínez	Luis Martínez	200.—
Hortensio Ordóñez	Enrique Inocencio Botta	500.—
Lorenzo Pallero	Andrés Delfino	500.—
Juan Quevedo	Juan María Quevedo	500.—
Octaviano Ruiz	Nicolás Aíta	2.000.—
Delfino Ramón Rodríguez	Francisco Scheike	500.—
Rubén Ramón Tosetti	Santiago Río	500.—
Santiago Salzano	José Giorgiani	500.—
Pedro Totera	Felipe Totera	500.—
Oscar Touris	Vicente Curia	500.—
Fernando José Tosini	Matías Astoviza	200.—
Manuel Vázquez	José Di Luca	500.—
Emilio Atala	César Enrique Alfredo Escudero Eiriz	500.—
Julia Andrea Carmen Gallardo de Arduengo	Venancio Alberto Arduengo ..	500.—
Emilio Féliz Acosta	Pablo Acosta	500.—
José Benito	Juan Bonazzi	500.—
Angel Luciano Bonifato	Leonardo Bonifato	500.—
Carlos Leonardo Bulacios	Dimas Bulacios	500.—
Juan Carlos Cura	Nemesio Enrique Soto	500.—
Carlos Julio Cuevas	Emilio Filiberto Caraccioli ..	500.—
Rubén Luis Caimmi	José Caimmi	500.—
Federico Bartolo Costamagna	José Antonio Costamagna	500.—
Hugo Darío Donnealď	Francisco Bruzzone	500.—
Averdan Deonilio Bertero	Fernando Clemente Riera	500.—
Francisco Absalón D'Felice	Justo Salvador Ortiz	2.000.—
Roque Demarco	Tufí Rassi	1.000.—
Antonio Delfor del Valle	Manuel Yunis	500.—
Mario Alfredo Escobar	Emilio Garbers	500.—
Heriberto Modesto Hermida	Ramón Mayol	500.—
Toribio Jorge García	Alfredo Alvarez	200.—
Alfredo Héctor Gandino	Isidoro Pacífico	500.—
Diógenes Rogelio Leiva	Jorge Martini	500.—
Juan Luis Lugones	Abraham Felipe Justo Bustamante	2.000.—
Noemí Eulalia Molteni	Juan Carlos Murias	500.—
Antonio Francisco Mauriño	Juan José Sosa	200.—
Ramona Delia Páez de Masullo	Josefa María Lucía Masullo de Solaberrieta	500.—
Carlos Sebastián Noziglia	Leonardo Bonifato	500.—

NOMBRE DEL EMPLEADO	Nombre del fiador	Importe m$n.
Osvaldo Gerardo Regalado Olmos	Luis Rivadera	500.—
José Enrique De Oro	Felipe Santiago De Oro	500.—
Augusto Armando Premuda	Antonio Simeón Premuda	500.—
Víctor Ramón Raptópolo	José Luis Arce	500.—
Enrique Federico Schuler (h.)	Enrique Federico Schuler	500.—
Ignacio Félix Sisto	Ignacio Guillermo Sisto	500.—
Oscar José Spadini	Anilo Raúl Didier	2.000.—
Juan Enrique Santana	Rodolfo Aebi (h.)	500.—
Antonio Guarino Torino	Florentino Torino	500.—
Cayetano Roque Vila	Manuel Inocencio Cubiño	2.000.—
Miguel Adolfo Zurko	Adolfo Zurko	500.—
Angel Zapata	Emilio Zacarías Castelltort	500.—
Daniel Antonio de los Santos Zalazar	Herminio García	500.—
Guillermo Aiub	Asaad Aiud	200.—
Bernabé Raúl Dattomo	Eligio Ferrari	500.—
María Magdalena Cochetti de Correa	Santiago Atilio Correa	200.—
Roque Jacinto Contreras	Nicolás Meuli	500.—
Pablo Guido Encina	Antonio Rosciszfwski	500.—
José Ferrer	Segundo Caurapán	500.—
Ricardo Julio Girardi (h.)	Ricardo Julio Girardi	500.—
Reinaldo Pedro Garralda	Carmen Rudecinco Miranda	500.—
Miguel Evaristo Guiri	Leopoldo Gutiérrez Reto	500.—
Arturo Martínez	Justo Troncoso	200.—
Primitivo Rodolfo Mogliati	Juan Mogliati	200.—
Pedro Mora	José Gutiérrez	500.—
Elbio Muriega	Edmundo Arapardo	200.—
Teodoro Exequiel Molina	Salomón Amado	5[illegible]
Juan Carlos Narbáitz	Jorge Gallo	500.—
Jorge Agustín Pacheco	Ramón Suárez	500.—
Williams Patiño	Severo Patiño	2.000.—
Rinaudo Mario	Nicolás Rinaudo	500.—
Enrique Urquiza	Miguel Rosso	500.—
Antonio Abraham Salomón	Elías Salomón	200.—
Eliseo Alberto Alvarez	Celia Diz, que firma Celia Diz de Alvarez	500.—
Juan Giménez	Antonio Delgado	2.000.—
José Domingo Antonio Ponzio	Carlos Federico Artuso	10.000.—
Alfredo Roque Capará	Herminio de Jesús Morerira	500.—
Pedro Lionel Fava	Juan Navarro	500.—
José Fernando Grizy	Francisco Gallucci	500.—
Francisco Gilberto Muñoz	Nemecio Muñoz	500.—
Santos Paulín	Primo Juan Montali	2.000.—
Pedro Alberto Venancio Vilela	Manuel Merodio	2.000.—
Esteban Manuel Villarraza	Ignacio Roberto Villarraza	200.—
María Teresa Bustos	María Agulla	500.—
Alfredo Claudino Martínez	Secundino Fernández	500.—
Blanca Susana Ponzio	Miguel Marchetta	500.—
Adolfo Ramón Pozo	Eulogio Leoncio Andrés Pozo	500.—
Manuel Enrique Agustín Saavedra	Mercedes López de Saavedra	10.000.—
Angel Alberto Arcardini	María Mayochi de Arcardini	500.—
Jorge Eduardo Attia	Jorge Elías Attia	500.—
Rogelio Domingo Avenente	Vicente Timoteo Herrero	200.—
Roberto Bosi	Pío Quinto Mencl	500.—
Banús Roberto Antonio	Enrique Pedro Banús	2.000.—
Biello Domingo Italiani	Angel Guillermo Vorraso	500.—
José Cipriano Lecolant	Angel Corengia	200.—
Vicente Calarco	José Cassone	500.—

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Subsecretaría para que se proceda a reservar los formularios números 2.149, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.°, del Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934; debiendo remitirse a la Dirección General de Correos y Telégrafos los originales de las fianzas que se aprueban por la presente resolución.

PERLINGER

Direc. Nac. de Salud Pública y A. Social. — Fianza del médico Director del Dispensario Antituberculoso en Resistencia (Chaco).

Buenos Aires, 21 de Julio de 1944.

92|44. — Expte. N.° 40.150-D-1944. — Visto el presente expediente relacionado con la fianza presentada por el doctor Evaristo Humberto Ramírez, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptase la fianza otorgada a favor del Auxiliar 2.° Médico Director del Dispensario Antituberculoso en Resistencia, Chaco, doctor Evaristo Humberto Ramírez, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, por un valor de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), constituyéndose como fiador el señor Luis Govi, para responder a las obligaciones que contrajere con el Fisco en el desempeño de su actual cargo o el de cualquier otro que se le confiare en la Administración Nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública y A. Social. — Fianza de varios empleados

Buenos Aires, 18 de Julio de 1944.

93|44. — Vistos los adjuntos expedientes relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios en cada uno de los expedientes que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social o de cualquier otro cargo que se les confiare en la Administración Nacional:

Expte. N.° 36.371 D-1944, Sr. Miguel Morón, Auxiliar 4.°, Director del Asilo Nacional Nocturno. Fiador: Sra. Theodolinda Petralli de López Suárez, por $ 5.000.

Expte. N.° 36.372-D-1944, Sr. Armando C. Forte, Auxiliar 6.°, Jefe de Laboratorio del Dispensario Público Nacional Polivalente en Rosario. Fiador: Sr. Alfredo Mc Clymont, por $ 4 000.

Expte. N.° 36.373-D-1944, Sr. Dante Dismond D'Albora, Administrador del Dispensario Público Nacional de Berisso. Fiador: Cía. Argentina de Seguros "La Buenos Aires", por pesos 10.000.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

Bancos. — Caja Nacional de Ahorro Postal. — Tasa de Interés.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

149. — 2035. — Expte. N° 6506|945. — Visto el artículo 5° de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal aprobada por Decreto N° 1.081 de fecha 15 de Enero ppdo., y lo informado por la Caja Nacional de Ahorro Postal y el Banco Central de la República Argentina,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en el 2 o|o. (dos por ciento) la tasa de interés que abonará la Caja Nacional de Ahorro Postal, por los depósitos de particulares que no excedan de m$n. 20.000.

Art. 2.° — Los depósitos de particulares mayores de m$n. 20.000 no devengarán interés por el excedente de la precitada suma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

AMEGHINO.

Ministerio de Agricultura

Acordando patente de invención.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

196|44. — Visto el presente expediente (N.° 169.505|943) en el que el señor Luis Carlos Mensi propietario del invento denominado "Preparación cosmética líquida", solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar al señor Luis Carlos Mensi la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Preparación cosmética líquida".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

197|44. — Visto el presente expediente (N° 169.511|43), en el que la firma Meroni Hnos. & Cía., propietaria del invento denominado «un nuevo tipo de bebedero para animales en general», solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 111 en su artículo 20.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a la firma Meroni Hnos. & Cía., la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Un nuevo tipo de bebedero para animales en general».

2° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

198|44. — Visto el presente expediente (N° 169.610|943), en el que los señores Luis Corrini y Antonio Flecha, propietarios del invento denominado «Mejoras en cierre y armado de envases de madera» solicitan patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley 111 en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a los señores Luis Corrini y Antonio Flecha la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en cierre y armado de envases de madera».

2° — Publíquese y vuelva a la Dirección de Patentes y Marcas a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

199|44. — Visto el presente expediente (N° 169.512|943), en el que el señor Fernando Iribarren, propietario del invento denominado «Mejoras en bretes para baños de hacienda», solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar al señor Fernando Iribarren la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en bretes para baños de haciendas».

2° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Confirmando resolución que denegó pedido de patente de invención

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

200|44. — Visto el presente expediente (N° 14.256|941), en el que la firma The Draper Manufacturing Company, cesionaria de Charles Thomas Draper, apela de la Resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 13 de Octubre de 1941 (fs. 83 vta.) que le denegó su pedido de patente de invención para el invento denominado «Construcción de cierre para contenedores; atento a los fundamentos de la Resolución recurrida, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 111, en su artículo 25,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1° — Confirmar la Resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 13 de Octubre de 1941 (fs. 83 vta.), que denegó el pedido de patente de invención formulado por la firma The Draper Manufacturing Company, cesionaria de Charles Thomas Draper y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2° — Publíquese, etc.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 13 de Enero de 1944.

449|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.993|1943) en el que la firma Carlos A. Scaglia y José L. Chifilet, propietaria del invento denominado "Un nuevo procedimiento y aparato para la deshidración en frío de alcoholes", solicita patente por el término de quince años; atento a lo informado por la Dirección General de Industrias y de conformidad con las disposiciones de la Ley 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industrias para acordar a la firma Carlos A. Scaglia y José L. Chifilet, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Un nuevo procedimiento y aparato para la deshidratación en frío de alcoholes".

2.° Publíquese y vuelva a la citada [illegible] a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 15 de Enero de 1944.

589|44. — Expte. N.° 166.999-1943. — Visto el presente expediente, en el que la firma Tootal Broadhurst Lee Company Limited, propietaria del invento denominado "Mejoras en la fabricación y el tratamiento de papel y de substancias que forman papel", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas para acordar a la firma Tootal Broadhurst Lee Company Limited, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en la fabricación y el tratamiento de papel y de substancias que forman papel".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

001.115|44. — Visto el presente expediente (N.° 327.014-1944), en el que el señor Carlos Gielow, propietario del invento denominado "Nuevo procedimiento y aparato para la fabricación de artículos huecos", solicita patente por el término de quince años; atento lo infor-

mado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de este Departamento, para acordar al señor Carlos Gielow, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo procedimiento y aparato para la fabricación de artículos huecos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1.116|44. — Expte. N.° 327.015-1944. — Visto el presente expediente en el que el señor Bernardo Leto, propietario del invento denominado "Mejoras en cajas para fósforos", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar al señor Bernardo Leto, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en cajas para fósforos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Acordando patente de invención

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1117|44. — Visto el presente expediente (N.° 327.012|1944), en el que el señor José María Bolaño (hijo), propietario del invento denominado "Máquina para armar cajones", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar al señor José María Bolaño (hijo), la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Máquina para armar cajones".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

MASON

Confirmando resolución que denegó pedido de patente de invención

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1.118|44. — Expte. N.° 185.585-1942. — Visto el presente expediente en el que los señores Karl Daeves, Gottfried Becker y Fritz Steinberg, apelan a la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento dictada con fecha 3 de Septiembre de 1942 (fojas 113 vuelta), que le denegó el pedido de patente de invención para el invento denominado "Aleaciones de hierro y de acero, especiales para el cromado"; atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.° 111, en su artículo 25,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 3 de Septiembre de 1942 (fs. 113 vuelta), que denegó el pedido de patente de invención formulado por los señores Karl Daeves, Gottried Becker y Fritz Steinberg y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Publíquese, etc.

MASON

Confirmando resolución que denegó pedido de patente de invención

Buenos Aires, 27 de Enero de 1944.

1.119|44. — Expte. N.° 185.660-1942. — Visto el presente expediente, en el que la señora Elisa Strajmon de De Hoffmann y el señor Félix De Hoffmann, apelan de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 14 de Octubre de 1942 (fojas 53 vuelta), que le denegó el pedido de patente de invención para el invento denominado "Mejoras en alhajas y similares"; atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 25,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, dictada con fecha 14 de Octubre de 1942 (fojas 53 vta.), que denegó el pedido de patente de invención formulado por la señora Elisa Strajmann de De Hoffmann y el señor Félix De Hoffmann y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Publíquese, etc.

MASON

No haciendo lugar al pedido de arriendo interpuesto por don Hussein Mohuama, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires. 28 de Enero de 1944.

1353|44. — Visto expediente (129.307-1940), en el que la Dirección de Tierras solicita se acuerde en arriendo a don Hussein Mohuama la superficie aproximada de 10 hectáreas ubicada en la parte centro de la legua d. del lote N.° 25, fracción B, Sección I'' del Territorio del Chubut;

Que dicha fracción forma parte de otras tierras que fueron reservavadas para radicación de indígenas por decreto de 11 de Julio de 1923 y de la cual habría sido desalojado el nombrado judicialmente como consecuencia de una acción que en su oportunidad iniciara el indígena don Mariano Epulef; y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de regularizar la situación del recurrente se requirieron informes de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la que a su vez gira estas actuaciones a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios la que se expide a fojas 95 y por las diversas razones que expone, no estima conveniente se deluzca en 10 hectáreas la tierra reservada por el referido decreto de 11 de Julio de 1923, temperamento que este Departamento estima debe ajustarse; por ello,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Vuelva a la Dirección de Tierras haciéndole saber que por los motivos expuestos precedentemente no es posible acceder al pedido de arriendo de la tierra de que se trata, debiendo esa repartición hacer conocer lo resuelto a quien corresponda.

MASON

Dejando sin efecto autorización para celebrar contrato con el señor José María Ureña, y autorizando celebrar otro con el señor Roque Piccirillo, en el mismo territorio.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1944.

1.356|44. — Visto este expediente (N.° 91.215-1934), del que resulta:

Que por resolución de 23 de Julio de 1937 (fs. 49), se autorizó a la Dirección de Tierras para celebrar contrato con el señor José María Ureña, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.), constituída por las leguas lel lote N.° 12 y a del lote N.° 19, Fracción A, Sección AIII, del Territorio del Chubut;

Que el nombrado sin haber formalizado su concesión vendió las mejoras de su propiedad introducidas en la tierra de que se trata, a don Roque Piccirillo, quien adquirió también las mejoras que don Carlos Barroso, había introducido en las leguas b y c del lote N.° 12, de la Fracción, Sección y Territorio referido;

Que don Roque Piccirillo, ajustándose a las disposiciones en vigor solicita el arrendamiento de las leguas b, c y d, del lote N.° 12 y legua a del lote N.° 19, de la Fracción, Sección y Territorio nombrados, comprobando la Inspección practicada en el año 1942 (fs. 71), que dicha tierra es ocupada por el solicitante, quien posee mejoras por valor de cinco mil ciento veinte pesos moneda nacional ($ 5.120 m|n.), alambrados avaluados en trece mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 13.350 m|n.), y haciendas apreciadas en ocho mil trescientos veinte pesos monedan nacional (pesos 8.320 m|n.) y que efectúa una explotación personal e independiente; y

CONSIDERANDO:

Que como se trata de un poblador que no figura como propietario ni adjudicatario del máximo de tierra fiscal, y que tiene su cuenta regularizada al 31 de Diciembre del año ppdo., puede autorizarse a la Dirección de Tierras para celebrar con el nombrado solicitante contrato para el arrendamiento de la superficie de referencia, de acuerdo a las disposiciones en vigor, dejando previamente sin efecto la autorización acordada a nombre de don José María Ureña; atento las informaciones y dictamen producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la autorización acordada a la Dirección de Tierras, para celebrar contrato con el señor José María Ureña, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.), constituída por la legua d. del lote N.° 12 y la legua a, del lote N.° 19, Fracción A, Sección A III, en el Territorio de Chubut, por Resolución de fecha 23 de Julio de 1937.

2.° — Autorizar a la citada repartición para celebrar contrato con el señor Roque Piccirillo, de conformidad con la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.), constituída por las leguas b, c y d del lote N.° 12 y legua a del lote N.° 19, ambos de la Fracción A, Sección A III, en el Territorio citado y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

MASON

Dejando sin efecto autorización para celebrar contrato con el señor Primitivo Pérez, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1944.

1.357|44. — Visto este expediente (101.217-1930), del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 29 de Julio de 1931, se autorizó a la Dirección de Tierras para celebrar contrato en las condiciones vigentes, con el señor Primitivo Pérez, para el arrendamiento de la superficie aproximada de quince mil hectáreas (15.000 ha.), ubicada en mitad Sud del lote N.° 7, mitad Norte del lote N.° 14, y mitad Oeste del lote N.° 6, Fracción B, Sección G II del Territorio del Chubut;

Que el nombrado transfirió las mejoras y haciendas de su propiedad a don Pedro Enrique Antelo (fs. 40|41), comprobando la inspección practicada en el año 1935 (fs. 27|44), que el campo referido era explotado con haciendas de propiedad del nombrado señor Antelo y su esposa doña Emma Oroz de Antelo, siendo a ésta a quien se le encuentra poblando la tierra de que se trata, en el año 1942 (fs. 79|81), y la que la solicita en arrendamiento a fojas 121; y

CONSIDERANDO:

Que como a la recurrente no le alcanzan las restricciones reglamentarias en vigor, puede autorizarse a la Dirección de Tierras para celebrar con ella, a título precario y sin derecho a compra por estar afectada la tierra a la Ley N.° 5559, contrato de arrendamiento, dejándose previamente sin efecto la autorización acordada a la misma repartición a tal objeto, a nombre de don Primitivo Pérez, ya que en el exhorto de fojas 123 el señor Juez en lo Civil N.° 8 de la Capital, Dr. Roberto E. Chute, a pedido del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Doctor Simón P. Safontas, en los autos "Oroz de Antelo doña Emma, contra Antelo Pedro Enrique, sobre divorcio - separación de bienes y tenencia de hijos", hace saber que se conceda el arrendamiento de este campo a nombre de doña Emma Oroz de Antelo, de conformidad a lo solicitado por ambas partes en el juicio; atento las informaciones y dictámenes producidos a fojas 128 y vuelta;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la autorización acordada a la Dirección de Tierra por resolución de carácter general de 29 de Julio de 1931, para celebrar contrato con el señor Primitico Pérez para el arrendamiento de la superficie de quince mil hectáreas (15.000 ha.), ubicada en la mitad Sud del lote N.° 7, mitad Norte del lote N.° 14 y mitad Oeste del lote N.° 6, Fracción B, Sección G II del Territorio del Chubut; autorizar a la Dirección de Tierras para celebrar con la señora Emma Oroz de Antelo, por la tierra a que se ha hecho referencia precedentemente, contrato de arrendamiento a título precario y sin derecho a compra, que elevará para su aprobación; y vuelva a la Dirección citada a sus efectos.

MASON

Dejando sin efecto autorización acordada para celebrar contrato con el señor Antonio Millahueque, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1944.

1.417|44. — Visto este expediente (Nº 101.359-1943), del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 22 de Noviembre de 1927, se autorizó a la Dirección de Tierras, para celebrar contrato de arrendamiento a título precario, con el señor Antonio Millahueque, por la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.), ubicada en el lote Nº 43, del Ensanche Norte de la Colonia Sarmiento, en el Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la última inspección practicada que el adjudicatario ha hecho abandono de la tierra de que se trata y por otra parte no ha abonado su deuda en concepto de arrendamiento, demostrando con ello, su desinterés por mantener la concesión, corresponde dejar sin efecto la autorización acordada; atento las informaciones y dictamen producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la autorización acordada a la Dirección de Tierras, por Resolución de carácter general de fecha 22 de Noviembre de 1927, para celebrar contrato con el señor Antonio Millahueque, para el arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) ubicada en el lote Nº 43, del Ensanche de la Colonia Sarmiento, en el Territorio de Chubut, y vuelvan las presentes actuaciones a la citada repartición a sus efectos.

MASON

Autorizando celebrar contrato con el señor Juan Camiña, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 29 de Enero de 1944.

1.437|44. — Visto este expediente (Nº 118.603-1937), en el que la Dirección de Tierras propicia a fojas 21 se acuerde en arriendo a don Juan Camiña, la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.), ubicada en el lote Nº 23, Fracción D, Sección A''', del Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que al nombrado no le alcanzan las restricciones reglamentarias en vigor, tiene su cuenta regularizada al 31 de Diciembre de 1943 por ocupación y probado por la inspección practicada que ocupa el campo desde el año 1935 con capitales propios en poblaciones y hacienda (fs. 12), puede autorizarse a la citada repartición para que formule el respectivo contrato de arriendo, que elevará para su aprobación; por ello y lo dictaminado a fs. 25,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Vuelva a la Dirección de Tierras autorizándola para que celebre contrato de acuerdo con la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, con el señor Juan Camiña, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.), ubicada en el lote Nº 23, Fracción D, Sección A''', del Territorio de Chubut.

MASON

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 7 de Mayo de 1945

	m$n.
Por avisos	2.097.—
Por marcas	1.040.—
Por adicionales de marcas . .	84.—
Por suscripciones	76.10
Por venta de ejemplares . . .	25.80
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	3.322.90

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitaciones de Valores Nacionales

So comunica a los interesados que el día 18 de Mayo de 1945, a las 12.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Junio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "B"	2.321.900
C. A. I. 4 o|o 1943|84	796.100

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º de Junio próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1945.

e.9 may.-N.º-v. 18 mayo.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 555 GM. — Expte. 1.557 Dto. 1.º. — 30 chapitas enlozadas, numeradas.

N.º 556 GM. — Expte. 1.671 DG|945. — 1 metro cúbico arena, argentina.

N.º 557 GM. — Expte. 3.649 DC|945. — 2 juegos de tapas para libros de hojas movibles.

N.º 558 GM. — Expte. 7.525 DA|945. — 2 lámparas de escritorio, tipo "Greenlite".

N.º 1.883 — Expte. 6.839 DA|945. — Por el estampado del sol en 580 banderas argentinas.

N.º 1.884 — Expte. 5.817 DA|945. — 6 resmas cartulina extra fuerte color azul, 56 x 76 ctms. de 70 kilos.

N.º 1.885 — Expte. 1.811 DG|945. — 12 mesas de comando modelo M. 44 de roble. — 12 Consolas de mesa comando s|plano.

N.º 1.886 — Expte. 173 D 23|45. — 1 cabina telefónica, según plano.

N.º 1.887 — Expte. 8.130 DA|945. — 10.000 litros de agua destilada.

N.º 1.888 — Expte. 5.490 DA|945. — 50 resmas papel obra 1a. satinado, formato 82 x 118 ctms. de 25 kilos cada una.

N.º 1.889 — Expte. 5.490 DA|945. — 1 Luxómetro.

N.º 1.890 — Expte. 7.759 DA|945. — 5 Reveladores telegráficos tipo Standar P. O., Creed o Siemens.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Mayo de 1945 a las 15 horas, en la Oficina de Compras 6.º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Mayo 7 de 1945.

e.9 may.-N.º L-1163-v.11 mayo.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (9) nueve máquinas de escribir tipo "Elite", con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, (Expediente número 2.837|45). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Mayo de 1945 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 may.-N.º L-1159-v.21 may.

Llámase a licitación pública para la provisión de (24) veinticuatro motores eléctricos con destino a la Casa de Moneda de la Nación, (Expediente número 1.702|45). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Mayo de 1945 a las 16 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 may.-N.º L-1158-v.21 mayo.

Llámase a licitación pública para la provisión de (3.000) tres mil metros de tela blanca de algodón con destino a la Casa de Moneda de la Nación, (Expediente N.º 1.859|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Mayo de 1945 a las 16 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 may.-N.º L-1157-v.15 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Lic. Priv. N.º 241; ramo: Confección e impresión de carpetas; apertura de las propuestas: Mayo 14 a las 15 y 20 hs. (Expte. P. 8.288|945.

Lic. Priv. N.º 242; ramo: Material didáctico; apertura de las propuestas: Mayo 15 a las 15 horas (Expte. 2.º 28.745|44. Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.9 may.-N.º L-1160-v..14 may.
e.9 may.-N.º L-1161-v.15 may.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte. I-10.745-943 Cde. 5

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

Llámase a licitación privada para el 16 del corriente, a las 14 horas, para la adquisición de:

28 Bulones de hierro, de mts. 0,080 x 0,008 p|muebles desarmables.
4 Idem, item, de 7 x 75 comunes.
8 Gruesas tornillos de hierro p|madera, 16 x 15, c|plana.
1 Gruesa ídem, ídem, de 14 x 10 c|plana.
2 Gruesas " " " 21 x 40 "
3 " " " " 21 x 45 "
3 " " " " 21 x 35 "
2 " " " " 21 x 50 "
½ " " " " 21 x 60 "
3 " " " " 20 x 15 "
16 " " " " 20 x 20 "
8 " " " " 20 x 25 "
½ " " " " 18 x 20 c|redonda.
28 Cerraduras de hierro, comb. embutir, 40 x 40 mm. de caja, derecha.
28 Bocallaves de bronce empabonado para las mismas.
14 Pasaderes de bronce, embutir, de mts. 0,10 x 0,012.
28 Metros de bisagra bronceada p|piano, de mts. 0,018 de ancho.
9 Ganchos de hierro empabonado de mts. 0,11 para perchas.
9 Ganchos ídem, ídem, de mts. 0,17 p| perchas.
12 Madejas de esterilla N.º 3 p|silla, de b|calidad.
½ Kilo clavos sin cabeza 9 x 25.
½ Kilo clavos sin cabeza 9 x 38.
7 Kilos de cola b|calidad.
4 ½ Kilos anilina Farbe al alcohol, color caoba.
2 ½ Idem, ídem, color nogal.
7 Kilos de piedra pómez en polvo N° 0.
3 Kilos sulfato de hierro en piedras.
4 Kilos pintura negra en pasta.
2 Tarros x 3 kilos c|u. pintura negra Kepolac p|pizarrones.
22 Litros barniz Carreage N.º 2 b|calidad.
12 Litros barniz bakelita negro-verdoso, b|calidad.
105 Litros alcohol p|lustrar, b|calidad.
11 Litros aceite de lino crudo.
18 Litros aceite de lino cocido.
30 Aguarrás Pratt.
90 Hojas de papel de lija Granadero N.º 0.
170 Hojas de papel de lija Granadero N.º 1 ½.
2 Kilos remaches c|redonda, 50 x 8 mm.
2 Kilos remaches c|redonda, 40 x 8 mm.
1 Kilo arandelas de hierro de 25 x 10 x 2,5 mm.
40 Kilos tierra refractaria.
18 Kilos plombagina negra.
45 Kilos de piedra caliza.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicado, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.9 may.-N.º L-1150-v.15 may.

Expte. S. 332|45

Llámase a Licitación Privada N.º 4, tercer llamado, para la adquisición de cemento portland, cal hidráulica y en piedra, caño de plomo y cajas de acero, con destino a la Cárcel de Resistencia (Chaco).

La licitación se llevará a cabo el día 12 del corriente a las 10 horas en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, etc. dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 11.30 a 17.15 horas.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1945. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.9 may.-N.º L-1149-v.12 may.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

División Compras

Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública N.º 67|45, para el día 7 de Junio de 1945, a las 12.30 horas, por la provisión de tela de seda e hilo macramé, con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Podrá cotizarse por mercadería puesta sobre vapor país de origen, CIF. Buenos Aires, etc.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del . Directorio.

e.9 may.-N.º L-1164-v.28 may.

Llámase a Licitación Pública 68|45, para el día 23 de Mayo de 1945, a las 12 horas, por la provisión de tambores construídos en chapa de hierro galvanizado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.9 may.-N.º L-1165-v.22 may.

Llámase a Licitación Pública 69|45, para el día 23 de Mayo de 1945, a las 12.15 horas, por la provisión de: bulones, clavos, artículos de ferretería (grapas de hierro, arandelas de hierro, piedra pómez en polvo) alambre galvanizado, aceros, alambre de latón, tornillos, varios (cola de carpintero, puños de ebonita y metalizado de juegos de herrajes para esquís), con destino a la Fábrica Militar de Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.9 may.-N.º L-1166-v.22 may.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 2.455-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas centrífugas, con motores nuevos o reacondicionados, y accesorios, con destino a la instalación de provisión de agua potable a la Fábrica Militar de Aviones y Escuela Militar de Aviación de Córdoba. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.15 a 15.30.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 23 de Mayo en curso a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General, Buenos Aires, Mayo 4 de 1945.

do e.9 may.-N.º 1162-v.21 may.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la construcción de un galpón para taller de equipos camineros en la División Equipos y Almacenes en la Dársena Sud, $ 180.865,50.

Las propuestas pueden ser presentadas el día **7 de Junio, a las 15 horas**, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, cap.

e.9 may.-N.º L-1083-v.21 may.

Secretaría de Aeronáutica

Cuartel Maestre General de Aeronáutica
Dirección de Infraestructura de Aeronáutica

Juncal 1909 U. T. 42 - 2016

Llámase a licitación pública para la construcción de calles de aterrizaje en el Aeropuerto de la Ciudad de Córdoba, consistente en bases estabilizada con tratamiento bituminoso.

Superficie: 284.000 metros cuadrados.

Presupuesto Oficial: $ 2.239.338,40.

La documentación podrá consultarse o comprarse en la Dirección de Infractructura de Aeronáutica, o en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, al precio de $ 100.

Las propuestas se presentarán indistintamente en las oficinas del citado Juzgado hasta el día 1 de Junio, o en la División Administrativa, Juncal 1909 hasta el 8 de Junio, a las 12 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados.

La evacuación de las consultas se efectuará en la División Aeródromos, Juncal 1909. — El Secretario de Infraestructura de Aeronáutica.

e.9 may.-N.º L-1156-v.28 may.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DIAZ, sucesión tramita por secretaría Dr. Madariaga.
Buenos Aires, Abril 28 de 1945. — Héctor Madariaga, secretario.
e.9 may.-N.° 1774 s|p.p.-v.15 jun.

N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de NUNZIATO CALANDRIELLO.
Buenos Aires, Mayo 2 de 1945. — Lucio E. Meléndez, secretario.
e.9 may.-N.° 1772 s|p.p.-v.15 jun.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS BACHMATUCH. — Buenos Aires, mayo 2 de 1945. — Lucio E. Meléndez, secretario.
e.9 may.-N.° 1773 s|p.p.-v.15 jun.

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO DE PAOLI. — Buenos Aires, Abril 21 de 1945. — Domingo N. Grandoli, secretario.
e.9 may.-N.° 1736 s|p.p.-v.15 jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE FISCHER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de inf. al art. 135 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia - tercer piso. — Secretario E. Martínez Pena. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Enrique Martínez Pena, secretario.
e.9 may.-N.° 1747 s|p.p.-v.15 jun.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a NILDA GOMEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e 9 may.-N.° 1740 s|p.p.-v.15 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ADELA GELEER de LISISKY, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.9 may.-N.° 1745 s|p.p.-v.15 jun.

JUZGADOS DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 341.345, calle Sáenz s|n., y Cazadores s|n., sección 753, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 24.919, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18. de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. —Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1748 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ago.-N.° 1748 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 342.118, calle Pasaje Temperley, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 24920, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dipuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1749 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ago.-N.° 1749 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado número 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción ...., partida 342.129, calle Cazadores s|n., lote 14, parcela 798, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.921, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1750 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ago.-N.° 1750 s|p.p.-v.13 sep

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado número 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 342.171, calle manzana Olazábal, Húsares, Blanco Encalada y Dragones, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 24.922, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1751 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1751 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 342.334, calle Dragones s|n., lote 35, manzana B, parcela 810, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.923, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1752 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1752 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 342.366, calle Blanco Encalada s|n., lote 24, manzana B, parcela 810, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24.924, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1753 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1753 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 331601, calle García del Río s|n., anterior al 2560, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24939, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1765 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1765 s|p.p.-v.13 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 333.633, calle Melián s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24913, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1766 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1766 s|p.p.-v.13 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 334.472, calle Quintana s|n., lote 6, sección 409, después del N.° 4676, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24914, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1767 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ago.-N.° 1767 s|p.p.-v13 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 334.981, calle Vedia s|n., y Roque Pérez lote 1, sección 431, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 24915, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de en que caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285.
Bueno Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1768 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1768 s|p.p.-v13 sept.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado № 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . partida 335.001, calle Superí s|n. lote 4, sección 432, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente № 24916, año 1944, por cobre del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285.
Buenos Aires, Abril 28 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.
e.9 may.-N.° 1769 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N° 1769 s|p.p.-v.13 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado № 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . partida 335.448, calle Echeverría y Arcos s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente № 24917, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de

que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 28 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N.° 1770-s|p.p.-v.28 mayo.
e.27 ago.-N° 1770 s|p.p.-v.13 set.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días, y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . . partida 341.234 calle Avenida Gral. Paz s|n., a 11 de Septiembre s|n., lote 5 p, manzana D, sección 750, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente número 24918, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la ley 11.285.

Buenos Aires, Abril 28 de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1771 s|p.p.-v-27 mayo
e.27 ago.-N° 1771 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción. . ., partida 342.376, calle Blanco Encalada s|n., lote 34, sección 810, manzana B., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 24.925, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1754 s|p.p.-v-27 mayo
e.27 ago.-N.° 1754 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción. . ., partida 346.269, calle Plaza s|n., lote 1, sección 1007, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 24.928, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1755 s|p.p.-v.27 mayo
e.27 ago.-N.° 1755 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción. . ., partida 350.063, calle Pampa s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 24.930, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1939, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio cor el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1756 s|p.p.-v-27 mayo
c.27 ago.-N.° 1756 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción. . ., partida 350.064, calle Pampa s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 24.931, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1757 s|p.p.-v-27 mayo
c.27 ago.-N.° 1757 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción. . ., partida 332.675, calle Besares s|n., Roque Pérez s|n. y Vilela s|n., lote 1, manzana 112, sección 334, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 24.911, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1940|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1758 s|p.p.-v-27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1758 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui, a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción. . ., partida 7.633, calle Avda. Juan B. Justo esq. Gaona (7000 pares a 98 metros de Víctor Hugo), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 24.859, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1759 s|p.p.-v.27 mayo.
e.27 ago.-N.° 1759 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .... partida 329.957, calle Conde y Guayra, manzana R., sección 214, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 24.909, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 may.-N° 1760 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ago.-N° 1760 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .... partida 351.209, calle Bárcena 2125, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 24.935, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1939|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 may. N° 1761 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ago.-N.° 1761 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .... partida 108.249, calle Iriarte y Av. Sáenz, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N° 24.902, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mayo-N° 1762 s|p.p.-v.27 mayo
e.27 ago.-N.° 1762 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .... partida 108.283, calle Río Cuarto a Cauce Nuevo (4800 pares Río Cuarto a 150 metros Av. Sáenz), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 24.903, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 may.-N° 1763 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ago.-N.° 1763 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Florencio Loza Amuchástegui a cargo del Juzgado N.° 21, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción .... partida 331.301, calle Roque Pérez s|n., lote E., manzana 156, sección 273, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Alfredo Bonino, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 24.910, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la ley 11.285. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1945. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 may.-N° 1764 s|p.p.-v.27 may.
e.27 ag.-N° 1764 s|p.p.-v.13 sep.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a don FEDERICO GARCIA, a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez.

e.9 mayo-N° 1737 s|p.p.-v.27 mayo

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. Muñiz, se cita a doña ROSA BERRANDO y don JORGE HAEBERLI por el término de quince días, a fin de que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que les sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.9 mayo-N° 1738 s|p.p.-v.27 mayo

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a los herederos de don GERARDO STUIT, a fin de que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.9 may.-N.° 1744 s|p.p.-v.27 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a don DONALD NICOLSON, a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

.9 mayo N.° 1769-s|p.p.-v.28 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a don JUAN WALKER, a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

.9 mayo-N.° 1740-s|p.p.-v.28 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a los componentes de la Sociedad MAC LEOD Y CIA., a fin de que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.9 mayo-N.° 1741-s|p.p.-v.28 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a don SANTIAGO FRANK, a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.9 may.-Nº 1742 s|p.p.-v27 may.

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita p r quince días a don RUFINO VIERA, a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 20 de Abril de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.9 may.-Nº 1743 s|p.p.-v.27 may.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Francisco O. Ryberg, vende y transfiere a la señora Angela Dabinovic. las cuatrocientas cuotas que posee en la sociedad N. DABINOVIC, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y queda nombrada Gerente de la referida sociedad la señora Angela Dabinovic de Dabinovic, todo así resulta del documento de fecha 17 de Abril de 1945. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.9 may.-Nº 1414-v.15 mayo.

Se hace saber por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, por el término de cinco días, que don BINEM APELEJG, polaco, casado, domiciliado en Arenales 1999, mayor de edad, cede y transfiere la totalidad de las quinientas cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponden en INTERROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000 moneda nacional, con domicilio en Cucha Cucha 1067, dedicada a la fabricación de artículos de punto a ''Tarrab Hermanos'' sociedad colectiva, con sede en Lavalle 2458, integrada por Juan Tarrab, José Tarrab y Rafael Tarrab, al precio de $ 50.000 moneda nacional. El cedente queda completamente desinteresado en Interropa, pasando a desempeñar su función de gerente, José Tarrab y Rafael Tarrab, indistintamente. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1915. — Lucio R. Moléndez, 2.º Jefe.

e.9 may.-Nº 1380-v.15 mayo

COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días:

Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco que se regirá de acuerdo a lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones de las cláusulas que se expresan más adelante. — Integran esta sociedad los señores: Angel Miguel Costa, Enrique León Costa, Elías Máximo Costa, Enrique Carlos Costa, Osvaldo Luis Font, Raúl Eugenio Costa, José Angel Font, argentinos, y Francisco Lollini, italiano, todos mayores de edad y que constituyen domicilio en esta Capital, calle Carlos Pellegrini 451. — Artículo I. — Esta sociedad girará sus operaciones bajo el nombre de ''COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital, calle Carlos Pellegrini 451. — Artículo II. — La sociedad se dedicará; a comerciar en el ramo de tejidos y artículos afines, importación, exportación, fabricación, compra y venta por mayor y menor y demás operaciones relacionadas con los mismos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Continuará los negocios de la sociedad colectiva Costa Hermanos y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de octubre de mil novecientos veintinueve bajo el número mil treinta y cinco, folio doscientos noventa y tres del libro doscientos catorce, y que se dedicaba al mismo ramo habiendo sido disuelta con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Artículo III. — La duración de la sociedad será de Cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años salvo oposición por unanimidad de los socios. — El Señor Raúl Eugenio Costa queda facultado para retirarse de la Sociedad a los tres años de vigencia de este contrato. — En todos los casos el socio que se retire deberá notificarlo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y su haber le será liquidado de acuerdo a lo que establece la cláusula XII. — Artículo IV. — El capital social se constituye con la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000.—) representado por setenta cuotas de diez mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios de la siguiente manera: don Angel Miguel Costa, que firma Angel M. Costa una cuota, equivalente a diez mil pesos; don Enrique León Costa, que firma Enrique L. Costa, una cuota, diez mil pesos; don Elías Máximo Costa, que firma Elías M. Costa, diez y ocho cuotas, ciento ochenta mil pesos; don Enrique Carlos Costa, que firma E. C. Costa, diez cuotas, cien mil pesos; don Osvaldo Luis Font, que firma O. L. Font, diez cuotas, cien mil pesos; don Raúl Eugenio Costa, que firma Raúl E. Costa, diez cuotas, cien mil pesos; don José Angel Font, que firma José A. Font, diez cuotas, cien mil pesos y Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. N.º 156.151. E. Continuación del sello de $ 1.50 N.º 156.150 E., don Francisco Lollini, que firma Francisco Lollini diez cuotas, cien mil pesos. — El capital de la Sociedad está representado por créditos, mercaderías, dinero, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que resultan del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro de la extinguida firma Costa Hermanos y Compañía de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Artículo V. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Elías Máximo Costa a cuyo efecto se le acuerdan las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión, inclusive en los casos en que se requiera autorización con poder especial para representar a la sociedad tales como los que especifican los artículos 608 del Código de Comercio y 782 e incisos 1 a 4, 7, 9 a 17, del artículo 1881 del Código Civil. — En caso de ausencia del señor Elías M. Costa la gerencia será ejercida por los socios Raúl E. Costa y Osvaldo L. Font conjuntamente. — Artículo VI. — El señor Elías M. Costa tendrá uso de la firma social por sí solo y los señores Raúl E. Costa y Osvaldo L. Font conjuntamente. — En caso de ausencia temporal y justificada de uno de los dos socios últimamente citados usará de la firma el restante conjuntamente con cualquier otro socio. — Suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula ''Costa Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — A los efectos de la cobranza y trámites ante las reparticiones públicas y privadas tendrá uso de la firma cualquier socio indistintamente. — Ningún socio podrá usar la firma social en garantías, fianzas, avales, o en operaciones extrañas al giro social y en todo aquello que pueda ocasionar perjuicio a la sociedad. — Tampoco podrán comprometer su firma particular en lo enunciado, los socios señores Enrique Carlos Costa, Osvaldo L. Font, Raúl E. Costa, José Angel Font y Francisco Lollini. — Artículo VII. — Los señores Enrique Carlos Costa, Osvaldo L. Font, Raúl E. Costa, José Angel Font y Francisco Lollini deberán dedicar su tiempo y conocimiento exclusivamente a los fines de la sociedad no pudiendo distraerlos en negocios ajenos a la misma. — Artículo VIII. — El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el balance general e inventario. — Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; del saldo el diez por ciento para ser distribuído como mejor lo consideren los socios y el resto se distribuirá así: don Elías M. Costa, el treinta y cinco por ciento y once por ciento a cada uno de los socios Raúl E. Costa, Osvaldo L. Font, Enrique Carlos Costa, José A. Font y Francisco Lollini. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción correspondiente. — Los socios que perciben el Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. N.º 156.152. E. Continuación del sello de $ 1.50 m|n. N.º 156.151. E. once por ciento de las utilidades podrán retirar hasta el cuarenta por ciento de lo que le corresponda a cada uno y el sesenta por ciento restante se les acreditará en las respectivas cuentas corrientes hasta alcanzar la suma de sesenta mil pesos cada uno y no devengarán interés. — Los socios Angel M. Costa y Enrique León Costa no percibirán dividendo ni gozarán de interés por la cuota de su pertenencia y en caso de pérdida no deberán contribuir a la misma. — Artículo IX. — El balance anual se considerará aprobado con la firma de todos los socios en el libro Inventario. — Artículo X. — Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales que se imputarán a gastos generales: don Elías M. Costa, pesos un mil doscientos y quinientos pesos cada uno los señores Raúl E. Costa, Osvaldo L. Font, Enrique Carlos Costa, José A. Font y Francisco Lollini. — Artículo XI. — De las resoluciones que adopten los socios se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Artículo XII. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán optar por una de estas dos alternativas: 1a.) Abonar al socio incapaz o a sus herederos contra cesión de su cuota social, el capital, fondos de reserva, seguros marítimos, saldo de su cuenta corriente y utilidad que le correspondiere por el tiempo transcurrido durante el ejercicio inconcluso tomándose como base para calcular esto último el beneficio o la pérdida que arroje el último balance practicado. — El haber total que resulte será abonado en un plazo máximo de dos años con el seis por ciento de interés a contar desde el día del fallecimiento del socio o declarada su incapacidad. — 2a.) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del ex socio, en cuyo caso deberán unificar su representación a su exclusivo costo. — Artículo XIII. — En caso de liquidación ella estará a cargo del gerente conjuntamente con dos socios y por impedimento de aquél será practicada por tres socios conjuntamente. — Los socios a designarse para desempeñar esas funciones lo serán por mayoría de votos. — Los liquidadores darán cumplimiento a su misión de acuerdo a los procedimientos que las circunstancias aconsejen como más favorable a los intereses de la sociedad en la emergencia. — Liquidados los bienes de la sociedad se entregará a cada socio su parte de capital, proporción que le corresponda de los fondos de reservas y el saldo de su cuenta corriente. — Artículo XIV. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato ella será dirimida por los socios señores Angel M. Costa, Enrique L. Costa y Luis L. Costa como únicos árbitros arbitradores, amigables componedores y sus fallos serán inapelables. — En prueba de conformidad de las partes, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. N.º 156.153. E. Continuación del sello de $ 1.50 m|n. N.º 156.152 E. mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Angel M. Costa — Enrique L. Costa — Elías M. Co ta — E. C. Costa — O. L. Font — Raúl E. Costa — José A. Font — Francisco Lollini. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1945. — Lucio R. Meléndez. 2.º Jefe.

e.9 may.-Nº 1341-v.15 may.

UHER Y KISS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

''Entre los Sres. Francisco Kiss, argentino, de cuarenta y cinco años por una parte y Agustín Rodolfo Uher, argentino, de cincuenta y cuatro años, por la otra, ambos en su carácter de únicos componentes de la razón social colectiva ''Uher y Kiss'' constituída el día veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio doscientos cincuenta y tres del libro doscientos veinte y siete han convenido en transformar esta sociedad en una de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En particular se regirá la nueva sociedad por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ''UHER Y KISS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá su domicilio en la calle Sanabria dos mil novecientos cincuenta y se dedicará a la explotación del negocio de mecánica, broncería y anexos que los socios poseen en la dirección indicada. — Segunda: Girará con un capital de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.), dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una que los socios aportan en partes iguales o sean cuarenta cuotas cada uno por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000,00 m|n.), importe neto de los bienes de su establecimiento según balance practicado al quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Tercera: La sociedad toma a su cargo sin reserva ni condición alguna el activo y pasivo de su predecesora. — Se hace cargo asimismo de las obligaciones patronales emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve. — Cuarta: Tendrá una duración de dos años contados desde la fecha y se prorrogará automáticamente por otros, si tres meses antes de la expiración del plazo algunos de los socios no expresara su deseo de disolverla. — Quinta: Ambos socios son gerentes administradores de la sociedad, investidos de todas las facultades que su gestión requiera y con uso individual de la firma social. — Sexta: Cada socio podrá retirar mensualmente la suma de Ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.) en concepto de sueldo y con cargo a ''Gastos Generales''. — Séptima: Las ganancias y pérdidas corresponderán a ambos socios por partes iguales. — Octava: Los ejercicios comienzan y terminan con el año calendario. — De los beneficios netos se destinará un cinco por ciento (5 o|o) a ''Fondo de Reserva Legal'' hasta tanto éste alcance a un diez por ciento (10 o|o) del capital. — Se formará asimismo un fondo de reserva para responder a indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve. — Las amortizaciones sobre maquinarias, herramientas e instalaciones se efectuarán con arreglo a los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Novena: Ninguno de los socios podrá retirar ni utilizar materiales, herramientas, máquinas y otros objetos de la fábrica, como tampoco realizar trabajos particulares en la misma y en provecho propio. — La firma social no puede ser comprometida en operaciones ajenas al giro comercial ni en garantías para terceros. — Décima: La liquidación de la sociedad será realizada por ambos socios en forma conjunta, salvo que convinieren de común acuerdo la designación de un tercero liquidador. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los otorgantes con motivo de la sociedad que queda formada, inclusive la que surgiere en ocasión de la disolución o liquidación de la misma, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad para designar en caso de discordia a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y no habiendo acuerdo sobre la continuación de la Sociedad con los herederos del socio fallecido, el socio sobreviviente, si pretendiera continuar con la firma, deberá abonar a los herederos la parte de capital y beneficios resultantes hasta el día del fallecimiento, según balance, a uno, tres, y seis meses de plazo en cuotas iguales. — Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especial en sus domicilios reales que son: Sr. Agustín Uher, en la calle Chivilcoy treinta mil quince y Francisco Kiss en la calle Sanabria dos mil seiscientos treinta y seis. — De Conformidad con las doce cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto. en Buenos Aires, a los diecinueve días

del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Firmado: Francisco Kiss; Agustín R. Uher''. — Buenos Aires, Abril 30 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 may.-Nº 1340-v.15 may.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores: Juan Félix Pizzicaro, que acostumbra firmar J. Pizzicaro, argentino, casado, domiciliado en Charcas mil cuarenta y cuatro; Edith Iregarda Hein de Pizzicaro, que acostumbra firmar Edith H. de Pizzicaro, argentina, casada, domiciliada en Charcas mil cuarenta y cuatro, y José Pompeo Sexto Tomassini, que acostumbra firmar J. Tomassini, argentino, casado, domiciliado en Perú cuatrocientos noventa, piso séptimo, departamento ''D'', de esta Capital, todos mayores de edad, capaces para este acto, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, queda constituída entre las personas antes mencionadas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de ''DART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: La Sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle Charcas mil cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país, así como también trasladar la sede si así fuere conveniente. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años. — En el caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama a los otros socios. — El señor Juan Félix Pizzicaro queda facultado para rescindir en cualquier momento este contrato, enviando aviso por telegrama colacionado a los otros socios con quince días de anticipación, pudiendo suplantar dicho socio o socios por transferencia de cuotas. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a toda clase trabajos de decoración, muebles de encargo, tapicería y afines y su compraventa, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles, comerciales o industriales autorizados por las leyes, inclusive importar y exportar, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar toda clase de bienes en arrendamiento o sublocación; aceptar y constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han integrado totalmente, en la siguiente proporción: el señor Pizzicaro, novecientos ochenta y nueve cuotas, la señora Hein de Pizzicaro, diez cuotas y el señor Tomassini, una cuota. — Los aportes, están constituídos por mercaderías, materias primas, deudores y letras a cobrar, dinero efectivo en caja y Bancos, muebles, útiles y otros efectos, según inventario adjunto que se considera parte integrante del presente contrato. — Sexto: El señor Tomassini se ocupará de las ventas, la señora Hein de Pizzicaro tendrá funciones de ''proyectista-decoradora'', adoptando cada uno el cargo de Gerente en su actividad, y el señor Pizzicaro será el Gerente-Administrador y tendrá a su cargo exclusivo el uso de la firma social, la que no podrá usar o comprometer en negocios o asuntos ajenos al fin social, ni en garantías o fianzas de sus operaciones particulares; podrá en nombre de la Sociedad, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia o en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando los recibos, cheques y vales necesarios; solicitar préstamos, créditos o descuentos de las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar o percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; dar recibos y cancelaciones; transigir; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y en general firmar y suscribir todos los documentos o compromisos atingentes al giro de la Sociedad y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa. — También estarán a cargo del señor Pizzicaro las compras y la vigilancia de los trabajos en ejecución. — Séptimo: Los socios percibirán mensualmente en su calidad de Gerentes los siguientes sueldos, que se cargarán a gastos generales del negocio: el señor Pizzicaro, quinientos pesos; el señor Tomassini, quinientos pesos y la señora Hein de Pizzicaro, cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento. — Los balances anuales serán practicados tomando las mercaderías y materias primas al costo y los bienes de activo fijo con las amortizaciones permitidas por la ley. — Noveno: Para la aprobación de los balances anuales, nombramiento o remoción de nuevos Gerentes y para todas aquellas resoluciones que interesen a la Sociedad será necesaria la conformidad de los tres socios. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el saldo será repartido en la siguiente forma: el sesenta por ciento para el señor Pizzicaro; el veinte por ciento para el señor Tomassini y el veinte por ciento para la señora Hein de Pizzicaro, quedando entendido que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: En el caso de que la Sociedad entrase en liquidación, ésta deberá ser efectuada por los tres socios, quienes emplearán el procedimiento que juzguen más conveniente a los efectos del mejor resultado de la misma. — Para el caso indicado, se pagará previamente todo el pasivo social, distribuyéndose el remanente, previo pago del capital aportado, en la misma proporción determinada en el artículo décimo. — Duodécimo: Toda duda, divergencia, o cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo, los árbitros designarán un cuarto que actuará sólo en el caso de no poder los árbitros resolver por sí la cuestión planteada y cuyo fallo será definitivo. — En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable, renunciando los contratantes en forma expresa, a ventilar sus cuestiones ante los Tribunales. — Décimo-tercero: Los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las trece cláusulas que anteceden declaran constituída la Sociedad ''Dart, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas con arreglo a la ley. — Sobrerraspado: ''documentos''. Vale. — Fdo.: J. Pizzicaro. — J. Tomassini. — Edith I. Hein de Pizzicaro.

Buenos Aires, Abril 27 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 may.-Nº 1337-v.15 may.

''ORUE Y CIA.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiuno días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco; entre los señores: don Eduardo Orúe, casado que firma ''Eduardo Orúe'', doña María Esther Orúe de Cash, casada, que firma ''M. Esther Orúe de Cash'', y don José María Durañona», todos argentinos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad en la calle Arenales mil quinientos noventa y seis: han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir del día primero de Febrero del corriente año queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación agrícola-ganadera en general pudiendo explotar toda clase de industrias afines, la cría de toda clase de hacienda, la compra-venta de haciendas, semovientes y frutos del país, la compra y venta de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, y la locación, sub-locación y|o permuta de los mismos. — Podrá dar y tomar dinero de prestado con o sin interés y con o sin garantías, va sean hipotecarias, prendarias y demás; hacer uso de créditos; solicitar patentes y marcas; pudiendo ejercer todo acto de comercio que considere conveniente o necesario para su giro; podrá participar como socia de otras sociedades y aceptar el cargo de liquidadora de las mismas u otras sociedades; podrá tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo de cualquier otra institución de crédito público o privado. — Segundo: Girará bajo el rubro de ''ORUE Y CIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio será en la Capital Federal y podrá instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarto: Su duración queda fijada en diez años a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social es de Trescientos mil pesos moneda nacional, y es aportado totalmente en efectivo por los contratantes. — Se divide en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; de las cuales les corresponden ciento veinte a don Eduardo Orúe, ciento veinte a don José María Durañona y sesenta a doña Esther Orúe de Cash, quien deja constancia que los bienes con que concurre a integrar esta sociedad son bienes propios; que le corresponde por herencia en la sucesión de su señora madre doña María del Carril de Orúe. — Sexto: La dirección y administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes con junta, separada y|o alternativamente. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y atribuciones para su desempeño en la función que ejercen. — Los Gerentes mientras desempeñen sus funciones no tendrán goce de sueldo. — A los efectos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se autoriza a los Gerentes para formar, integrar y|o dirigir otras sociedades similares o no. — Para la remoción y nombramiento de Gerentes se requiere la unanimidad de socios. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resulten serán repartidas en proporción a las cuotas sociales que cada socio tenga en la sociedad, previa la deducción del cinco por ciento que establece en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Así mismo la Asamblea que resuelva la distribución de ganancias podrá destinar el porciento que crea conveniente para fondos de amortización y reservas facultativas. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por la sociedad. — Octavo: Dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance general, los socios convocados por la Gerencia se reunirán en Asamblea la que decidirá la aprobación del mismo y la distribución de las ganancias. — Sin perjuicio del balance general, la Gerencia podrá ordenar y efectuar cuantos balances parciales de saldos y números crea convenientes. Noveno: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para garantizar operaciones particulares de los socios o de terceros, salvo voluntad unánime de todos los socios. — Décimo: A la expiración del plazo social o a la disolución de la sociedad se practicará un balance general y si los socios no hubiesen resuelto la renovación del contrato la sociedad entrará en estado de liquidación, repartiéndose los socios el capital en proporción a las cuotas de capital repestivo. — Quedan desde ya designados liquidadores los Gerentes de la sociedad. — Undécimo: En caso de muerte de uno o más socios, los socios sobrevivientes decidirán la inclusión o exclusión de todos o algunos de los herederos del socio o socios fallecidos: a simple mayoría de capital; en cualquiera de los supuestos, la sociedad o los socios no tendrán que dar las causas de la exclusión de los herederos ni tampoco ninguna clase de explicación al respecto; a los efectos de la devolución de los capitales de los socios muertos, a sus herederos, se hará conforme se establece posteriormente en esta cláusula. — En caso de muerte, incapacidad o falencia de uno o más socios, los contratantes sobrevivientes o capaces decidirán si continúa o se liquide la sociedad. — Una u otra decisión será decretada por el voto de los socios sobrevivientes o capaces que representan la mayoría absoluta del capital perteneciente a los mismos sin computar a ese efecto el importe del capital del socio y|o socios muertos o incapaces. — a) Resuelta la continuación de la sociedad, ésta, los socios o uno o más socios adquirirán las cuotas que pertenecían al socio fallecido, incapaz o fallido, por un valor de dinero igual al establecido para dichas cuotas en el último Balance General aprobado por el ex-socio o anterior a su incapacidad o falencia. — El pago se hará en cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una, sin interés, siempre que él o los compradores no decidan pagar en plazos menores o al contado. — b) Resuelta la liquidación, quedan desde ya designados liquidadores, los Gerentes de la sociedad y en caso de que éstos no aceptasen el cargo será liquidador la persona o personas que designen los socios sobrevivientes por simple mayoría de capitales. — Los liquidadores darán cumplimiento a su cometido dentro de los noventa días a contar de la fecha en que se resolvió la liquidación. — En la Asamblea que decida la liquidación se resolverá por simple mayoría de capitales, las normas para la misma y se establecerá el sueldo del liquidador. — El plazo antes establecido para la liquidación puede ser prorrogado por resolución de la mayoría absoluta del capital de los socios sobrevivientes por un término que no exceda de un año a contar desde la fecha de la prórroga. — Décimo-Segundo: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a la sociedad, a otros socios o a terceros, pero con la aprobación de todos los demás socios, quienes gozarán del derecho de tanteo frente a los terceros. La venta o cesión de cuotas deberá hacerse en un acto al que concurrirán todos los socios bajo pena de nulidad absoluta de la venta o cesión. — El valor de las cuotas sociales será el establecido en el último Balance General. — Décimo- Tercero: Expresamente, se conviene que esta sociedad, toma a su cargo y ratifica todas las compras, convenios y actos que conocen perfectamente, y que desde el primero de Febrero del corriente año ha efectuado el socio señor Eduardo Orúe, en gestión de negocios para esta sociedad; utilizando en estas operaciones el mismo nombre social de ''Orúe y Cía.''. — Décimo-Cuarto: Cualquier divergencia que se suscitaren entre los contratantes sobre asuntos sociales durante la vigencia del contrato, la liquidación y|o en cualquier cuestión originada en este contrato en su interpretacón, vigencia y|o aplicación; sea entre los socios entre sí o con la sociedad o con sus liquidadores será dirimida por arbitradores, amigables componedores. — Los arbitradores serán designados uno por cada parte con intereses opuestos, los que quedarán facultados para nombrar un tercero en caso de discordia. — Firmado en cuatro ejemplares, de un mismo tenor, habilitados con el correspondiente sellado de ley. — José M. Durañona. — Eduardo Orúe. — M. Esther Orúe de Cash.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.9 may.-Nº 1288-v.15 may.

«FRIGORIFICO FONTANA»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fernando Fontana (h), Luis Cataldo Fontana, Alberto Quinto Fontana y María Elena Fontana, todos argentinos, mayores de edad, siendo de estado casado Luis Cataldo Fontana, y los tres restantes solteros, domiciliados en la calle Morón tres mil trescientos cincuenta y tres al sesenta y nueve, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con los siguientes artículos: Constitución. — Artículo Primero: Con fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro queda constituída entre los señores Fernando Fontana (h), Luis Cataldo Fontana, Alberto Quinto Fontana y María Elena Fontana, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco: Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social: «FRIGORIFICO FONTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Morón tres mil trescientos cincuenta y tres al tres mil trescientos sesenta y nueve, pudiendo, además, establecer agencias, suscursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Objeto Social: Artículo Cuarto: El principal objeto de la sociedad es la industria frigorífica, fabricación y venta de hielo, alquileres de cámaras frigoríficas, compra y venta de fruta, carne, menudencias, pescado, verduras, etc., y ramos afines a la industria frigorífica; siendo lo enunciado declarativo y no limitativo de las actividades sociales. — Artículo Quinto: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de todas clases, instituciones bancarias oficiales o privadas, y cooperativas, por las formas y modos usuales que se convenga en cada caso: b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio: c) dar y exigir toda clase de garantías, reales o personales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuesen la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la ley: d) constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias anticresis, o cualquiera otra clase de derechos reales o personales: e) realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años: f) constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o subscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos en cualquier clase emitidos por las sociedades: g) actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades, cualesquiera estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero: h) solicitar concesiones de cualquier índole, a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales: i) realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco de la Nación Argentina, o de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otra institución nacional o extranjera, creada o a crearse: j) adquirir bienes inmuebles, con o sin hipotecas del Banco Hipotecario Nacional o particulares, gravarlos permutarlos o venderlos. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa de los poderes o negocios de la socidad, a excepción de dar garantías y fianzas en negocios ajenos al giro social, las que no tendrán valor alguno por así disponerse expresamente en el presente contrato. — **Plazo y Duración: Artículo Sexto: El plazo de duración de la sociedad** será por cuarenta años, pudiendo, sin embargo, cualquiera de los socios pedir su retiro de la sociedad en cualquier tiempo durante la vigencia del presente contrato, debiendo comunicárselo a los otros socios con una anticipación por lo menos de seis meses al día del cierre del ejercicio, en cuyo caso la parte que por capital y utilidades le corresponda, le será liquidada de acuerdo a lo previsto en el artículo catorce, y se le entregará en cinco cuotas anuales de igual suma y a la fecha del cierre de los ejercicios anuales. — Capital Social: Artículo Séptimo: El capital de la sociedad se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional, suscripto en la siguiente proporción: Don Fernando Fontana (h), cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Luis Cataldo Fontana, cuarenta y cinco cuotas, o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Alberto Quinto Fontana cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacionol y doña María Elena Fontana cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; lo que se encuentra representado por maquinarias, construcciones, herramientas, mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, etc., detallado en el inventario y balance general, que suscripto de conformidad por las partes, obra por separado en poder de los socios, y una copia del mismo forma parte del presente contrato, todo lo cual transfieren a la presente sociedad como aporte de capital. — Administración y Gerencia: Artículo Octavo—Facultades: La dirección, administración y gerencia de la fábrica, estará a cargo en primer término, del señor Fernando Fontana (padre), quien recibirá como retribución de sus servicios una suma mensual de Doscientos pesos moneda nacional y mientras dure en sus funciones, pudiendo ser removido cuando así lo establezca la unanimidad de los socios. — En segundo término, por ausencia, impedimento, cesantía o cualquier otra causa, la gerencia será desempeñada con iguales facultades por el socio Alberto Quinto Fontana y por ausencia de éste, por doña María Elena Fontana. — Todos ellos tendrán indistintamente el uso de la firma social y ya sea conjunta o separadamente representarán a la sociedad en todos los actos, gestiones y negocios que fuera menester para el normal desenvolvimiento del giro social. — Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí, o por apoderado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su presentación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; efectuar denuncias; querellar y practicar cuantos actos judiciales y extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Artículo Décimo: Los socios deberán dedicar toda su capacidad, actividad y energía a la buena marcha y prosperidad de los negocios sociales, motivo de este contrato, con exclusión de toda otra actividad comercial y anualmente fijará la asamblea de socios a cada uno el cargo a desempeñar dentro de la industria como asimismo el sueldo mensual que cada uno percibirá por sus trabajos, con cargo a la cuenta "Explotación Frigorífico" dejando perfectamente aclarado que solamente la gerencia será desempeñada por los socios Don Alberto Quinto Fontana y Doña María Elena Fontana, ya mencionados en el artículo ocho sin perjuicio del gerente designado **en el presente contrato. — Balances y** Distribuciones de Utilidades: Artículo Undécimo: Periódicamente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general indefectiblemente el día treinta de junio de cada año, a fin de determinar el estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reserva para probables quebrantos de operaciones o inventarios aún no realizados, se aplicará: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto por la sociedad: b) cinco por ciento para quebrantos y eventuales por obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve; c) el resto será distribuído entre los socios de acuerdo con las cuotas del capital, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Artículo Duodécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios—balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Tercero: La voluntad social decidirá en la asamblea de socios, quiénes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos, o a pedido de socios que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama. — De las resoluciones que se adopten, con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, se labrará un acta que firmarán los presentes. — Así se procederá también en aquellos casos en que la ley o el presente contrato disponga una mayoría determinada o unanimidad. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Cuarto: Si alguno de los socios desease transferir cuotas del capital de la sociedad, deberá ofrecerlas previamente a la misma, por escrito, la que goza de un derecho preferente de compra durante el término de ciento ochenta días a contar de la fecha de la oferta, en cuyo plazo pódrá decidir si las adquiere o no, utilizando para ello las reservas de la sociedad excluídas las legales. — El pago de las cuotas podrá efectuarlo en cinco anualidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto: En el caso que la sociedad no aceptare la adquisición de las cuotas, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, por un término de noventa días quienes podrán adquirirlas en conjunto o a prorrata con las mismas facilidades otorgadas a la sociedad. — Transcurridos los términos mencionados y ya sea la sociedad o los socios quienes no desearen adquirlas el ofertante recuperará la libertad de acción para cederlas a terceros. — Artículo Décimo Quinto: Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuren en el último balance general aprobado por la sociedad. — Disolución Social. — Artículo Décimo Sexto: Serán causas de disolución total o parcial de la sociedad: a) la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital constatada en cualquier balance: b) la voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social, expresada con seis meses de anticipación: c) la decisión de cualquiera de los socios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto: d) si algún socio por cualquier circunstancia ajena a la sociedad fuere embargado en su parte correspondiente y tal medida fuese gravosa para el desarrollo de la actividad social, dispuesto por simple mayoría de cuotas se procederá sin más trámite a separarlo de la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo sexto, décimocuarto y décimoquinto, si en el término de sesenta días no normaliza su situación. — En todos los casos de disolución, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios, que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o de las personas que éstos designen. — Fallecimiento o Incapacidad Legal. — Artículo Décimo Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán: dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir del deceso o declaración de incapacidad, optar entre: a) continuar en la sociedad en representación del causante, debiendo en ese caso unificar la representación: b) retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo con el último balance—inventario aprobado en los plazos y condiciones previstas en los artículos sexto, décimocuarto, décimoquinto y décimosexto del presente. — Arbitraje. — Artículo Décimooctavo: Toda duda o divergencia entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación a partición, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; no poniéndose éstos de acuerdo sobre los puntos de que versare el arbitraje designarán de común acuerdo un tercero y el fallo que los mismos, en caso de conformidad, o el tercero si intervino, dictaren, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — Sobre las bases que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Como dispone el artículo primero, la validez de este contrato se retrotrae al día primero de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el presente, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, serie E. números noventa y cuatro mil novecientos setenta y uno-noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos-noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres-noventa y cuatro mil novecientos setenta y cuatro-noventa y cuatro mil novecientos setenta y cinco y noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis, el que lleva el sellado total que marca la ley, debidamente inutilizado. — Firma: Luis C. Fontana; Firma: María Elena Fontana. — Firma: Fernando Fontana (hijo) Firma: Alberto Q. Fontana. — Firma además en su carácter de Gerente, don Fernando Fontana padre: Firma: Fernando Fontana.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.9 may.-Nº 1344-v.-15 may.

PUPATO HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora María Sarha Bourguet de Pupato, viuda; el señor Amílcar Pedro Pupato, que firma "Amílcar P. Pupato", casado, y el señor Jorge Osvaldo Pupato, que firma "Jorge O. Pupato", soltero, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Ciudad, calle Corrientes N.º 3161, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose a las prescripciones de la Ley N.º 11.645 y las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PUPATO HERMANOS Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 3161, pudiendo abrir sucursales, agencias y tener representantes dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de esta sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se iniciaron las operaciones. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de compraventa e importación y exportación por mayor y menor de artículos generales para hombres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, subscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: doña María Sarha Bourguet de Pupato, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos m|n.; don Amílcar Pedro Pupato, cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n.; y don Jor-

ge Osvaldo Pupato, cien cuotas, o sean diez mil pesos m|n. — Este capital queda totalmente integrado por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas, con mercaderías, muebles y útiles, por un valor de $ 43.050,18 según inventario firmado por las partes que se acompaña, subscripto por todos los socios el 31 de marzo de 1945, y el resto o sea $ 6.949,32 en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo indistintamente de los socios componente de esta sociedad, en su carácter de gerentes, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, con la sola limitación de que para solicitar créditos bancarios deberán hacerlo como mínimo con la firma de dos de los componentes de la sociedad. — No podrán tampoco los integrantes de la misma comprometer a la sociedad para garantías de terceros o firmas de favor. — Sexta: El 30 de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente forma: sesenta por ciento a la señora María Sarha Bourguet (Continúa en el sello de un peso y cincuenta N.º 252.638) (Continúa del sello de un peso y cincuenta N.º 252.637). — de Pupato, veinte por ciento al señor Amílcar P. Pupato, y veinte por ciento al señor Jorge O. Pupato. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La aprobación de los balances, designación o remoción de gerentes y demás resoluciones de interés para la sociedad, se resolverán por mayoría de votos. — Octava: La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere de acuerdo al próximo balance anual del 30 de septiembre de cada año, o el que se resolviera practicar al efecto, recibiendo ese importe en veinte cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento, sin interés. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo en ese acto unificar la representación. — c) Por ceder su cuota a otro u otros socios o a terceros extraños, de conformidad a lo establecido por la Ley. — Novena: Las dudas o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre algunos de éstos y lo herederos de otros, durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación y partición, serán simpre dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos, con facultad aquéllos de designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo de este último o de los arbitradores, serán inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, en Buenos Aires a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — (Firmado:) María Sarha Bourguet de Pupato. — Amílcar P. Pupato. — Jorge O. Pupato.

Buenos Aires, Abril 27 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.9 may.-Nº 1233-v.15 may.

REGINA Y MORUTTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Desiderio Regina (que firma D. Regina) comerciante, italiano, casado, de treinta y seis años, y Angel Morutto, italiano, casado, de cuarenta y cinco años, ambos domiciliados en esta Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme al presente contrato. — Primero: La sociedad girará con el nombre "REGINA Y MORUTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad se constituye por cinco años a partir del uno de Abril del corriente año, por cinco años, y se renovará automáticamente por un plazo igual si ciento veinte días antes del vencimiento no se expresara por telegrama colacionado de algún socio la voluntad de disolverla. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la industrialización y comercio de toda clase de material aislante para motores, aparatos eléctricos y de toda índole, especialmente sobre la base de mica y otro material aislante. — Podrá realizar toda clase de operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros, como principal, agente o comisionista, la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, garantías, prendas, dar y tomar arrendamientos, usar marcas y depósitos, patentes propias y ajenas, que podrá adquirir. — Estos objetos son simplemente enumerativos y no limitativos. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y podrá establecer sucursales en todo el país y en el extranjero. — Cuarto: El capital social es de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento treinta cuotas de quinientos pesos cada una aportadas por los socios en partes iguales o sean sesenta y cinco cuotas o treinta y dos mil quinientos pesos por cada uno de ellos. — Este importe está totalmente integrado por mercaderías, bienes, muebles, útiles y créditos. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes podrán retirar a cuenta de utilidades, todos los meses, sumas iguales, importes que serán acreditados a sus respectivas ganancias. — Los socios podrán ejercer todos los actos de administración previstos por el artículo diez y seis de la Ley de la materia y además, abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos del país incluso el de la Nación Argentina y extranjeros, especialmente el de la República Oriental del Uruguay y cualquier otros y sus sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés vales y demás documentos de comercio, así como también cualquier operación bancaria; representar a la sociedad ante los tribunales y jueces nacionales, provinciales y locales, como actora y demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso la de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, y municipales del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto; adquirir, vender, hipotecar, y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales en nombre de la sociedad incluso para la justicia con facultad de substituir o sin ella; firmar toda clase de contratos en nombre de la sociedad. — Quinto: El año comercial, salvo el primer ejercicio que empieza el primero de Abril del corriente, correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Las cuentas y balances se prepararán tan pronto sea posible pero siempre antes del veinte y ocho de Febrero del año siguiente y los beneficios y ganancias previa deducción de la reserva legal (artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el limite allí fijado, serán distribuído en proporción del capital de cada socio. —Las pérdidas serán abonadas exclusivamente con los bienes sociales y el fondo de reserva no teniendo los socios más responsabilidad que el monto de sus aportes en el capital social. — Terminado el balance los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días de serle entregada una copia, vencido este plazo sin hacerse observación quedará definitivamente aprobado. — Sexto: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidéz de un socio la sociedad no se disuelve y la Sra. Paula Moriondo de Regina (que firma Paulina Moriondo de Regina) tendrá derecho preferente de adquirir las cuotas de su esposo Desiderio Regina, y la Sra. Rosina Alonso de Morutto, las de su esposo Angel Morutto, con arreglo a los valores asignados en el último balance; si ello no ocurre el socio sobreviviente se reserva el derecho de adquirir la porción del otro socio con arreglo al último balance. — En este caso el importe se abonará en tres cuotas anuales iguales debiendo sumarse el cinco por ciento de interés sobre el capital que reste impago. — Séptimo: Si algún socio deciediera vender sus cuotas deberá dar preferencia al otro socio por los precios asignados en el último balance. — El socio que enajenare sus cuotas no podrá dedicarse a operaciones similares a las de la sociedad personalmente como socio, o como gerente. — Octavo: Si se resuelve liquidar la sociedad la liquidación se practicará por un solo liquidador, nombrado por los socios y en caso de desacuerdo el liquidador será el Doctor Julio César Torres. — Noveno: En caso de desacuerdo entre los dos socios las divergencias serán resueltas por decisión inapelable de árbitros designados uno por cada socio, si estos no se pusieran de acuerdo se hará por un árbitro tercero designado por el Presidente del Colegio de Abogados de Buenos Aires. — Décimo: Toda divergencia será resuelta con arreglo a las disposiciones legales pertinentes del Código de Comercio. — Firmado de conformidad por ambos socios en Buenos Aires, a veinte y ocho días de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — D. Regina. — Angel Morutto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe

e.9 may.-Nº 1291-v.15 may.

F. ORTLIEB E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre el Señor Fernándo Antonio Ortlieb (padre), suizo, viudo y el Señor Guillermo Geraldo Fernándo Ortlieb (hijo), suizo, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Olleros N.º 3936, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11645, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará «F. ORTLIEB E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Olleros N.º 3936, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en el Interior y exterior del país. — Segunda: Su objeto será la explotación del ramo de zinguería y construcción de techos y galpones, instalaciones de ventilación, hojalatería y trabajos afines, pudiendo realizar para el mejor cumplimiento de su objeto, todas las operaciones civiles y comerciales autorizadas por la Leyes en vigor. — Tercera: La Sociedad se constituye por Tres Años, y a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Cualquier socio puede retirarse con un preaviso de un año, teniendo el socio que quede, las mismas opciones establecidas en la cláusula octava, para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Cuarta: El capital social será de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por el Señor F. A. Ortlieb (padre) $ 100.000.— m|n. y por el Señor G. G. F. Ortlieb (hijo) $ 40.000.— m|n. y que son integrados totalmente en bienes (según balance). — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, con las facultades y en las condiciones que se determinará al efecto. — Los dos socios o sea el Señor F. A. Ortlieb (padre) y el Señor G. G. F. Ortlieb (hijo), asumen desde ya las funciones de Gerentes y cualquiera de ellos, ya sea conjunta, separada, alternativa o individualmente, tendrán la dirección y administración de la Sociedad y la Dirección de los asuntos y negocios sociales, pudiendo celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean consecuencia directa del objeto de la Sociedad, con facultades de nombrar y destituir factores, conferir padedres especiales y generales, con las facultades inherentes a los actos de comercio a realizar y revocarlos, si fuera necesario, pudiendo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares. — La firma social se usará exclusivamente en las operaciones de la Sociedad. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Después de separar el seis por ciento del capital invertido y el cinco por ciento de la utilidad neta como reserva legal, el resto se distribuirá entre ambos socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas en la misma proporción. — Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios, tendrá derecho a un sueldo mensual, cuyo monto fijarán de común acuerdo, dejando de ello constancia en el Libro de Actas. — Séptima: Para resolver los asuntos sociales se requerirá la presencia de la mayoría del capital suscripto. — De las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota de capital, dá derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance general, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo del socio que quedare, optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderles, en la siguiente forma: 5 o|o dentro de los 60 días a contar de la fecha del balance, y el resto en cuotas semestrales iguales, más el 4 o|o de interés anual, la primera a los 6 meses a contar desde el día del primer pago, b) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante y c) Disolver la Sociedad en la forma prescripta por la Ley. — Novena: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los socios Gerentes y el saldo resultante, una vez firmado todo el pasivo, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: En todo lo no previsto, regirá la Ley N.º 11.645 y Códigos respectivos. — Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al momento de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad, delegando en el socio Guillermo Geraldo Fernando Ortlieb (hijo) las gestiones derivadas de este acto y firman de común acuerdo este único documento que forma el acto constitutivo de la Sociedad, en Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Fernando Antonio Ortlieb. — Guillermo Geraldo Fernando Ortlieb.

Buenos Aires, Abril 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 may.-Nº 1343-v.15 may.

CASTRO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los señores Manuel Castro Barreira, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Amberes mil setenta y cuatro; Héctor Valerio Castro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Amberes mil setenta y cuatro; José Ramón Castro, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Amberes mil setenta y cuatro; Horacio Joaquín Castro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraguay dos mil seiscientos treinta y seis, y Victorio Toigo, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paysandú novecientos ochenta y cinco, resolvieron constituir, entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "CASTRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Espinosa mil cuarenta y cinco, cuya duración se fija en Cinco años a contar desde la fecha, en que se hace cargo del activo y pasivo de la firma Manuel Castro y Cía., con asiento en el mismo local Espinosa mil cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de muebles y anexos, y su capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal,

que cada uno de los socios aporta en la siguiente forma: Manuel Castro, setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Héctor Castro, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; José Castro, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Horacio Castro, cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y Victorio Toigo, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; en dinero efectivo los cuatro últimos, y el señor Manuel Castro en máquinas, instalaciones, útiles y enseres que se le han inventariado en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimándoles de común acuerdo. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Manuel Castro, a quien se designa como gerente del establecimiento en atención a sus aptitudes especiales en el negocio y cuyo domicilio y nacionalidad han sido indicados ya. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que, por lo menos dos de los socios lo requieran con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los cinco socios en proporción a los aportes. — Quinta: El socio gerente dedicará exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, auxiliado por los empleados, técnicos que él mismo designe, a quienes fijará la remuneración pertinente y podrá remover, cuando mediare para ello causa justificada. — Por tal concepto el socio gerente gozará de una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe podrá retirar de la caja social y que se imputará a gastos generales. — Sexta: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismo efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11.645. — Séptima: Al solicitar la inscripción se harán también los depósitos de los fondos integrados por los socios, para documentar las cuotas ante el Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley citada. — Octava: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios. — Novena: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera pérdida que excedieran del cuarenta por ciento del capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido que fíjase en cinco años, a contar desde el día de la fecha. — A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros o extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Undécima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la misma ley, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Manuel Castro Barreira. — Héctor Valerio Castro. — Horacio Joaquín Castro — José Ramón Castro. — Victorio Toigo.

Señor Juez de Comercio:

Solicitan Modificación de Contrato: Manuel Castro Barreira; Héctor Valerio Castro; José Ramón Castro; Horacio Joaquín Castro y Victorio Toigo, mayores de edad y por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1282 "Asesor Comercial", a S. S. como mejor proceda, decimos:

Que habiendo constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, como se desprende del contrato oportunamente presentado, venimos a solicitar a S. S. la modificación de las cláusulas que se enuncian a continuación, en la forma siguiente: Cláusula Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que, por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance e inventario de las existencias de la sociedad. — Para establecer los beneficios se deberá amortizar, por lo menos, el diez por ciento de todas las mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás efectos que figuren en el inventario que deberá practicarse. — Estas amortizaciones se harán sobre los valores de compra, hasta quedar reducidos a un peso moneda nacional. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; y el noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los cinco socios en proporción a los aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también proporcionalmente a los aportes. — Cláusula Octava: Los socios tendrán la facultad de inspeccionar los libros y documentos de la sociedad, y se reunirán una vez por año, a los efectos de considerar el balance, y cuando fuere necesario, a fin de resolver cualquier asunto relacionado con el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — El balance será aprobado por mayoría de los socios, y cada socio tendrá derecho a un voto. — Se llevará un libro de actas, en el que se anotarán las resoluciones tomadas, con la asistencia y firma de los socios, pudiendo éstos hacerse representar por otro socio o persona ajena con poder debidamente extendido.

Que por lo expresado, a S. S. pedimos:

1.º) Se nos tenga por presentados y por constituído el domicilio legal indicado.

2.º) Se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, del contrato respectivo y su modificación.

Proveа S. S. de conformidad.

Será Justicia.

Firmado: Manuel Castro Barreira. — Héctor Valerio Castro. — Horacio Joaquín Castro. — José Ramón Castro. — Victorio Toigo.

Buenos Aires, Abril 30 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 may.-Nº 1335-v.15 may.

PACHANO, ILDARRAZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 1945, entre los Sres. Florencio Delfor Pachano, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1257; Pablo Luis Gussoni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Loyola 1155; Luis José Ildarraz, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje La Madreselva 6031, y José Modarelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Senillosa 75, todos hábiles y mayores de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1a. — Objeto: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la contratación de embarques y estibajes; recepción, entrega y control de mercaderías en el Puerto de Buenos Aires y del Litoral; pudiendo realizar aquellas operaciones civiles y comerciales que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto. — Están además los socios facultados para anexar a su giro comercial, los ramos que estimen convenientes en lo futuro. — 2a. Denominación: La sociedad girará bajo la razón social "PACHANO, ILDARRAZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — 3a. Término: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día 1.º de Abril de 1945, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la sociedad. — 4a. Capital: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 20.000.00 m|n. c|l.), representados en cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) las que son suscriptas en la siguiente forma: socio Florencio Delfor Pachano, once cuotas que importan once mil pesos moneda nacional; socios: Pablo Luis Gussoni, Luis José Ildarraz y José Modarelli, tres cuotas cada uno, lo que importa tres mil pesos cada uno. — Estos aportes son en dinero efectivo, integrando los socios de inmediato la mitad, debiendo integrar el resto a medida que lo requieran las operaciones sociales. — El capital social podrá ser aumentado teniendo los socios derecho a suscribir a prorrata de sus respectivos aportes, futuras cuotas. — 5a. Administración: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Pablo Luis Gussoni, Luis José Ildarraz y José Modarelli, quienes tendrán el uso de la firma social, pero, para realizar todos los actos sin excepción será necesario que los gerentes actúen de dos por lo menos, en cuya forma podrán realizar todo acto de administración y de disposición de los bienes, asuntos, y negocios sociales, sin excepción alguna, aun para los casos previstos en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, con la sola limitación, que no podrán obligar a la sociedad en asuntos ajenos a su giro, ni para fianzas ni garantías de terceros, no pudiendo tampoco dar la firma particular de ellos para garantizar o afianzar obligaciones de terceros. — Los tres socios gerentes, tendrán los siguientes sueldos mensuales que se imputarán a la cuenta de gastos generales: Pablo Luis Gussoni, trescientos cincuenta pesos: Luis José Ildarraz, trescientos treinta pesos y José Modarelli, doscientos sesenta pesos. — Los socios gerentes nombrados se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no así el socio Florencio Delfor Pachano, cuyas tareas serán de asesoramiento técnico en la realización de las actividades sociales propuestas. — 6a. Balances: Anualmente, al día 31 de Marzo se practicará un balance e inventario general. 7a. Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, deducidas las amortizaciones, bajas y castigos, que se acordaren, se repartirán en la siguiente forma: 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, de que habla el art. 20 de la Ley 11.645 y hasta alcanzar la proporción que el mismo establece; el remanente serán distribuído entre los socios en la siguiente proporción: 50 o|o para el socio Florencio Delfor Pachano; 15 o|o para cada uno de los otros tres socios, Sres. Pablo Luis Gussoni, Luis José Ildarraz y José Modarelli, y el 5 o|o remanente le será entregado en calidad de gratificación anual al empleado Antonio Hernandez, mientras éste desempeñe tareas en la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — 8a. Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido no serán admitidos como socios. — Deberá practicarse balance a la fecha del fallecimiento para establecer el haber que corresponde a los herederos del socio fallecido. — 9a. Liquidación: En caso de procederse a la liquidación, sea cual fuere la causa, ella será practicada por los gerentes, quienes actuarán en la forma anteriormente precisada. — Bajo las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada. — F. D. Pachano. — L. J. Ildarraz. — P. L. Gussoni. — J. Modarelli.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 mayo-Nº 1343-v.15 mayo

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos
130 253-D-45

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11593 y del 9º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles: Pasaje Beurouth de Cervantes a Bermúdez, calle Córdoba de Reconquista a Libertad, calle Córdoba de Talcahuano a Callao, Pasaje Martín Pescador de Lascano a Arregui, calle Paraguay de Maipú a Rodríguez Peña, Pasaje Talavera de Aizpurúa a Avenida de los Constituyentes, calle Terrada de Salvador M. del Carril a Vías del F. C. C. A. para que comparezcan a la Dirección de Catastro, Pueyrredón 140, 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.28 abr.- v.11 mayo

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000. — de acciones preferidas del 7 o|o., lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º del Estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 de Mayo de 1945.

e.9 may.-N.º 1408-v.21 mayo.

SELECCION CONTABLE S. A.
EDITORIAL Y DE ENSEÑANZA
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, a los efectos del artículo 14 de los estatutos, que el Directorio ha emitido las series 6a. y 7a. de acciones ordinarias y preferidas, respectivamente, por un valor de $ 100.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1945. —

e.9 mayo-Nº 1385-v.12 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, martillero público, Rodríguez Peña 147: Ernesto Albertone y Delio Antonio Alvarez venden a José María Salorio, negocio chocolatería y restaurante, AVENIDA LAS HERAS 2781|85, domicilio partes. — Reclamos mis oficinas.

e.9 mayo-Nº 1377-v.15 mayo

Aviso: Lázaro Savelski, domiciliado CORRIENTES 5077, transfiere a «L. Savelski e hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada-Capital $ 200.000» el activo y pasivo del negocio de tejidos al por mayor sito en igual dirección, domicilio de la sociedad adquirente. — Reclamaciones Escribano Dubson, Lavalle 1494 piso 4º.

e.9 mayo-Nº 1416-v.15 mayo

Sánchez, Portilla & Cía. balanceadores Avenida de Mayo 1161, avisan: que se vende el negocio restaurant y bar AVENIDA SAENZ N.º 595, domicilio de los compradores. — Vendedores Camilo Blanco y Eduardo Pérez, domiciliados en Avenida de Mayo 1161. — Compradores Alfredo Pérez, Ernesto Pérez y Clemente Pérez. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.9 may.-Nº 1378-v.15 may.

Tomás Zunino, avisa, transfiere a "Tomás Zunino e Hijo" Soc. de Resp. Ltda., el activo y pasivo de la fábrica de chacinados ubicada en BRAGADO 4743 al 49 de esta Ciudad, domicilio de las partes para el reclamo de ley.

e.9 may.-Nº 1412-v.15 may.

Pedro Kratli, establecido en la calle VENANCIO FLORES 3220 con negocio de fabricación de cierres para carteras y artículos de fantasía transfiere su activo y pasivo a «Orix Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada» (En formación). Domicilio de ambas partes: Venancio Flores 3220. — Oposiciones: Dr. Gerszon Messing. — Corrientes 1393-8º piso.
e.9 may.-Nº 1415-v.15 may.

Avisa: Al comercio Nicolás S. Rodiño, martillero público Pavón Nº 2257, 23-6880, que Juan de Ureta y Benito Constenla que giran Ureta y Constenla, venden libre de gravamen a Eduardo González, Camilo González y Natalio Guzmán, que girarán González Hnos. y Cía. su negocio de café y bar BOEDO Nº 597 esq. MEJICO 3601|07. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
e.9 may.-Nº 1417-v.15 may.

Se hace saber que la razón Social «Hernández y Vadell», con domicilio en la calle CORDOBA Nº 1619, integrada por doña Olimpia Devida de Hernández, Dolores Vadell y Emilia Vadell, con negocio de tienda y mercería ubicado en el mismo domicilio, se transfiere por disolución de sociedad a las socias Dolores y Emilia Vadell, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Domicilio legal de las partes Cangallo 315. — Esc. 49|50 Estudio del doctor Vadell, donde deben interponerse las reclamaciones de ley.
e.9 may.-Nº 1418-v.15 may.

Attardi Eduardo A., Balanceador, Almirante Brown 1232, 21-4751, avisa: Santiago Salvador Cánepa vende a Claudio Juan Delgado, despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, LAMADRID 463, Capital. — Reclamos mis oficinas, domicilio partes.
e.9 may.-Nº 1405-v.15 may.

Luis Bernengo, martillero público, avisa: Abelardo Teijeiro vende a Enrique Julio Gil, su despacho de pan, sito calle FRANCO 3104, domicilio comprador. — Vendedor y reclamos de ley mis oficinas, Bartolomé Mitre 2117.
e.9 may.-Nº 1406-v.15 may.

Se hace saber la disolución de la sociedad de hecho "Bouillet y Dagnino" formada por Julio A. Bouillet y Héctor Dagnino, con negocio de fábrica de helados en la calle JURAMENTO N.º 2378, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el señor Julio A. Bouillet. — Reclamos en Juramento N.º 2378, domicilio de las partes.
e.9 may.-Nº 1407-v.15 may.

Luis Casorati vende a Tuly S. Lerer el negocio de depósito y aserraje de leña instalado en BOGOTA 1810, Capital, libre de gravámenes. — Reclamaciones término de ley en el Estudio del Dr. Juan Rosenfeld, Esmeralda 582, piso 12, domicilio partes.
e.9 may.-Nº 1404-v.15 may.

Avisa: Dr. Pascuet: Don Rubén Enrique Cena, vende y transfiere a Raúl Héctor Paladino, la parte mitad que le corresponde en la sastrería sita en la calle Pavón 1285|83. — Reclamaciones de ley en Montevideo 751, 2.º piso, — Domicilio constituído por las partes.
e.9 may.-Nº 1409-v.15 may.

Juan Lombardi, Olivio José María Tate y Eduardo Ferreto, avisan al comercio que transfieren a la razón social "Lomtafer", (por ellos integrada) el establecimiento gráfico de su propiedad situado ALMIRANTE BROWN 614, domicilio partes.
e.9 may.-Nº 1411-v.15 may.

José Piedilato, martillero público, avisa: Carmen Bastida Vda. de Pérez, por sí y en nombre de sus hijos menores Hugo Alcides y Jorge Rubén Pérez y Bastida, venden a Antonio Panizo y Benvenuto Emilio Sannazzaro la fábrica de chacinados sita calle SALCEDO Nº 3466|500. Reclamaciones Ley 11.867 en Viamonte 1537, donde constituyen domicilio.
e.9 may.-Nº 1413-v.15 may.

Avisa: Dr. Pascuet, que la sociedad de hecho "V. Matera y Cía." dedicada "Talleres Gráficos" con su domicilio real en CONCEPCION ARENAL 4232, transfiere su activo y pasivo a "V. Matera y Cía." sociedad colectiva con el mismo domicilio real. — Reclamaciones de ley, Montevideo 751, 2.º piso, domicilio constituído por ambas sociedades.
e.9 may.-Nº 1410-v.15 may.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Mario Marinoni, vende una parte mitad su negocio restaurant café Warnes 2275 a Antonio Gallo, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.
e.9 may.-Nº 1403-v.15 may.

L. Migliozzi & Cía., oficinas Lima 297 U. T. 38-0548, avisa que Víctor Feletti vende a Francisco Orono y Primo Basterra casa negocio casa amueblada sito calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 1128, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.
e.9 may.-Nº1400-v.15 may.

La Sucesión de Ernesto Rinaldi vende a José Sáenz Monco el negocio de imprenta sito RIVADAVIA 1434. — Reclamos de ley estudio Romano, Corrientes 1373 "2 P. C.", domicilio legal de las partes.
e.9 may.-Nº 1396-v.15 may.

Se hace saber que por la escribanía a mi cargo se disolverá y liquidará totalmente la sociedad mercantil colectiva "Pandó y Resconi" (establecimiento agrícola-ganadero "Las Gamas"), con domicilio en VILLA ANGELA, CHACO, que se dedica a la compra y venta de productos de la agricultura y ganadería, explotación de establecimientos rurales, obrajes forestales, cría de ganados y colonización de campos, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad colectiva a constituirse denominada "Pandó, Resconi y Compañía", con cuyo rubro girará. — Reclamaciones al escribano Luis R. Kleisinger, Villa Angela, (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.
e.9 may.-Nº 1391-v.15 may.

R. J. Alais y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Feliciano González vende a Domingo Valletta su despacho de pan, calle ZAPIOLA 1399. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de las partes.
e.9 may.-Nº 1390-v.15 may.

Elías Zabala vende a Luis Santángelo su negocio de lechería y anexos, situado TRIUNVIRATO 3926, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro del término de ley.
e.9 may.-N.º 1389-v.15 may.

Angel Sepiurka vende a Miguel De La Piazza negocio venta y reparaciones de baterías, denominado "La Chispa", instalado en calle BME. MITRE 477, esta ciudad. — Reclamos de ley: Escribanía Echeverría, Belgrano 845, P. R. Sáenz Peña, Chaco, domicilio de las partes.
e.9 may.-Nº 1387-v.15 may.

Avisan Plácido Belón y Cía.: Enrique Troncaro y Antonio Pipolo, venden a Berko Wapmarz despacho de pan, sito JUAN JAURES 475, sus domicilios. — Reclamos ley, Moreno 2087. n|of.
e.9 may.-Nº 1379-v.15 may.

Avisan Díaz y Díaz, martilleros públicos, Chacabuco 145; Antonio López vende a Rodolfo Babuder: Restaurant, AV. VELEZ SARSFIELD 1178, domicilio partes; reclamos de ley a nuestra oficina.
e.9 may.-Nº 1376-v.15 may.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SEGUNDA CONVOCATORIA

A Asamblea General de Accionistas

De acuerdo con los artículos 42 y 49 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, a las 9.30, en las oficinas de la Corporación, Avenida Roque Sáenz Peña N.º 570, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Noticiar a los señores accionistas de la Cuenta de Gastos, Productos, Inventario, Balance y Memoria del Fideicomisario, y poner a consideración el dictamen del Síndico sobre dichos puntos;

2.º Elección de síndico titular y suplente (Art. 40 de los estatutos);

3.º Remuneración del síndico;

4.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1945. — El Síndico.

Nota: Los certificados para acreditar el derecho, número de acciones y de votos, serán firmados por el Fideicomisario a cargo de la administración, a cuyo efecto los interesados podrán solicitarlos en la Secretaría General Administrativa del Directorio (Art. 46 de los estatutos) con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Estos certificados sólo tendrán por efecto y alcance jurídico la asistencia a la referida asamblea y caducarán de pleno derecho, careciendo de todo otro valor después de celebrada la misma. Los certificados ya otorgados, de acuerdo con el texto de los mismos, son válidos para esta 2.ª convocatoria. — Ricardo Seeber, Síndico.

e.9 mayo.-N.º 1376 v.16 mayo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA"

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la sede social de la misma, calle San Martín 473|75, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Tratar y resolver sobre: la Memoria del Directorio, el Balance General e inventario y el estado demostrativo de "Ganancias y Pérdidas" correspondientes al 58.º Ejercicio, cerrado al 28 de Febrero próximo pasado; el Informe del Síndico y la distribución y aplicación de las utilidades.

2.º Elegir cuatro directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes señores Guillermo Almanza, Eduardo Ambrosetti, Jorge Casares y Roque L. Salá, que terminan su mandato.

3.º Elegir un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo Ejercicio en reemplazo de los señores Juan Carlos Tobal y Pedro A. J. Bianchi, cuyos mandatos terminan.

4.º Designar dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente del Directorio y del Gerente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

(Los señores Directores y Síndicos salientes son reelegibles; Artículos 8.º y 16.º de los Estatutos).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26.º de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Compañía, calle San Martín 473|75, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

En los certificados bancarios de depósito de acciones, deberá mencionarse especialmente la serie y la numeración de éstas, como lo dispone el Superior Decreto de fecha 26 de Junio de 1927. — Buenos Aires, Abril 25 de 1945. — El Gerente.

e.9 may.-Nº 1392-v.28 may.

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

27 de Mayo de 1945

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 10.º de los Estatutos, el Consejo ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de los Miembros de la Institución para el día 27 de Mayo de 1945, en el Centro Armenio, calle Acevedo 1353.

Artículo 13.º — Si no hubiera quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la Asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.º De las 8 horas hasta las 11 horas: Elección de cuatro Miembros titulares del Consejo por dos años, dos Miembros titulares por un año, cuatro suplentes, un Síndico y un Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

2.º A las 11 horas: Consideración de la Memoria, Estado Económico, Demostración de la Cuenta de Rentas y Gastos e Inventario correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1945.

3.º Designación de dos miembros activos para que, en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea.

e.9 may.-Nº 1384-v.28 may.

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el 30 de Mayo de 1945, a las 11 horas, en el local Viamonte 522, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico, ejercicio vencido el 31 de Enero de 1945.

2.º Elección de directores y síndicos.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 may.-Nº 1388-v.1º jun.

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria

Señores consocios:

La Comisión Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26.º del estatuto os convoca a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de Mayo de 1945 (Domingo) a las 9 horas, en el local social, Rincón 40, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de presidente de la asamblea (Art. 33.º).

2.º Considerar la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944.

3.º Elección de seis titulares por dos años en reemplazo de los señores Joaquín S. Alexandre; Joaquín Calé; Juan Carlos Pereira; José Pontes; Joaquín L. Pinheiro y Mariano Villora, que terminan su mandato. De seis suplentes de la C. Directiva, por un año; de tres miembros del Organo de Fiscalización, titulares, en reemplazo de los señores: Dr. Juan Souza; Américo Vaz y José Feijao h.; y de tres suplentes, también por un año. (A los efectos de la elección deberá tenerse presente lo que dispone el estatuto en los artículos 39, 49, 50, 53 e inc. p) del 40).

4.º Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretarios de la misma. — Joaquín S. Alexandre, presidente. — Francisco S. Olivera, secretario.

Asamblea General Extraordinaria

Que se realizará a continuación de la anterior para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de un presidente de la asamblea (Art. 33.º).

2.º Considerar las modificaciones a los artículos 2.º y 5.º del estatuto de conformidad al texto propuesto que se publica al final de la Memoria y Balance.

3.º Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretarios de la misma. — Joaquín S. Alexandre, presidente. — Francisco S. Olivera, secretario.

e.9 may.-Nº 1401-v.12 may.

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos, la Comisión Directiva de la Asociación Carboneros Minoristas, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de Mayo de 1945, en su local social Agrelo N.º 3913, a las 9 y 30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.º Nombramiento de dos socios para firmarla.

3.º Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva.

4.º Lectura, consideración y aprobación del Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1944.

5.º Elección total de la Comisión Directiva para el período de 1945. — David Merechetti, presidente. — Agustín A. Pandiella, secretario.

e.9 may. N.º 1356-v.21 may.

SECCION BALANCES

146 x

CERVECERIA BIECKERT

Sociedad Anónima

San Juan 3334 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Diciembre 23 de 1929

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Enero de 1930

CAPITAL:
Autorizado ....
Suscripto ....
Realizado ....
} m$n. 4.200.000.— c/s.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea realizada el 31 de Octubre de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n
I. Activo fijo:			
Terrenos			916776 24
Edificios		6790471 73	
Menos: Amortizaciones anteriores	1256244 89		
Menos: Amortización del ejercicio	152178 15	1388722 5	5401749 19
Maquinarias y herramientas		5715151 20	
Menos: Amortizaciones anteriores..	2543998 98		
Menos: Amortización del ejercicio........	279586 61	2823585 59	2891565 61
Muebles y útiles		[illegible]	
Menos: Amortizaciones anteriores........	138925 36		
Menos: Amortización del ejercicio........	[illegible]	[illegible]	42340 17
Autos y rodados		446940 60	
Menos: Amortizaciones anteriores........	206680 10		
Menos: Amortización del ejercicio.......	58034 50	264714 60	182226 —
Obras en curso de ejecución			164436 70
Acciones de otras compañías			4719874 —
			14318957 91
II. Activo circulante:			
Mercaderías y materias primas		2193447 38	
Productos elaborados		841583 96	
Envases: Avaluados a menos de su costo........		1090732 25	4125763 59
III. Activo disponible:			
Caja		17115 39	
Remesas en tránsito		22339 14	
Bancos		538782 78	578237 31
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		800668 82	
Deudores en gestión		34878 20	
Obligaciones a cobrar		81383 58	916930 60
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros........		62992 78	
Dirección General de Impuesto a los Réditos pagos a cuenta, etc.		79900 01	142892 79
VI. Activo nominal:			
No existe.			—
			20082792 20
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)........		3409 08	
Obligaciones de terceros descontadas		380220 42	
Deudores por envases, instalaciones, etc en su poder ...		3197371 72	
Envases en canje con terceros		549335 25	
Contratos de compra de cambio		12649 90	
Cartas de créditos abiertas en el exterior		37714 29	4180700 66
			24263492 86

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto $ 4.200.000.— c/s.	9545454 54	
Reserva legal	270994 68	
Reserva general	4479025 65	
Reserva para indemnizaciones Ley 11.729........	374228 40	
Reserva para deudores	300000 —	
Reserva para renovación edif. y maquinarias	100000 —	15069703 27
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en el exterior	229090 92	
Acreedores en cuenta corriente	504063 44	
Bancos...	137014 57	
Obligaciones a pagar	937932 82	1808101 75
III. Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar	256175 65	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio........	237423 26	
Reserva para Impuesto a los Réditos........	278641 67	772240 58
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	1741940 14	
Saldo del ejercicio anterior	690806 46	2432746 60
		20082792 20
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	3409 08	
Descuentos con firmas de terceros........	380220 42	
Envases, instalaciones, etc. en poder de deudores	3197371 72	
Terceros por envases en canje........	519335 25	
Bancos por contratos de cambio	12649 90	
Bancos por cartas de crédito	37714 29	4180700 66
		24263492 86

Miles C. Mattinson, presidente. — Eduardo B. Eligabe, secretario. — D. G. Nordaby, síndico (de McAuliffe, Turquand, Youngs y Co.)

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE	m$n	m$n.
Amortizaciones:		
Edificios	152178 15	
Maquinarias y herramientas	279586 61	
Muebles y útiles	[illegible]	
Autos y rodados	58034 50	493138 79
Gastos generales:		
Gastos generales, honorarios, sueldos, gastos de propaganda, judiciales de viaje etc.	691286 98	
Reserva indemnización personal, Ley 11.729	59880 90	751167 88
Intereses, cambio, etc.:		
Intereses sobre préstamos etc., y pérdidas de cambio....		460734 17
Patentes e impuestos:		
Impuestos Internos, Nacionales, Provinciales, Municipales y otras contribuciones	1058816 07	
Reservas para Impuesto a los Réditos	120000 —	1178816 07
Saldos:		
Saldo del ejercicio anterior	690806 46	
Utilidad del ejercicio	1741940 14	2432746 60
		5316673 51
HABER		
Saldo del ejercicio anterior		690806 46
Resultado de la explotación:		
Cerveza malta, crush, gas carbónico, hielo y varios		4260173 59
Intereses, etc.:		
Dividendos, etc.	321671 28	
alquileres........	36337 66	358008 94
Entradas varias		7684 52
		5316673 51

Miles C. Mattinson, presidente. — Eduardo B. Eligabe, secretario — D. G. Nordaby, síndico (de McAuliffe, Turquand, Youngs y Co.)

Inspector que visó el balance Dr. Giménez.

Buenos Aires, Enero 15 de 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.9 may.-N.º A-146 s|p.p.-v9 mayo.

2015

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA, S. A.

Lima 259 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del S. G. de la Nación de fecha 7 de Junio de 1929

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Agosto de 1929

CAPITAL:

Autorizado . . . . $ 30.000.000.—
Suscripto. . . . . „ 14.831.100.—
Realizado . . . . „ 14.831.100.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin observación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de Agosto de 1944

ACTIVO INCISOS		PARCIALES m$n.	PARCIALES m$n.	Totales por capítulos
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios		4.444.051.90		
Amortizaciones:				
Anteriores . . . . $	1.492.531.10			
Del ejercicio	254.000.—	1.746.531.10	2.697.520.80	
b) Maquinaria y útiles		2.558.795.04		
Amortizaciones:				
Anteriores . . . . .$	2.094.811.04			
Del ejercicio	144.803.28	2.239.614.32	319.180.72	
c) Instalaciones			1.—	
d) Muebles y útiles			1.—	
e) Diversos títulos:				
Acciones de otras Sociedades			7.029.481.40	10.046.184.92
II. Activo circulante:				
a) Materias primas, envases, lubricantes, combustibles, materiales varios y productos en elaboración			500.234.08	
b) Mercaderías manufacturadas			798.576.31	
c) Estampillas Impuestos Internos . . .			260.311.07	
d) Diversos valores			3.141.177.89	4.700.299.35
III. Activo disponible:				
a) Caja			7.268.42	
b) Bancos			575.130.71	
c) Cheques y giros			55.320.76	637.719.89

ACTIVO INCISOS	PARCIALES m$n.	PARCIALES m$n.	Totales por Capítulos m$n.
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en cuentas corrientes . . .		3.163.701.16	
b) Documentos a cobrar		3.985.50	3.167.686.66
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
a) Marcas	1.020.166.04		
Amortizaciones:			
Anteriores . . . . $ 370.166.04			
Del ejercicio . . . $ 250.000.—	620.166.04	400.000.—	
b) Patentes	1.182.988.27		
Amortizaciones:			
Anteriores . . . . $ 1.158.253.29			
Del ejercicio . . . . $ 24.734.98	1.182.988.27		400.000.—
Cuenta de orden:			
a) Acciones depositadas en garantía por el Directorio			70.000.—
			19.021.890.82
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado . . .		14.831.100.—	
b) Fondo de reserva legal		262.918.51	
c) Fondo de reserva para depreciaciones		400.000.—	
d) Fondo de previsión		300.000.—	15.794.018.51
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedorees en cuentas corrientes . .		505.738.10	
b) Acreedores varios		8.019.40	513.757.50
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar		695.987.37	
b) Cuentas en suspenso		349.511.03	
c) Dividendos a pagar		2.736.—	1.048.234.40
Ganancias			1.595.880.41
Cuenta de orden:			
a) Directorio por acciones depositadas en garantía			70.000.—
			19.021.890.82

Juan Balbi, presidente. — Tage Thomasson, director gerente
Chas E. Lewton, contador. — Hugo Bagnardi, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE	m$n.	m$n. Parciales	m$n. Totales
Amortizaciones:			
Sobre inmuebles y sus accesorios . .		254.000.—	
Sobre maquinaria y útiles		144.803.28	
Sobre marcas		250.000.—	
Sobre patentes		24.734.98	673.538.26
Gastos generales:			
Sueldos y jornales, honorarios, gastos generales, gastos judiciales, seguros, fletes, carretajes, corretajes, alquileres, laboratorio químico, beneficencia, propaganda, conservación edificios e instalaciones y gratificaciones			3.264.033.51
Intereses, descuentos y cambios . . .			9.039.54
Patentes e impuestos			491.352.22
Jubilaciones y subsidios			87.255.83
Beneficios:			
Saldo del ejercicio anterior		43.841.04	
Utilidad del ejercicio corriente . . .		1.552.039.37	1.595.880.41
			6.121.099.77
HABER			
Saldo del ejercicio anterior			43.841.04
Manufacturas			5.391.753.13
Intereses, descuentos, comisiones y renta de títulos			685.505.60
			6.121.099.77

Juan Balbi, presidente. — Tage Thomasson, director gerente
Chas E. Lewton, contador. — Hugo Bagnardi, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.9 may.-N.° A-945 s|p.p.-v.9 mayo.

W 251

PINAMAR, S. A.

Comercial e Inmobiliaria

Santa Fe 3132

Autorizada por Decreto del P. E. el 15 de Setiembre de 1942
Inscripta en el R. P. de C. el 19 de Noviembre de 1942

CAPITAL:
Autorizado.................................. m$n. 600.000.—
Suscripto .... » 530.000.—
Realizado.................................... » 530.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de Octubre de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Campos.		54405 77	
Plantaciones y fijación médanos		248090 86	
Construcciones		13[illegible]286 05	
Alambrados........		13628 48	
Máquinas.....		4410 52	
Herramientas y útiles		2750 71	
Muebles y útiles.		6101 98	
Aguas corrientes.........		12179 55	
Electricidad y alumbrado público..........................		13546 57	
Rosados		5958 20	
Hotel - Muebles y útiles		27782 69	
Hotel - instalaciones.......................................		5686 54	
Urbanización		6845 76	535591 46
II. Activo circulante:			
Haciendas		5061 —	
Almacenes		8427 54	
Proveeduría...		1203 78	14692 32
III. Activo disponible:			
Caja........		300 —	
Bancos varios		6804 81	7104 81
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte..			7184 97
V. Activo transitorio:			
Cuentas en suspenso			10560 81
VI. Activo nominal:			
Gastos de constitución.........	2504 —		
Amortiz. del ejerc. 20 %	626 —	1878 —	
Gastos comerciales	10437 88		
Amortiz. del ejerc. 20 %	2127 47	8310 41	10188 41
Pérdidas:			
Del primer ejercicio años 1942/43 :..		825 49	
Del presente ejercicio		13170 65	13996 14
			599318 92
Cuentas de orden:			
Depósitos de acciones en garantía (Directorio).........			15000 —
			614318 92
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado			530000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios			69318 92
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
			599318 92
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito (Directorio)			15000 —
			614318 92

Jorge Bunge, presidente. — Francisco A. Pérez, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE		m$n.	m$n.
Perdida del ejercicio anterior..........		825 49	
Amortizaciones:			
Gastos comerciales:			
20 % sobre total inversiones	10637 37	2127 47	
Gastos de constitución:			
20 % s/inversión de	3130 —	626 —	
Intereses		1369 68	
Descuentos....		16 19	
Hotel - cuenta explotación......		6641 48	
Hacienda - cuenta explotación..		1048 40	
Impuestos..		1341 43	
Pérdidas del ejercicio actual.......			13170 65
			13996 14
HABER			
Pérdidas del 1.° y 2.° ejercicio:			
A nueva cuenta			13996 14
			13996 14

Jorge Bunge, presidente. — Francisco A. Pérez, síndico.
Inspector que visó el balance Dr. Rosso.
Buenos Aires, 27 de Enero 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.9 may.-N.° A-288 s|p.p.-v.9 mayo.

2041

NEOPLASTICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Domicilio de la Sociedad - Calle Humahuaca 4242 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 13 de Mayo de 1940
Inscripción en el R. P. del C.: 13 de Agosto de 1940

CAPITAL:

Autorizado	m$n 300.000.—
Suscripto	„ 100.000.—
Realizado	„ 100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 30|10|1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Activo Fijo:				
Instalaciones . . .		3.661.30		
Menos: Amortizaciones anteriores . . .	1.769.59			
Amortización del ejercicio . . .	732.26	2.501.85	1.159.45	
Maquinarias . . .		12.873.15		
Menos: Amortizaciones anteriores . . .	1.796.53			
Amortización del ejercicio . . .	643.66	2.440.19	10.432.96	
Muebles y útiles . . .		5.684.20		
Menos Amortizaciones anteriores . . .	1.536.81			
Amortización del ejercicio . . .	568.42	2.105.23	3.578.97	
Herramientas . . .		305.15		
Menos Amortizaciones anteriores . . .	173.91			
Amortizaciones del ejercicio . . .	61.03	234.94	70.21	15.241.59
Activo Circulante:				
Existencias, condición y cantidad determinada por la Administración, avaluadas a costo o menos:				
Materias primas . . .			32.660.94	
Productos elaborados y existencias varias . . .			54.452.62	87.113.56
Activo Disponible:				
Caja . . .			170.02	
Bancos . . .			3.756.—	3.926.02
Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente			69.966.62	
Documentos a cobrar . . .			2.963.20	
Deudores en gestión . . .			2.782.30	
			75.712.12	
Menos: Previsión para deudores en gestión . . .			1.500.—	74.212.12
Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros . . .				809.73
Activo Nominal:				
Marcas de Comercio . . .		1.857.—		
Menos: Amortizaciones anteriores . . .	552.90			
Amortización del ejercicio . . .	185.70	738.60	1.118.40	
Usufructo, marcas de comercio		40.000.—		
Menos: Amortizaciones anteriores . . .	24.000.—			
Amortización del ejercicio . . .	8.000.—	32.000.—	8.000.—	
Gastos de organización . . .		38.171.74		
Menos: Amortizaciones anteriores . . .	22.903.05			
Amortización del ejercicio . . .	7.634.35	30.537.40	7.634.34	16.752.74
Pérdidas:				
Saldo al 30 de Junio de 1943 .			45.349.26	
Menos: Utilidad del ejercicio .			1.832.09	43.517.17
				241.572.93
Cuentas de Orden:				
Acciones del Directorio . . .				5.000.—
				246.572.93

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto . . .		100.000.—
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente . . .		133.759.93
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio . . .	5.408.17	
Previsión Ley 11.729 . . .	2.404.83	7.813.—
Cuentas de Orden:		
Directorio por acciones depositadas en garantía . . .		5.000.—
		246.572.93

Sidney H. Pinsent, presidente. — B. B. Fischbein, gerente. — Ernesto Etchegaray, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL AÑO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
Saldo anterior . . .		45.349.26
Amortizaciones:		
Instalaciones 20 o|o . . .	732.26	
Maquinarias 5 o|o . . .	643.66	
Muebles y útiles 10 o|o . . .	568.42	
Herramientas 20 o|o . . .	61.03	
Marcas de comercio 10 o|o . . .	185.70	
Usufructo marcas de comercio 20 o|o . . .	8.000.—	
Gastos de organización 20 o|o . . .	7.634.35	17.825.42
Gastos Generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, cables, franqueos y gastos de oficina, etc . . .		42.649.94
Intereses y descuentos . . .		2.329.59
Patentes e impuestos . . .		3.238.09
Previsión Ley 11.729 . . .		589.83
		111.981.93
HABER		
Mercaderías y otros rubros de explotación . . .		68.464.76
Saldo:		
Pérdida del ejercicio anterior . . .	45.349.26	
Menos: Utilidad del ejercicio actual . . .	1.832.09	43.517.17
		111.981.93

Sidney H. Pinsent, presidente. — B. B. Fischbein, gerente. — Ernesto Etchegaray, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

e.9 may.-N.º A-971 s|p.p.-v.9 mayo.

2036

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS MITJANS, COLOMBO & CIA.

Domicilio: Calle Malabia 452 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno, de fecha 3 Septiembre 1935
Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 Octubre 1935.

Bajo el N.º 203 al Folio 402 del Libro 44 Tomo A de Estatutos Nacionales y su Modificación, fecha 14 de Julio de 1938. Bajo el N.º 149 al Folio 182 del Libro 45, Tomo A. de Estatutos Nacionales, más su Modificación, fecha 29 de Octubre 1943. Bajo el N.º 527 al Folio 377 del Libro 46 Tomo A, de Estatutos Nacionales.

CAPITAL	Ordinaria m$n.	Preferidas 7% Acumulativo m$n.
Autorizado . . .	4.000.000.—	1.000.000.—
Suscripto . . .	4.000.000.—	1.000.000.—
Realizado . . .	4.000.000.—	1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 21 de Noviembre de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
1. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		308.775.63	
Menos: Amortización anterior . . .	41.406.77		
Amortización del ejercicio . . .	10.244.74	51.651.51	257.124.09

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Maquinarias		505.916.01		
Menos: Amortización anterior	229.136.71			
Amortización del ejercicio	50.066.02	279.202.73	226.713.28	
Muebles y útiles		47.589.03		
Menos: Amortización anterior	31.091.32			
Amortización del ejercicio	3.883.32	34.974.64	12.614.39	
Vehículos		21.454.50		
Menos: Amortización anterior	7.713.30			
Amortización del ejercicio	4.245.71	11.959.01	9.495.49	505.947.25
2. Activo Circulante:				
Materias primas			2.720.358.55	
Productos elaborados			1.012.926.42	
Materiales y repuestos para maquinaria			94.229.25	3.827.514.22
3. Activo Disponible:				
Caja			997.11	
Bancos			68.841.78	69.838.89
Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente		358.647.22		
Menos: Reserva para posibles quebrantos		61.082.97	297.564.25	
Documentos a cobrar			15.445.91	
Deudores morosos		1.682.28		
Menos: Reserva		1.682.28		
Reclamos			1.126.73	
Depósitos en garantía			202.—	314.338.89
5. Activo Transitorio:				
Adelantos actual ejercicio			16.608.25	
Dividendo provisorio			870.000.—	886.608.25
6. Activo Nominal:				
Llave de negocio (No amortizado) . .				3.500.000.—
				9.104.247.50
Cuentas de Orden:				
Depósitos de acciones en garantía (El Directorio)			3.000.—	
Mercadería en consignación			649.856.33	652.856.33
				9.757.103.83
PASIVO				
1. Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto			5.000.000.—	
Reserva legal			500.000.—	
Reserva especial maquinaria, etc			5.755.73	
Reserva general			195.259.81	5.701.015.54
2. Pasivo Exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			26.158.16	
Obligaciones a pagar			1.179.200.—	1.205.358.16
3. Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar correspondiente al actual ejercicio				587.604.82
4. Ganancias:				
Saldo ejercicio anterior			379.460.86	
Utilidades correspondientes a este ejercicio			1.230.808.12	1.610.268.93
				9.104.247.50
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía (Los Directores)			3.000.	
Mercadería en consignación			649.856.33	652.856.33
				9.757.103.83

Adolfo L. Rosenberg, presidente. — Juan G. Wester, director-gerente. —
Ricardo Kelly, contador. — Hernan L. Ayerza, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO ÁL 31 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 21 de Noviembre de 1944

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles	10.244.74	
Maquinarias	50.066.02	
Muebles	3.883.32	
Autos	4.245.71	68.439.79
Reservas Constituídas:		
Reserva para posibles quebrantos		32.094.69
Gastos generales		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, fletes, etc.		2.407.645.24
Intereses, comisiones y descuentos		66.742.61
Patentes e impuestos		12.215.630.38
Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior	379.460.86	
Utilidades actual ejercicio	1.230.808.12	1.610.268.98
		16.400.821.69
HABER		
Saldo anterior		379.460.86
Mercadería y otros rubros de explotación		15.862.939.01
Arrendamientos, alquileres, etc		38.118.20
Intereses, descuentos, etc		120.303.62
		16.400.821.69

Adolfo L. Rosenberg, presidente. — Juan G. Wester, director-gerente. — Ricardo Kelly, contador. — Hernan L. Ayerza, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.9 may. N.º A-966 s|p.p.-v.9 mayo.

2040

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS, S. A.

Herrera 503|41 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 23|3|38 y 7|11|42
Fecha de inscripción en el R. P. C.: 24|10|38 y 24|12|42

Capital Autorizado . . . .
„ Suscripto . . . . } m$n. 5.000.000.—
„ Realizado . . . .

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1944

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 23 de Agosto de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Terrenos			405.117.55	
Instalaciones edificio		677.426.75		
Amort. años anteriores	314.608.33			
Amort. del ejercicio	42.997.05	357.605.38	319.821.37	
Máq., Muebl., útiles y herramientas		3.380.720.13		
Amort. años anteriores	1.721.980.38			
Amort. del ejercicio	352.228.82			
	2.074.209.20			
Menos cancel. por venta e inutilización	2.974.98	2.071.234.22	1.309.485.91	
Automóviles y camiones . . .		20.025.—		
Amort. años anteriores	7.373.75			
Amort. del ejercicio	2.921.10			
	10.294.85			
Menos cancel. por venta . . .	3.807.85	6.487.—	13.538.—	
Acciones de otras sociedades .		200.988.10		
Amort. años anteriores	41.688.10			
Amort. del ejercicio	41.350.—	83.038.10	117.950.—	2.165.912.83
Activo Circulante:				
Mercaderías y materias primas				5.940.349.65
Activo Disponible:				
Caja			13.595.81	
Bancos			21.560.08	35.155.89
Activo Exigible:				
Deudores en cuentas corrientes		1.322.673.67		
Deudores varios		93.475.91	1.416.149.58	
Reserva deudores			50.593.66	1.365.550.92
Activo Transitorio:				
Gastos ejercicio futuros				48.384.45
Activo Nominal:				
Valor comercial (Goodwill) . .		1.050.000.—		
Amort. años anteriores	840.000.—			
Amort. del ejercicio	210.000.—	1.050.000.—		
Gastos reorganización		127.335.06		
Amort. años anteriores	101.868.04			
Amort. del ejercicio	25.467.02	127.335.06		
				9.555.353.74

ACTIVO	m$n.	m$n.	mn.	m$n.
Cuentas de Orden:				
Depósitos de acciones del Directorio			6.000.—	
Deudores por garantías			3.626.88	
Deudores por compra de cambio a término			3.112.65	
Deudores por venta de cambio			1.050.292.87	
Seguros a cobrar por cuenta de terceros			6.490.21	
Deudores por pagarés			10.311.50	1.079.834.11
Total del activo				10.635.187.85
PASIVO				
Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto y realizado .			5.000.000.—	
Fondo Res. Leg. años ant. .	8.841.36			
Fondo reserva legal ejercicio 1942|43	5.703.11	14.544.47		
Fondo reserva Ley N.º 11.729		164.253.—	178.797.47	5.178.797.47
Pasivo Exigible:				
Acreedores en cuentas corrientes		1.639.362.29		
Acreedores varios		82.525.41	1.721.887.70	
Obligaciones a pagar			1.400.000.—	3.121.887.70
Pasivo Transitorio:				
Gastos a pagar				261.709.91
Ganancia:				
Saldo al 30|4|1943		539.422.80		
Menos Res. legal ejercicio 1942|43		5.703.11	533.719.69	
Ganancia del ejercicio			459.238.97	992.958.66
				9.555.353.74
Cuentas de Orden:				
Depositantes de acciones del Direct			6.000.—	
Acreedores por garantía . . .			3.626.88	
Acreedores por compra de cambio a término			3.112.65	
Acreedores por venta de cambio			1.050.292.87	
Acreedores por seguros a cobrar			6.490.21	
Pagarés a cobrar			10.311.50	1.079.834.11
Total del pasivo				10.635.187.85

Ernesto L. Herbin, presidente. — Federico W Sibille, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" AL 30 DE ABRIL DE 1944 - 6.º EJERCICIO

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Instalaciones edificio	42.997.05	
Maquinarias, muebles, útiles	352.228.82	
Automóviles, camiones	2.921.10	398.146.97
Goodwil (Valor Comercial)		210.000.—
Gastos reorganización		25.467.02
Acciones de otras sociedades		41.350.—
Materias primas, sueldos, jornales, alquileres y otros gastos de fabricación , ...		7.341.280.52
Intereses		119.644.38
Impuestos		171.584.17
Ganancia anterior	533.719.69	
Ganancias del ejercicio	459.238.97	992.958.66
		9.300.432.22
HABER		
Saldo anterior	539.422.80	
Menos: Reserva legal, ejercicio 1942|43	5.703.11	533.719.69
Ventas		8.766.712.53
		9.300.432.22

Ernesto L. Herbin, presidente. — Federico W Sibille, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.9 may.-N.º A-970 s|p.p.-v.9 mayo.

R 187

COFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.

Viamonte 1549 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del P. E. del 6 de Agosto 1940 y 12 de Noviembre 1943

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 Octubre 1940 y 9 Diciembre de 1943

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	8.000.000.—
Suscripto	»	5.217.100.—
Realizado..............................	»	5.217.100.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1944

(Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 15 Diciembre 1944)

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
a) Inmuebles......		1201243 74	
Menos: Amortizac. anteriores...........	17084 68		
Amortizac. del ejercicio	24159 06	41243 74	1160000 —
b) Muebles e instalaciones		81139 51	
Menos: Amortizac. anteriores	70027 91		
Amortizac. del ejercicio	11110 60	81138 51	1 —
			1160001 —
II. Activo circulante:			
a) Mercaderías		2438323 51	
b) Títulos y acciones		1130142 —	3568465 51
III. Activo disponible:			
a) Caja		48376 43	
b) Bancos		679645 27	728021 70
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Cta Cte.		1246751 43	
b) Documentos a cobrar		237827 67	
c) Cauciones		5795 97	
d) Adelantos a proveedores		5731 21	1495306 28
V. Activo transitorio:			
a) Dividendo provisional		61250 —	
b) Dirección General del Impuesto a los Réditos........		142703 68	203953 68
VI. Activo nominal.			
a) Marcas de comercio..................................		500000 —	
Menos: Amortización del ejercicio		100000 —	400000 —
			7556048 17
Cuentas de orden:			
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio).....			5000 —
			7561048 17
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado			5217100 —
b) Reserva legal			200000 —
c) Reserva facultativa..................................			400000 —
d) Reserva Ley 11.729........			208416 50
II. Pasivo exigible:			6025516 50
a) Acreedores en Cta Cte.			252021 96
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
Ganancias:			
a) Utilidad del ejercicio		1098885 97	
b) Saldo del ejercicio anterior...........		178723 71	1277609 71
			7556048 17
Cuentas de orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores) .			5000 —
			7561048 17

Esteban Carbone, vicepresidente. — Luis de C. Pettis, contador público nacional — Oscar E. Carbone, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 5.º EJERCICIO CERRADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
1. Amortizaciones:		
Inmuebles	24159 06	
Muebles e instalaciones.............................	11110 60	
Marcas de comercio..................................	100000 —	135269 66
Deudores morosos		9391 71
		144661 37
2. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, propaganda, seguros y varios		1291142 95
3. Comisiones e intereses pagados		42375 36
4. Impuestos		49886 67
		1525116 35
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	1098885 97	
Más: Saldo anterior..................................	178723 74	1277609 71
		2805726 06
HABER		
1. Saldo anterior		178723 74
2. Mercaderías y talleres		2541800 32
3. Intereses ganados		76763 57
4. Quebrantos recuperados		7350 20
5. Títulos y acciones		1079 23
		2805726 06

Esteban Carbone, vicepresidente. — Luis de C. Pettis, contador público nacional. — Oscar E. Carbone, síndico.

Inspector que visó el balance. Dr. Giménez Zapiola

Buenos Aires, Enero 15 de 1945

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Carlos de la Torre.**

e.9 may.-N.º A-187 s|p.p.-v.9 mayo.

(1) 231

COMPAÑIA WILBUR ELLIS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Calle Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E.: 23 de Octubre de 1943
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 14 de Diciembre de 1943

CAPITAL:

Autorizado	$ 500.000.— c|l.
Suscripto	„ 100.000.— c|l.
Realizado	„ 100.000.— c|l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1944

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de 19 de Octubre de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo fijo:		
Muebles y útiles	3.191.90	
Menos: amortización del ejercicio	159.59	3.032.31
II — Activo circulante:		
No existe.		
III — Activo disponible:		
Caja	200.—	
Bancos	322.104.40	322.304.40
IV — Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1.740.91	
Matadero y Frigorífico Municipal de la Ciudad de Buenos Aires — pago a cuenta de mercaderías a entregarse (con un valor total de $ 35.800)	7.150.—	
Depósito en garantía de tambores para exportación	2.200.—	11.090.91
V — Activo transitorio:		
No existe.		
VI — Activo nominal:		
Gastos de organización	7.255.55	
Menos: amortización del ejercicio	7.255.55	336.427.62
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		2.000.—
Documento descontado		100.000.—
		438.427.62
PASIVO		
I — Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado		100.000.—
II — Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		11.601.10
III — Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	2.510.—	
Provisión para impuestos a pagar	20.000.—	
Reserva para indemnización empleados - Ley N.º 11.729	1.050.—	23.560.—
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio sujeta al impuesto a los beneficios extraordinarios		201.266.52
		336.427.62
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		2.000.—
Banco, por documento descontado		100.000.—
		438.427.62

Director. — E. C. Richardson, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1944

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	159.59	
Gastos de organización	7.255.55	7.415.14
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, cables, gastos bancarios, gastos legales, etc.		44.711.17
Impuestos		20.300.—
Intereses		2.250.—
Provisión para indemnización empleados Ley 11.729		1.050.—
Utilidad del ejercicio sujeta al impuesto a los beneficios extraordinarios		201.266.52
		276.992.83
HABER		
Utilidad sobre ventas de sub-productos frigoríficos		204.862.23
Comisiones ventas aceites vitamínicos		69.808.04
Cambios		2.322.56
		276.992.83

Director. — E. C. Richardson, síndico.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1945.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro objeto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 24 de Abril de 1945.

e.9 may.-N.º A-309 s|p.p.-v.9 mayo.

(1) 170

"BALESTRA"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

Avda. Corrientes 569 — 7.º piso
Autorizada, Marzo 12 de 1936. — Inscripta, Julio 22 de 1936

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 400.000.—
Suscripto	m$n. 400.000.—
Realizado	m$n. 400.000.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO EL 31 DE AGOSTO DE 1944 CORRESPONDIENTE AL 8.º EJERCICIO SOCIAL

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 30 de Noviembre de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I — Activo fijo:				
Campo "San José"		120.748.94		
Amortizaciones anteriores	3.500.—			
Amortización ejercicio	500.—	4.000.—	116.748.94	
Campo "San Alejo"			94.518.20	
Campo "Santa Rosa"			66.250.38	
Campo "San Carlos"			130.000.—	
Utiles y enseres		3.084.49		
Amortizaciones anteriores	1.697.22			
Amortización ejercicio	368.29	2.065.51	1.018.98	
Rodados		500.—		
Amortizaciones anteriores	299.—			
Amortización ejercicio	50.—	349.—	151.—	
Motores		764.88		
Amortizaciones anteriores	607.88			
Amortización ejercicio	52.—	659.88	105.—	
Molinos y aguadas		1.373.14		
Amortizaciones anteriores	1.209.14			
Amortización ejercicio	81.—	1.290.14	83.—	
Máquinas agrícolas		945.74		
Amortizaciones anteriores	667.14			
Amortización ejercicio	92.20	759.34	186.40	
Animales de trabajo		12.965.50		
Amortizaciones anteriores	5.602.90			
Amortización ejercicio	1.296.55	6.899.45	6.066.05	415.127.95
II — Activo circulante:				
Lanares			15.928.—	
Hacienda vacuna		180.915.—		
Amortizaciones reproductores:				
Anteriores	13.978.—			
Ejercicio	6.352.—	20.330.—	160.585.—	176.513.—
III — Activo disponible:				
Caja			200.31	
Banco Español del R. de la P.			132.71	333.02
IV — Activo exigible:				
Junta Nac. de Carnes			1.008.10	
Corp. Arg. de Produc. de Carnes			20.—	
Hipoteca "San Francisco"			30.000.—	31.028.10
V. — Activo transitorio:				
No existe.				
VI — Activo nominal:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
Acciones en depósito				3.000.—
				626.002.07
PASIVO				
I — Pasivo no exigible:				
Capital suscripto			400.000.—	
Fondo de Reserva Legal:				
Anterior		9.408.03		
Ejercicio		512.51	9.920.54	
Fondo de Reserva Especial			84.034.24	493.954.78
II — Pasivo exigible:				
Honorarios Directores:				
Anterior		3.497.31		
Ejercicio		973.77	4.471.08	
Honorarios Sindicatura			1.000.—	
Dividendos a distribuir			8.640.—	
Administración Goya, Ctes.			24.095.88	
Hipoteca "San Carlos"			75.000.—	
Acreedores			7.076.39	120.283.35
III — Pasivo transitorio:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones				3.000.—
Ganancias y Pérdidas:				
Utilidad bruta ejercicio		10.250.22		
5 o|o Fondo Reserva Legal		512.51	9.737.71	
10 o|o Honorarios Directores			973.77	8.763.94
				626.002.07

Marcos Satanowsky, presidente. — Manuel Rey, síndico suplente.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 8.° EJERCICIO SOCIAL CERRADO EL 31 DE AGOSTO DE 1944

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 30 de Noviembre de 1944

GANANCIAS	m$n.	m$n.	m$n.
Hacienda vacuna		85.345.58	
Ganados dados en arrendamiento		5.306.45	
Frutos		3.700.11	
Títulos de Renta		559.05	
Campo "San Federico", venta		4.329.30	99.240.49
Diferencias amortizaciones ejercicio anteriores:			
Utiles y enseres		238.76	
Motores		84.98	
Molinos y aguadas		45.65	
Máquinas agrícolas		77.79	447.18
			99.687.67
PERDIDAS			
Amortizaciones:			
Campo San José		500.—	
Utiles y enseres		368.29	
Rodados		50.—	
Motores		52.—	
Molinos y aguadas		81.—	
Máquinas agrícolas		92.20	
Animales de trabajo		1.296.55	
Hac. vacuna (reproductores)		6.352.—	8.792.04
Gastos generales — Establecimientos		53.200.51	
Gastos de Administración		1.490.08	
Impuestos y Patentes		7.333.57	
Impuesto a los Réditos		3.411.84	
Arrendamientos y pastajes		10.525.91	
Lanares		2.932.—	
Animales de trabajo		1.751.50	
Honorarios Directores		973.77	81.619.18
			90.411.22
Utilidad bruta ejercicio	10.250.22		
5 o|o Fondo de Reserva Legal	512.51	512.51	
	9.737.71		
10 o|o Honorarios Directores	973.77		
Saldo próximo ejercicio	8.763.94	8.763.94	9.276.45
			99.687.67

Marcos Satanowsky, presidente. — Manuel Rey, síndico supelnte

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro objeto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 24 de Abril de 1945.

e.9 may.-N.° A-170 s|p.p.-v.9 mayo.

---

(1) 171

"BECLARA"

Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera Comercial

Junín 508 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E., 24 de Junio de 1936 y su reforma 21 de Febrero de 1941

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 2 de Octubre de 1936 y su reforma, 27 de Junio de 1941

CAPITAL:
Autorizado .... $ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 1.630.000.—
Realizado .... „ 1.630.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1944

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria el día 29 de Noviembre de 1944

ACTIVO	m$n.	m$n.
I — Activo fijo:		1.836.958.07
a) Inmuebles y sus accesorios	177.351.99	
Menos: Amortizaciones anteriores	34.940.—	212.291.99
Amortizaciones del ejercicio		
		1.624.666.08
II — Activo circulante:		
(No existe).		
III — Activo disponible:		
a) Caja	8.915.13	
b) Bancos	273.685.24	282.600.37
IV — Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente	28.263.50	
b) Dirección General del Impuesto a los Réditos		
c) Deudores Hipotecarics	39.060.—	67.323.50
V. — Activo transcitorio:		
(No existe).		
IV — Activo nominal:		
a) Adelantos p. ejercicios futuros	6.875.40	
b) Dirección General de Impuesto a los Réditos	1.098.51	7.973.91
		1.982.563.86
Cuentas de orden:		
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio).		6.000.—
		1.988.563.86

PASIVO	m$n.	m$n.
I — Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto		1.630.000.—
b) Reserva Legal		11.332.23
c) Reservas		
Fondo de Previsión	82.417.90	
Fondo Reserva Alquileres	16.933.70	
Fondo Reserva Servicios Hipotecarios	1.109.13	100.460.73
		1.741.792.96
II — Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente		1.780.—
III — Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		14.665.60
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	460.44	
Utilidad del ejercicio	223.864.86	224.325.30
		1.982.563.86
Cuentas de orden:		
) Depositantes de acciones en garantía (los Directores).		6.000.—
		1.988.563.86

Andrea H. de Bardin, presidente. — Oscar L. Carbone, síndico.

Certificamos que el presente Balance General, refleja fielmente, en nuestra opininón, la situación financira de BECLARA , Sociedad Anónima Agrícola Ganadera comercial, al 31 de Agosto de 1944, de acuerdo a las constancias de los libros de contabilidad, documentación comprobatoria e informaciones y explicaciones que hemos solicitado.
Colombo, De Armas y Pico, Duni, Contadores Públicos Nacionales, auditores.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 9.° EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE AGOSTO DE 1944

DEBE	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones: s|Inmuebles y sus accesorios		34.940.—
2) Gastos Generales: Honorarios, sueldos, administración, gastos de explotación propiedades		55.780.62
3) Patentes e Impuestos:		22.428.25
4) Intereses		7.493.32
Ganancia del ejercicio	223.864.86	
Más: Saldo del ejercicio anterior	460.44	224.325.30
		344.967.49

HABER	m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior		460.44
1) Intereses		13.867.77
2) Alquileres		189.854.67
3) Venta terrenos		40.414.16
4) Venta propiedad Libertad y Arenales		100.370.45
		344.967.49

Andrea H. de Bardin, presidente. — Oscar L. Carbone, síndico.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1945.
Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro objeto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial de fecha 24 de Abril de 1945.

c.9 may.-N.° A-171 s|p.p.-v.9 mayo.